

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN-TACNA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales

Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**“EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y SU INFLUENCIA EN LA
REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD DE LOS REOS DEL
PENAL DE POCOLLAY, DURANTE EL AÑO 2012”**

TESIS

Presentada por:

Bach. Betssy Betzabet Chavez Chino

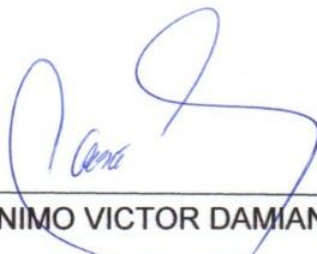
Para optar el Título Profesional de:

ABOGADO

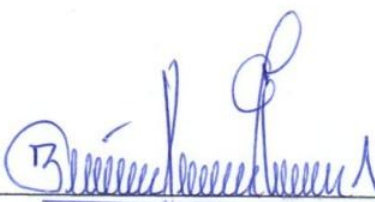
TACNA - PERÚ

2015

JURADO CALIFICADOR



Mgr. GERONIMO VICTOR DAMIAN LOPEZ
PRESIDENTE



Mgr. AMERICO CHAPARRO GUERRA
SECRETARIO

11



Abog. DEMBER SALOMON FERNANDEZ HERNANI-ARAGÓN
MIEMBRO



Abog. RAMIRO ANIBAL BERMEJO RIOS
ASESOR

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación se lo dedico a mis padres: Don José Chavez Farfán y Doña Herminia Chino Ccalli quienes siempre fueron mi luz; a mi hermano Edison Elder quien con su breves y valiosas palabras me brindó la fuerza que necesitaba. A Dios gracias por permitirme tener una carrera que sigo por herencia, a ÉL mi gratitud y he de utilizar esta noble profesión recordando que el blasón que enarbolo es la justicia.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	01
-------------------	----

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	03
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	06
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	06
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	06
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	07
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	09
1.4.1. OBJETIVO GENERAL.....	09
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	09
1.5. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	10
1.5.1. Hipótesis General.....	10
1.5.2. Hipótesis Específicas.....	10

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES DEL ESTUDIO.....	11
SUBCAPÍTULO I	
POLÍTICA CRIMINAL Y SISTEMA DE DERECHO PENAL.....	14
SUBCAPÍTULO II	
CÁRCELES Y PENITENCIARIAS.....	19

HISTORIA UNIVERSAL DE LA PRISIÓN COMO PENA.....	24
PERIODO PRIMITIVO Y EDAD ANTIGUA.....	25
EDAD MEDIA.....	26
EDAD MODERNA.....	28
EDAD CONTEMPORÁNEA.....	34

SUBCAPÍTULO III: GÉNESIS Y FUENTES

3.2.1. FUENTES DEL DERECHO DE EJECUCIÓN PENAL.....	41
3.2.2 MÉTODOS Y TÉCNICAS DE LA CIENCIA PENITENCIARIA.....	47
3.2.3. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN PENITENCIARIA.....	49
3.2.4. TRATAMIENTO INDIVIDUALIZADO DEL DELINCUENTE.....	50
3.2.5. TÉCNICAS DE LA BIOCRIMINOLOGÍA	53
3.2.6. TEORÍA ANTROPOLÓGICA.....	54
3.2.7. TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN DELINCUENCIAL.....	55
3.2.8. TÉCNICAS DE LA SOCIOCRIMINOLOGÍA.....	57
3.2.9. TÉCNICAS DE LA PSICOCRIMINOLOGÍA.....	62

SUBCAPÍTULO IV

EL PROBLEMA CARCELARIO EN AMÉRICA LATINA.....	74
---	----

CAPÍTULO III: SISTEMA PENAL Y PENITENCIARIO PERUANO

A) Sistema Celular.....	84
B) Sistema Aurbuniano.....	87

SUBCAPÍTULO I: TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN EL PERÚ.....	88
3.1.1. DEFINICIÓN DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO.....	95
3.1.2. OBJETIVO DEL TRATAMIENTO.....	97
3.1.3. FASES DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.....	98
a) Diagnóstico.	100
b) Pronóstico criminológico.....	102
c) Clasificación penitenciaria.	102
3.1.4. TRATAMIENTO PENITENCIARIO.....	105
3.1.5. CRITICAS AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y SU FIN RESOCIALIZADOR.....	106
3.1.6. EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO NACIONAL.....	108
a) Área de trabajo.....	110
b) Área de educación.	111
c) Área de salud.....	112
d) Asistencia psicológica.	113
e) Asistencia social.	113
f) Asistencia legal.....	116
g) Asistencia religiosa.....	117
3.1.7. BASE LEGAL DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO PERUANO	
a) La Constitución Política del Estado.....	118
b) Reglas Mínimas de Tratamiento de Naciones Unidas.....	119
c) Código de Ejecución Penal D. Leg. N° 654.....	119
d) Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario.....	123
e) Normas complementarias al Código de Ejecución Penal.....	124

SUBCAPÍTULO II: REHABILITACIÓN DE LOS PRESIDIARIOS

2.1. El trabajo penitenciario en el proceso de Rehabilitación

Código de Ejecución Penal.....125

2.2. El trabajo en la pedagogía penitenciaria.....135

2.3. Principios que influyen en la participación de los presidiarios en el trabajo productivo para su rehabilitación137

2.4. Principios de las condiciones de trabajo en el proceso de rehabilitación penitenciaria145

2.5. Remuneración al presidiario por el trabajo realizado.....154

2.6. Trascendencia e importancia del trabajo penitenciario.....164

2.7. Modalidades del trabajo penitenciario.....165

2.8. Financiamiento del trabajo penitenciario.....171

2.9. Sistema de organización del trabajo penitenciario.....175

2.10. El trabajo forzoso.....178

2.11. La finalidad del trabajo penitenciario.....183

SUBCAPÍTULO III: EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.....186

La Organización Administrativa.....187

ÓRGANOS DE APOYO.....188

Los Establecimientos Penitenciarios a Nivel Nacional.....193

La Seguridad Penitenciaria y la Policía Nacional.....194

SUBCAPÍTULO IV: LA INSTITUCIÓN DE LA REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD

4.1. Concepto.....	196
4.2. Posición Doctrinal.....	197
4.3. Reincidencia en la Legislación peruana.....	198
Habitualidad.....	199
4.4. Tipos de Reincidencia.....	200

CAPÍTULO IV: MARCO METODOLÓGICO

4.1. PREFACIO.....	201
4.2. DETERMINACIÓN METODOLÓGICA.....	202
4.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	202
4.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	203
4.5. ÁMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN.....	203
4.6. UNIDADES DE ESTUDIO.....	203
4.7. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	204
4.8. CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN.....	207
4.9. RECOLECCIÓN DE DATOS.....	208
4.9.1. PROCEDIMIENTOS.....	208
4.10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LOS DATOS.....	208

4.10.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	208
4.10.2. INSTRUMENTOS Y EQUIPO PARA LA RECOLECCIÓN DE LOS DATOS.....	209
4.11. PROCESAMIENTO, PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.....	209
4.11.1. Presentación de datos.....	210
4.11.2. .Análisis de datos.....	210
CAPÍTULO V	
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	211
5.1 DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO.....	211
DISCUSIÓN.....	318
CONCLUSIONES.....	323
RECOMENDACIONES.....	325
BIBLIOGRAFÍA.....	327
ANEXOS.....	330

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N°01. Penal de Tacna – Varones, Reclusos “TID” según condiciones de infraestructura 2015.....	213
Cuadro N°02. Penal de Tacna-Varones, Reclusos “TID” según preferencia de aprender talleres 2015.....	216
Cuadro N° 03. Penal de Tacna – Varones, Reclusos “TID” según utilidad de los talleres laborales 2015.....	219
Cuadro N° 04. Penal de Tacna – Varones, Reclusos “TID” según el número de hijos 2015.....	222
Cuadro N° 05. Penal de Tacna – Varones, Reclusos “TID” según el motivo de delinquir 2015.....	225
Cuadro N° 06. Penal de Tacna – Varones, Reclusos “TID” según visita de familiares 2015.....	228
Cuadro N° 07. Penal de Tacna – Varones, Reclusos “TID” según estado civil 2015.....	231
Cuadro N° 08. Penal de Tacna – Varones, Reclusos “TID” según la Edad 2015.....	234

Cuadro N° 09. Penal de Tacna – Varones, Reclusos “RHA” según condiciones de infraestructura 2015.....	237
Cuadro N° 10. Penal de Tacna – Varones, Reclusos “RHA” según preferencia de aprender talleres 2015.....	240
Cuadro N° 11. Penal de Tacna – Varones, Reclusos “RHA” según utilidad de los talleres laborales 2015.....	243
Cuadro N° 12. Penal de Tacna – Varones, Reclusos “RHA” según el número de hijos 2015	246
Cuadro N° 13. Penal de Tacna – Varones, Reclusos “RHA” según el motivo de delinquir 2015.....	249
Cuadro N° 14. Penal de Tacna – Varones, Reclusos “RHA” según visita de familiares 2015.....	252
Cuadro N° 15. Penal de Tacna – Varones, Reclusos “RHA” según estado civil 2015.....	255
Cuadro N° 16. Penal de Tacna – Varones, Reclusos “RHA” según la Edad 2015.....	258
Cuadro N° 17. Penal de Tacna – Varones, Reclusos según condiciones de infraestructura 2015.....	261
Cuadro N° 18. Penal de Tacna – Varones, Reclusos según preferencia de aprender talleres 2015.....	264

Cuadro N° 19. Penal de Tacna – Varones, Reclusos según utilidad de los talleres laborales 2015.....	267
Cuadro N° 20. Penal de Tacna – Varones, Reclusos según el número de hijos 2015.....	270
Cuadro N° 21. Penal de Tacna – Varones, Reclusos según el motivo de delinquir 2015.....	273
Cuadro N° 22. Penal de Tacna – Varones, Reclusos según visita de familiares 2015.....	276
Cuadro N° 23. Penal de Tacna – Varones, Reclusos según estado civil 2015.....	279
Cuadro N° 24. Penal de Tacna – Varones, Reclusos según la Edad 2015.....	282
Cuadro N° 25. Seguridad penitenciaria según régimen laboral 2015.....	285
Cuadro N° 26. Penal de Tacna – Varones, Seguridad penitenciaria según infraestructura del establecimiento 2015.....	288
Cuadro N° 27. Penal de Tacna – Varones, Seguridad penitenciaria según tiempo de formación CENECP 2015.....	291

Cuadro N° 28. Penal de Tacna – Varones, Seguridad penitenciaria según carrera técnica 2015.....	294
Cuadro N° 29. Penal de Tacna – Varones, Seguridad penitenciaria según estado civil 2015.....	297
Cuadro N° 30. Penal de Tacna – Varones, Seguridad penitenciaria según Lugar de Procedencia 2015.....	300
Cuadro N° 31. Penal de Tacna – Varones, Seguridad penitenciaria según años de trabajo 2015.....	303
Cuadro N° 32. Penal de Tacna – Varones, Profesional de tratamiento según régimen laboral 2015.....	306
Cuadro N° 33. Penal de Tacna – Varones, Profesional de tratamiento según infraestructura del establecimiento 2015.....	309
Cuadro N° 34. Penal de Tacna – Varones, Profesional de tratamiento según estado civil 2015.....	312
Cuadro N° 35. Penal de Tacna – Varones, Profesional de tratamiento según Lugar de Procedencia 2015.....	315

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N°01. Penal de Tacna – Varones, Reclusos “TID” según condiciones de infraestructura 2015.....	214
Gráfico N°02. Penal de Tacna-Varones, Reclusos “TID” según preferencia de aprender talleres 2015.....	217
Gráfico N° 03. Penal de Tacna – Varones, Reclusos “TID” según utilidad de los talleres laborales 2015.....	220
Gráfico N° 04. Penal de Tacna – Varones, Reclusos “TID” según el número de hijos 2015.....	223
Gráfico N° 05. Penal de Tacna – Varones, Reclusos “TID” según el motivo de delinquir 2015.....	226
Gráfico N° 06. Penal de Tacna – Varones, Reclusos “TID” según visita de familiares 2015.....	229
Gráfico N° 07. Penal de Tacna – Varones, Reclusos “TID” según estado civil 2015.....	232
Gráfico N° 08. Penal de Tacna – Varones, Reclusos “TID” según la Edad 2015.....	235

Gráfico N° 09. Penal de Tacna – Varones, Reclusos “RHA” según condiciones de infraestructura 2015.....	238
Gráfico N° 10. Penal de Tacna – Varones, Reclusos “RHA” según preferencia de aprender talleres 2015.....	241
Gráfico N° 11. Penal de Tacna – Varones, Reclusos “RHA” según utilidad de los talleres laborales 2015.....	244
Gráfico N° 12. Penal de Tacna – Varones, Reclusos “RHA” según el número de hijos 2015	247
Gráfico N° 13. Penal de Tacna – Varones, Reclusos “RHA” según el motivo de delinquir 2015.....	250
Gráfico N° 14. Penal de Tacna – Varones, Reclusos “RHA” según visita de familiares 2015.....	253
Gráfico N° 15. Penal de Tacna – Varones, Reclusos “RHA” según estado civil 2015.....	256
Gráfico N° 16. Penal de Tacna – Varones, Reclusos “RHA” según la Edad 2015.....	259
Gráfico N° 17. Penal de Tacna – Varones, Reclusos según condiciones de infraestructura 2015.....	262
Gráfico N° 18. Penal de Tacna – Varones, Reclusos según preferencia de aprender talleres 2015.....	265

Gráfico N° 19. Penal de Tacna – Varones, Reclusos según utilidad de los talleres laborales 2015.....	268
Gráfico N° 20. Penal de Tacna – Varones, Reclusos según el número de hijos 2015.....	271
Gráfico N° 21. Penal de Tacna – Varones, Reclusos según el motivo de delinquir 2015.....	274
Gráfico N° 22. Penal de Tacna – Varones, Reclusos según visita de familiares 2015.....	277
Gráfico N° 23. Penal de Tacna – Varones, Reclusos según estado civil 2015.....	280
Gráfico N° 24. Penal de Tacna – Varones, Reclusos según la Edad 2015.....	283
Gráfico N° 25. Seguridad penitenciaria según régimen laboral 2015.....	286
Gráfico N° 26. Penal de Tacna – Varones, Seguridad penitenciaria según infraestructura del establecimiento 2015.....	289
Gráfico N° 27. Penal de Tacna – Varones, Seguridad penitenciaria según tiempo de formación CENECP 2015.....	292

Gráfico N° 28. Penal de Tacna – Varones, Seguridad penitenciaria según carrera técnica 2015.....	295
Gráfico N° 29. Penal de Tacna – Varones, Seguridad penitenciaria según estado civil 2015.....	298
Gráfico N° 30. Penal de Tacna – Varones, Seguridad penitenciaria según Lugar de Procedencia 2015.....	301
Gráfico N° 31. Penal de Tacna – Varones, Seguridad penitenciaria según años de trabajo 2015.....	304
Gráfico N° 32. Penal de Tacna – Varones, Profesional de tratamiento según régimen laboral 2015.....	307
Gráfico N° 33. Penal de Tacna – Varones, Profesional de tratamiento según infraestructura del establecimiento 2015.....	310
Gráfico N° 34. Penal de Tacna – Varones, Profesional de tratamiento según estado civil 2015.....	313
Gráfico N° 35. Penal de Tacna – Varones, Profesional de tratamiento según Lugar de Procedencia 2015.....	316

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se reflexiona sobre el contenido del Derecho penal peruano a la luz de la realidad política penitenciaria, por ello, se describe la situación de su sistema penitenciario y se señalan los problemas más críticos en esta materia respecto a la población señalada. Se plantea la necesidad de abordar la reforma del marco normativo y del sistema penitenciario, a partir de una propuesta legislativa que contempla el principio de proporcionalidad y la resocialización prescrita en la Constitución Política del Perú aunado al Código de Ejecución Penal Peruano. Cabe destacar que los establecimientos penitenciarios del país son lugares que deben buscar los fines constitucionales de reeducar, resocializar y reincorporar al penado a la sociedad, a fin de evitar que dichos internos vuelvan a ingresar por medio de figuras jurídico penales de reincidencia y/o habitualidad.

Palabras clave: sistema penitenciario peruano, derecho penal peruano, resocialización, reincidencia, habitualidad, Tacna.

ABSTRACT

In this research considers the nature of Peruvian Criminal Law given the political reality prison, it describes the situation of the penal system highlighting the most critical problems of the country in this area. It poses the need to undertake reform of the normative framework and of the penal system, from a legislative proposal which provides for the principle of proportionality and resocialization prescribed in the Constitution of Peru together with the Peruvian Penal Code Execution, prescribed in the Constitution of Peru together with the Peruvian Penal Code Execution . Notably, the country's prisons are places to look for constitutional purposes to retrain , re-socialize and reintegrate the prisoner into society in order to prevent such internal re-enter through legal figures criminal recidivism and / or regularity.

Key words: penitentiary system, Peruvian criminal law, resocialization, recidivism, habitual, Tacna.

INTRODUCCIÓN

La situación penitenciaria por la que atraviesa nuestro país no solo es preocupante para el Derecho, sino lo es y más contundentemente para la sociedad, y es que el reflejo de que las cosas no están marchando bien en temas del vivir diario como la Seguridad Ciudadana, y la creciente ola delincencial a niveles macro nos han traído como resultado una de las tasas más altas de inseguridad en el plano latinoamericano, hechos como esos son los que aparecen cotidianamente en todos los periódicos del país, cabe entonces preguntarse, donde nace el problema, ergo, considerando que el Derecho Penal es la última ratio, y los tipos penales ilustrados en el código Penal, que si bien es cierto en el extremo de la punibilidad declarará culpable o no a una persona, asimismo el solo hecho de la etapa de investigación en algunos casos que cumplan los requisitos del modelo procesal penal vigente traerá indefectiblemente como consecuencia que personas de las que por dieciocho meses no se sabrá si deberán o no cumplir pena efectiva.

Los establecimientos penitenciarios de nuestro país no estuvieron y no están preparados para contener a tantos internos, la infraestructura,

los programas educativos (básicos), de enseñanza para el trabajo, la orientación y demás tratamientos que hagan el intento de rehabilitar a dichas personas a la sociedad resulta tarea difícil, más aún cuando como Estado Peruano no se tienen políticas que corrijan errores en el Instituto Nacional Penitenciario, y que direccionen por algo más que -venganza colectiva- a las personas que permanezcan hasta por un máximo de 35 años, pocos casos en los que se da esa pena.

La situación de figuras tales como la reincidencia y habitualidad resultan importantes para conocer cuál ha sido la influencia del Tratamiento Penitenciario en prisiones como en este caso del Penal de Varones de Pocollay-Tacna, a fin de poder comprender como funcionan todas aquellas instituciones que intervienen en el resultado del interno en el Establecimiento Penitenciario, tales como Poder Judicial, Ministerio Público, e INPE.

Espero que la investigación llevada a cabo pueda ayudar a enriquecer más el conocimiento sobre el Derecho Penitenciario desde una óptica sociojurídica aspectos con los que lidiamos diariamente.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La presente investigación pretende demostrar que el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad prescrito en el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú no ha logrado satisfacer el fin supremo del Sistema Penitenciario en nuestro país.

Tenemos que entender que la prisión puede considerarse como la última fase del proceso de justicia penal, que comienza con la comisión del delito, prosigue con la investigación del caso, el arresto de los sospechosos, su detención, el juicio y, por último, termina con la sentencia. La magnitud de la población carcelaria viene determinada por la forma en que el sistema de justicia penal enfrenta a los delincuentes, lo que a su vez repercute de manera significativa en la gestión de los establecimientos penitenciarios. Por otro lado, el sistema penitenciario

vigente no tiene una base programática que direcciona lo que busca la justicia penal, por lo que se ve influido por las políticas gubernamentales del momento. Por todo ello, al evaluar el sistema penitenciario será preciso tener en cuenta que la gestión eficaz y las condiciones satisfactorias de las cárceles no dependerán únicamente de las autoridades penitenciarias. Lo que ocurra en las cárceles estará intrínsecamente relacionado con la gestión del sistema de justicia penal en su conjunto y con las presiones que reciba dicho sistema de parte de los políticos y los ciudadanos en general. Por esa razón, cualquier intento de reforma del sistema penitenciario deberá formar parte de un programa amplio dirigido a hacer frente a los desafíos que plantea la totalidad del sistema de justicia penal.

He aquí una breve reseña de lo que se vive a diario en el Centro Penitenciario de Varones - Pocollay que tiene en su haber una población aproximada a 950 internos quienes viven hacinados al interior de los cinco pabellones. Solo hay 54 celdas de tamaños irregulares. Y no se crea que quienes tienen una celda son privilegiados, pues cada una alberga entre 12 a 60 internos. Los internos que duermen en celdas deben compartir un urinario que se encuentra dentro de la celda. En cambio, los reos del pasillo utilizan galoneras que cuelgan en las paredes y a partir de las ocho de la noche se convierten en sus urinarios personales o "chatas"

quirúrgicas artesanales y antihigiénicas, como si estuvieran en un hospital. Cuando por el contrario cada uno de los reos debería tener en su celda un pequeño velador que contenga sus útiles de aseo y sus prendas de vestir. El patio de los pabellones que debería ser usado para el esparcimiento de los varones, es ahora un depósito de ropa, bancos de madera y demás utensilios. En días de visita, cuando la cantidad de gente se duplica, la situación es insostenible, para los trabajadores del INPE.

Según el Código de Ejecución Penal, ad literam: “La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”; pero en las condiciones actuales del Sistema Penitenciario lo único que termina concretándose es que los centros penitenciarios se conviertan en universidades del crimen organizado.

Ergo, pese a la existencia de algunos programas que se ofrecen, no se cuenta con ambientes adecuados para que los internos puedan desarrollar plenamente sus actividades y más aún se puedan implementar otros programas a fin de educarlos.

Y como no podría ser de otra manera las figuras jurídicas de la Reincidencia y Habitualidad penal ocupan deliberadamente un lugar; reflejo de que el Sistema Penitenciario y los Programas ofrecidos e

implementación de los mismos no resuelven ni de forma ni de fondo la crisis de este sistema.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 PROBLEMA GENERAL:

¿De qué manera influye el Tratamiento Penitenciario en la reincidencia y habitualidad de los reos del penal de Pocollay, durante el año 2012?

1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS:

- a) ¿Cómo es el nivel de los programas del Tratamiento Penitenciario en los reos del Penal de Pocollay, durante el año 2012?

- b) ¿Cuáles son las características de la Reincidencia y habitualidad de los reos del Penal de Pocollay, durante el año 2012?

- c) ¿Cuál es la relación entre el Tratamiento Penitenciario en la reincidencia y habitualidad de los reos en el penal de Pocollay, durante el año 2012?

1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La necesidad de conocer cómo es que el Tratamiento Penitenciario no cuenta con una base programática para la reinserción, rehabilitación y reeducación del interno a la sociedad, a pesar de lo divulgado de este tema, no ha sido tratado a nivel interinstitucional que permita obtener una óptica amplia de la situación a través de un estudio detallado y actualizado, la presente investigación nos permite analizar las posibles soluciones al Sistema Penitenciario para que nuestras autoridades comprendan la importancia de aunar esfuerzos a fin de hacer cumplir lo que la Constitución y en específico la Ley Penitenciaria prescribe, quizás los resultados no sean inmediatos como lo es el arreglo de una loza deportiva, una carretera, u otras obras de infraestructura ornamental; sin embargo, el deber ser no tiene que tener como resultado algo tan efímero

sino saber que si se logra contribuir a mejorar el Tratamiento Penitenciario de la rehabilitación, reeducación y reincorporación social del reo, ya no tendremos los problemas severos de Seguridad, de Crimen Organizado ni soportar pérdidas de miles de personas inocentes fallecidas al año. Mucho se dice de que los Establecimientos Penitenciarios son la Universidad Del Crimen, porque uno ingresa por un delito de Hurto y cuando es reingresado es por un delito de robo agravado, es por ello que la reincidencia y habitualidad penal se ha convertido en una constante al interior de los Penales del País, y por supuesto el Penal de Pocollay no es la excepción.

De otro lado, si bien es cierto se debe de castigar a aquellos que han infringido la ley no es menos cierto que todos tenemos derechos, y eso también involucra a los internos, la tarea del Sistema Jurídico que parece tener en terminar con los Establecimientos Penitenciarios, en realidad empieza justamente allí -rehabilitar, reeducar y reinsertar- el artículo 139º inciso 22 es un manifiesto de la Igualdad a la que todos estamos sujetos.

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar la influencia del Tratamiento Penitenciario en la reincidencia y habitualidad de los reos del penal de Pocollay, durante el año 2012.

1.4.2 OBJETIVO ESPECÍFICOS

- a) Precisar el nivel de los programas del Tratamiento Penitenciario en los reos del Penal de Pocollay, durante el año 2012?
- b) Caracterizar la reincidencia y habitualidad de los reos del Penal de Pocollay, durante el año 2012.
- c) Establecer la relación entre el Tratamiento Penitenciario y la reincidencia y habitualidad de los reos en el penal de Pocollay, durante el año 2012.

1.5. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS

1.5.3. Hipótesis general

El Tratamiento Penitenciario influye en la reincidencia y habitualidad de los reos del penal de Pocollay, durante el año 2012.

1.5.4. Hipótesis Específicas

- a) Los programas del Tratamiento Penitenciario en los reos de Pocollay, durante el año 2012, es deficiente.

- b) Los factores psicológicos, económicos, psiquiátricos, socioculturales son características de la Reincidencia y habitualidad de los reos del penal de Pocollay.

- c) Un deficiente tratamiento penitenciario, aumentará la reincidencia y habitualidad de los reos del Penal de Pocollay.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

Se realizó la búsqueda correspondiente en las Bibliotecas Especializadas de la Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann y en la Facultad de Derecho de la Universidad Privada de Tacna, asimismo también se revisó diversas bibliotecas virtuales del país. Como resultado de dicha búsqueda se encontraron las siguientes investigaciones relacionadas al problema planteado en la investigación; las cuales son:

Ritsy Supo García (2012), de la Universidad Privada de Tacna, en el estudio titulado “Influencia del Tratamiento Penitenciario en la Reeducción, Rehabilitación, y Reincorporación Social de los

Reclusos del Establecimiento Penitenciario Pocollay de Tacna, Periodo 2010-2012” dice lo siguiente:

La crisis del sistema penitenciario y las preocupaciones gubernamentales por encontrar alternativas de solución idóneas es una constante que aún espera respuesta adecuada. Dentro de este panorama crítico, tanto desde las vertientes valorativas y político sociales, así como desde los resultados de estudios empíricos, respecto al fin resocializador de la pena, nuestro Código de Ejecución Penal sigue la perspectiva de reeducar al delincuente a través de una política de tratamiento interdisciplinario que no es novedoso sino que tiene ya 33 años de vigencia legal desde 1969; sin embargo, entre la ley y la realidad fáctica del establecimiento del penal de Pocollay hay aún un abismo que debe ser superado.

Carlos Eduardo Jiménez Acuache (2012), de la Universidad Nacional de Tumbes, en el estudio titulado “LA INEFICACIA DEL TRABAJO PENITENCIARIO COMO TRATAMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO PENAL DE TUMBES”, dice lo siguiente:

En el Perú años tras años se viene observando con mucha indiferencia a los reclusos de los penales que de determinada forma llegan por los delitos cometidos a formar la elite de población penitenciaria sin ningún acertado tratamiento para erradicarlos de este estigma social.

Nelly Julia Castro Vadillo (2009), de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en el estudio titulado " REALIDAD PENITENCIARIA Y DERECHOS HUMANOS: PENAL DE LURIGANCHO (PERÚ) ", dice lo siguiente:

Por ello, cobra vigencia la idea de que ningún régimen penitenciario mejorará por la sola optimización de la infraestructura de sus cárceles. Contrariamente, sólo se podrá hablar de una evolución del sistema penitenciario si su discurso y praxis se adecuan a las orientaciones de las normas existentes, nacionales e internacionales, sobre condiciones carcelarias compatibles con el respeto de los derechos humanos de las personas en prisión.

SUBCAPÍTULO I

POLÍTICA CRIMINAL Y SISTEMA DE DERECHO PENAL

“El Derecho penal es la infranqueable barrera de la Política Criminal”, esta frase de Franz Von Liszt pone de relieve la tensión que todavía hoy está viva en esta ciencia. Ella opone a los métodos jurídicos en sentido estricto de ordenación y elaboración sistemático-conceptual de los presupuestos del delito los principios del tratamiento adecuado de la conducta desviada que descansan en fundamentos empíricos.

O dicho de una forma más abreviada: La frase caracteriza al Derecho penal, por un lado, como ciencia social, y por el otro, como ciencia jurídica.

En este doble carácter de la “ciencia universal del Derecho Penal”, fundada ciertamente por él, se materializan para Liszt tendencias contradictorias. En la Política criminal incluye los métodos adecuados, en sentido social, para la lucha contra el delito, es decir, la llamada misión social del Derecho penal; mientras que al Derecho penal, en el sentido jurídico de la palabra, debe corresponder la función liberal del Estado de

Derecho, asegurar la igualdad en la aplicación del Derecho y la libertad individual frente al ataque del “Leviathan” del Estado.

Otras dos frases de Liszt, que pertenecen hoy a las citas clásicas de penalista: La “idea de fin en Derecho penal”, bajo la que Liszt había colocado su famoso programa de Marburgo, es la meta de la Política criminal, como “magna carta del delincuente”, según expresa confesión de Liszt, protege no a la comunidad, sino al individuo que “se rebela contra ella”, garantizándole el derecho “de ser castigado solo bajo los presupuestos legales y únicamente dentro de los límites legales”.

Liszt no quería, como hubiera sido consecuencia de su idea de fin, que “sin toda la triquiñuela formalista de los criminalistas clásicos, se pudiera dar en el caso concreto una decisión que sirviera a la comunidad” sino que opinaba. En tanto que aspiremos a proteger la libertad del ciudadano particular frente a la arbitrariedad ilimitada del poder estatal, en tanto que nos vinculemos a la frase *nullum crimen, nula poena sine lege*, así mantendrá también su alta significación política el arte estricto de una interpretación de la ley que opera conforme a principios científicos”.

Desde esa base, la misión del trabajo sistemático en Derecho penal debe ser ajena, e incluso contraria a toda finalidad político-criminal.

Así, pues, califica también Von Liszt, de quien procede en sus rasgos esenciales la estructura de la teoría del delito, que aún nos es familiar, todavía en la última edición de su tratado “como tarea inmediata de la ciencia del Derecho penal: comprender delito y pena como generalización conceptual en una consideración puramente técnica-jurídica y desarrollar en un sistema cerrado los preceptos concretos de la ley subiendo hasta los últimos principios y conceptos fundamentales.

Asimismo en su opinión la ciencia del Derecho debe ser, y seguir siendo la ciencia propiamente sistemática, pues solo la ordenación de los conocimientos en el sistema garantiza aquel dominio sobre todas las particularidades, seguro y siempre dispuesto, sin el cual la aplicación del Derecho es siempre un diletantismo, abandonada al acaso y a la arbitrariedad.

Con estas indicaciones se han dado las palabras claves que aún hoy se repiten en nuestros tratados, cuando se trata de explicar la importancia de la sistemática en el Derecho penal. Así, por ejemplo, dice Welzel sobre la ciencia del Derecho Penal: “Como ciencia sistemática da la base para una Administración de Justicia uniforme y justa”, pues solo el conocimiento de las relaciones internas del Derecho eleva su aplicación por encima del acaso y la arbitrariedad”.

No se puede discutir seriamente que la elaboración sistemática de la materia jurídica ofrezca realmente las ventajas descritas. Pero queda como un malestar que aumenta cuando se pone sobre el tapete la siempre discutida cuestión, si no estará caracterizado el trabajo sistemático de filigrana de nuestra dogmática, que opera con las más sutiles finezas conceptuales por una desproporción entre la fuerza desarrollada y su rendimiento práctico.

Con esta breve descripción, se pone de manifiesto que el camino acertado solo puede consistir en dejar penetrar las decisiones valorativas político-criminales en el sistema del Derecho penal, en que su fundamentación legal, su claridad y legitimación, su combinación libre de contradicciones y sus efectos no estén por debajo de las aportaciones del sistema positivista formal proveniente de Liszt.

La vinculación al Derecho y la utilidad político-criminal no pueden contradecirse, sino que tienen que compaginarse en una síntesis, del mismo modo que el Estado de Derecho y el estado social no forman en verdad contrastes irreconciliables, sino una unidad dialéctica. Un orden estatal sin una justicia social, no forma un Estado material de Derecho, como tampoco un Estado planificador y tutelar, que no consigue la garantía de la libertad como con el Estado de Derecho, no puede pretender el calificativo de constitucionalidad socioestatal. Muy

claramente se pone esto de relieve en la reforma del sistema de sanciones jurídico-penales y de la ejecución de la pena: resocializar no significa introducir sentencias indeterminadas o disponer a capricho del condenado para tratamientos estatales coactivos. Más bien, únicamente satisface la reforma al mandato constitucional, si al mismo tiempo fortalece la situación jurídica del condenado con la introducción de modernos métodos de terapéutica social y se reestructura jurídicamente la especial relación de poder que hasta ahora ha sido poco accesible a la especulación jurídica.

El tema mismo lo exige, pues una educación para la vida legal en la Libertad del Estado de Derecho puede difícilmente llevarse a cabo con la privación de todas las libertades. Tampoco el Derecho de medición de la pena, que solo en los tiempos de la posguerra ha subido al rango de disciplina autónoma, se desarrolla con un arbitrio judicial que debe rellenarse con una valoración jurídica individual, sino que por el contrario se dirige precisamente a la ordenación sistemática y al control racional de los criterios de medición motivados político-criminalmente.

La unidad sistemática entre Política criminal y Derecho penal, que, en mi opinión también debe incluirse en la estructura de la teoría del delito, es, por tanto solo una realización, de la misión que tiene planteada hoy nuestro ordenamiento jurídico en todos sus sectores. Pero un intento

totalizador de esta clase no se ha emprendido hasta ahora en la dogmática de la parte general. Más bien el edificio del delito, que hoy vemos ante nosotros con variadas divergencias en los concretos autores, pero es su totalidad como el modelo estándar de la praxis y la teoría, es un extraño conglomerado de diferentes épocas estilísticas¹.

SUBCAPÍTULO II

CÁRCELES Y PENITENCIARIAS

Antes de entrar a estudiar la historia de la privación de la libertad en centros de reclusión como pena es importante aclarar que aunque en un lenguaje común se llama “cárcel” tanto a los sitios de reclusión de sindicados como a los sitios de reclusión de condenados, cada uno de éstos tiene su propia denominación: cárceles y penitenciarías, respectivamente.

LAS CARCELES

¹ CLAUS ROXIN, POLÍTICA CRIMINAL Y SISTEMA DEL DERECHO PENAL, PAG. 31-38, editorial HAMMURABI SRL, 2° edición, 1° REIMPRESIÓN, octubre 2002

Son lugares destinados para la detención, con carácter preventivo, de las personas a quienes se les imputa la comisión de un delito y que se encuentran en proceso de juzgamiento. Estos establecimientos existieron desde épocas muy antiguas.

PENITENCIARIAS

Son lugares para recluir a los delincuentes que fueron sentenciados a la pena de privación de la libertad y que tienen como función principal resocializar a estos individuos para que puedan ser reinsertados en la sociedad. A diferencia de las cárceles, estos establecimientos de reclusión aparecieron gracias a Beccaria, como consecuencia de su aversión por la pena de muerte. Fue él quien le dio a estos establecimientos el carácter de ente resocializador por medio del trabajo, la educación y la disciplina².

² ECHEVERRI OSSA, Bernardo. Enfoques penitenciarios. Publicaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional, 1996. p. 62.

Regímenes penitenciarios³

Sistema comunitario. Fue el primer sistema que se utilizó. En éste, los internos viven en comunidad durante las veinticuatro (24) horas del día, sin clasificación alguna por sexo, edad o condiciones especiales.

Fue criticado porque su organización generaba promiscuidad y corrupción de los que por primera vez cometieron un delito.

Régimen Filadélfico o celular. Este régimen tiene como fundamento las normas del Derecho Canónico y el pensamiento de John Howard. A diferencia del sistema anterior, los reclusos están aislados por celdas. Sus principios son la disciplina, la reflexión y la autocrítica. Como los presos están solos en sus celdas y no pueden comunicarse entre ellos, tienen suficiente tiempo para dedicarse a sí mismos y pensar sobre los actos que los llevaron a ese encierro.

La crítica que se generó sobre este régimen fue el hecho de no tener prevista ninguna actividad para los reclusos, pues esto motiva al ocio y deja un espacio al delincuente para que en lugar de reflexionar respecto de sus actos se dedique a maquinando nuevas modalidades de crimen.

³ ACOSTA MUÑOZ, Daniel. Sistema integral de tratamiento progresivo penitenciario. INPEC 1996. Pág. 89 a 110. INPEC. Sistema Progresivo Penitenciario. Memorias Primer Seminario Internacional. 1996. Pág. 19 a 25

Régimen Auburniano o mixto. Fue creado por Elam Linds en 1818. Se caracteriza por: la disciplina, el trabajo en común durante las horas del día, aislamiento absoluto en la noche y por contemplar una serie de castigos corporales para quienes se niegan a cumplir con los parámetros establecidos en él.

Es criticado porque aunque prevé actividades laborales para los reclusos de tal forma que ocupen la mayor parte de su tiempo, mantiene la idea del silencio absoluto por las noches.

Régimen irlandés. La primera manifestación de este régimen se encuentra registrada en 1828 como una invención de Hyde de Neuville. Luego, fue aplicado por Maconochie en la Isla de Norfolk y fue mejorado por Walter Crofton quien lo aplicó en Irlanda.

Tiene diferentes etapas que se superan dependiendo del comportamiento de cada recluso. Así las cosas comienza como un régimen estilo filadélfico y termina como uno Auburniano.

Sistema de boletas. Lo inventó Maconochie, quien lo implementó en la colonia penal de Norfolk en 1840. Consiste en la organización del trabajo de los internos de tal forma que la cantidad de éste que va ejecutando cada uno, sumado con su comportamiento y su esfuerzo al realizarlo son registrados en vales que los reclusos van acumulando y que pueden

cambiar por beneficios que implican hasta la posibilidad de obtener su libertad.

Sistema americano de reformatorios de Elmira. La permanencia de los reclusos en este sistema es indefinida, porque depende del tiempo que sea necesario para corregir el comportamiento de los delincuentes. Así las cosas, el recluso comienza como un régimen de aislamiento en el cual debe desempeñar determinadas actividades laborales de tal forma que en la medida en que se vean resultados positivos irá adquiriendo beneficios hasta conseguir definitivamente su libertad.

Sistema de Obermayer. En este sistema los condenados están repartidos por grupos encargados de vigilarse entre ellos. En cada uno de estos grupos se deja un elemento bueno que da ejemplo a los demás.

Sistema de prueba. Se aplica a los delincuentes que no son reincidentes, bajo la consideración de que si se les impone una pena, esto puede resultar dañino para ellos. En este caso se presenta una suspensión del juicio y el delincuente queda bajo la supervisión de un oficial de prueba.

Régimen del panóptico. Este régimen fue diseñado por Jeremias Bentham. Se desarrollaba en un edificio circular con celdas individuales cuyas ventanas e iluminación permitían que sus ocupantes fueran vigilados desde la torre central, sin que ellos vieran nada.

Sistema progresivo. Se basa en el conocimiento del preso, porque busca la satisfacción de sus necesidades básicas y su realización personal. Está conformado por cuatro (4) etapas:

Sistema celular como el filadélfico, que con el paso del tiempo se va suavizando

Sistema semejante al régimen Auburniano

Reclusión en la noche y trabajo extramuros durante el día

Libertad condicional vigilada

El paso de una etapa a otra depende del comportamiento de cada uno de los condenados y de sus intenciones de superación, y constituye un estímulo para seguir adelante porque cada nueva etapa presenta mayores beneficios.

HISTORIA UNIVERSAL DE LA PRISIÓN COMO PENA

La privación de la libertad surge en la historia como un medio que permite aislar de la sociedad a aquellas personas que atentan contra su integridad y debido desarrollo, con el fin de resocializarlas. Aunque a lo largo de la historia la prisión ha sido aplicada de formas diferentes, siempre ha sido

utilizada por el Estado como herramienta de su poder coercitivo y como medio de control de la sociedad que gobierna.

PERÍODO PRIMITIVO Y EDAD ANTIGUA

En épocas primitivas no existieron las prisiones, pues los castigos eran impuestos directamente por los ofendidos. Estas surgieron como consecuencia del establecimiento de los primeros gobiernos, de la delimitación de la autoridad y el poder, y de las guerras generadas entre las civilizaciones en creación.

Estamos hablando entonces de la Edad Antigua, en la cual se encuentran las primeras civilizaciones: India, Egipto, China, Persia, Grecia, Roma y en ellas los primeros vestigios de regulación: El Código de Hammurabi, las Doce Tablas, El Corán, etc. Es a partir de este momento cuando se concibe la primera idea de la cárcel, considerada simplemente como un medio para asegurar físicamente a la persona que había causado un daño a otro con su comportamiento, para garantizar su presencia en el juicio y que luego se pudiera llevar a cabo la decisión adoptada en éste⁴.

- Ejecutarlos, sacarles los ojos, mutilarlos, cortarles los pulgares, etc.

⁴ FUNDACIÓN EMMANUEL. Manual del obrero carcelario. Capítulo II.
www.prodigyweb.net/mex

- Enviarlos lejos a ciudades o lugares apartados con la consigna de no regresar hasta el cumplimiento de condiciones que ellos mismos establecían.
- Venderlos como esclavos; Negociarlos por dinero o tierras a cambio de su libertad.
- Torturarlos para que confesaran más delitos y se descubrieran cómplices.
- Exhibirlos públicamente para servir de ejemplo o para burlarse de ellos.
- Utilizarlos como mano de obra para construir obras públicas y/o religiosas.
- Usarlos como esclavos y someterlos a trabajos forzados.

EDAD MEDIA

Como consecuencia de la consolidación del poder absoluto en cabeza de la Iglesia Católica a comienzos de la Edad Media, los herejes fueron considerados enemigos de la sociedad y por esta razón fueron buscados de manera agresiva.

El Papa Gregorio IX creó la Inquisición con el fin de perseguir a los separados de la Iglesia para que se convirtieran; si éstos continuaban

desobedientes frente a las leyes de la Iglesia, serían entregados a las autoridades civiles quienes serían las encargadas de aplicar las penas correspondientes⁵. Las penas impuestas a los herejes durante este tiempo consistían en acciones contra el cuerpo y el capital: torturas, la hoguera, expropiación, mutilaciones, etc. No se tenía entonces a la prisión como una de ellas. Lo anterior teniendo en cuenta que tal y como se dijo antes, la Iglesia buscó con la Inquisición convertir de cualquier forma a los herejes⁶.

En este mismo período, el paso de la agricultura a las tierras de pastoreo generó pobreza y desplazamiento entre los campesinos, quienes recurrieron al crimen y la violencia para poder sobrevivir. Como respuesta a estas actuaciones, las autoridades del momento pusieron en práctica medidas represivas que buscaban mantener en orden a la sociedad; se trataba de un control económico y social. Así las cosas, los castigos capitales y corporales utilizados para los herejes fueron también impuestos a los campesinos. De acuerdo con Rusche y Kirchheimer⁷ la sobreoferta de mano de obra que se presentó en este período de la historia, especialmente en los centros urbanos en crecimiento, ocasionó que las autoridades sintieran menos aprecio por la vida humana y por

⁵ LA INQUISICIÓN. www.herenciacristiana.com

⁶ Ibid.

⁷ GARLAND, David. Castigo y sociedad moderna. México: Siglo Veintiuno Editores, 1999. Traducción Berta Ruiz de la Concha. p. 121

tanto que las sanciones que se aplicaban fueran tan agresivas: “En la medida en que la remuneración por la mano de obra decreció, el valor de la vida humana se fue haciendo menor y menor. La dura lucha por la existencia moldeó el sistema penal hasta convertirlo en uno de los medios para impedir un gran incremento en la población”⁸.

EDAD MODERNA

La segunda mitad del Siglo XVI implicó cambios económicos (expansión del comercio, los mercados y la manufactura debido a las nuevas rutas navales y las conquistas coloniales) y demográficos (las guerras, las plagas y las hambrunas) en varios países europeos que generaron una nueva concepción respecto de la clase de penas que serían utilizadas, debido a la escasez y altos costos de la mano de obra. Fue así como se comenzaron a utilizar tres nuevos mecanismos de castigo: la esclavitud, el traslado y el trabajo forzado en instituciones penitenciarias, principalmente⁹. Entonces, se construyeron prisiones organizadas denominadas “casas correccionales” con el fin de adiestrar y disciplinar a los internos en las actividades industriales, y además para corregir sus actuaciones delictivas. Estos establecimientos se utilizaron para albergar a mendigos, vagos, jóvenes y prostitutas, siendo la casa de corrección en

⁸ RUSCHE Y KIRCHHEIMER. Punishment and social structure. p. 20. GARLAND, David. Castigo y sociedad moderna. México: Siglo Veintiuno Editores, 1999. p. 121 y 122.

⁹ GARLAND, Op. Cit., p. 122

Londres la primera edificación de este tipo, aunque la fundación de prisiones de Ámsterdam, que se constituyó más adelante, tuvo mayor importancia¹⁰.

Rusche y Kirchheimer¹¹ manifestaron que las primeras prisiones se establecieron, al igual que sus precursores institucionales, para “explotar la mano de obra” y “adiestrar a las nuevas reservas laborales”. Al respecto, David Garland¹² afirma que estas instituciones contribuyeron al surgimiento del capitalismo moderno y fueron la base del moderno sistema penitenciario. Por su parte, Rosa del Olmo¹³ confirma lo antes expuesto al expresar que las casas correccionales, aunque tenían como función principal la de enseñar la disciplina del trabajo, también sirvieron como medios para producir bienes a bajos costos.

Ahora bien, las casas correccionales no fueron los únicos establecimientos empleados para usufructuar el trabajo de los sentenciados y por esto resulta importante mencionar la pena de galeras, por haber jugado un papel muy importante en la economía de la época.

¹⁰ SARMIENTO, Arnulfo. Situación jurídica de los internos en el sistema penitenciario mexicano. www.universidadabierta.edu.mx

¹¹ RUSCHE Y KIRCHHEIMER. Punishment and social structure. p. 63. GARLAND, David. Op. Cit., p. 126.

¹² GARLAND, Op. Cit., p. 126.

¹³ DEL OLMO, Rosa. América Latina y su criminología. 4 ed. México: Siglo Veintiuno Editores, 1999 p. 44.

Las galeras eran embarcaciones de vela y remo, para la guerra y el comercio¹⁴ que fueron utilizadas como prisiones flotantes para castigar a quienes infringían la ley en cierto grado de gravedad, así como para los mendigos y vagabundos, quienes eran empleados como remeros sin ninguna retribución a cambio, por tiempo indefinido (hasta cuando el remero se enfermara), o por tiempo determinado, dándose por terminada en los dos casos por medio de un reemplazo. Lo anterior, dada la dificultad de conseguir hombres libres que se dedicaran a esa labor bajo dichas condiciones¹⁵ Rusche y Kirchheimer señalan al respecto: “Lo importante en el desarrollo de la esclavitud en las galeras como método de castigo es el hecho de que únicamente estaban involucradas consideraciones de tipo económico, no penales. Esto es válido tanto para la sentencia como para su ejecución. La introducción y regulación de la esclavitud en las galeras se determinan únicamente por deseo de obtener la mano de obra necesaria sobre la base más barata posible”¹⁶.

Pero es en el siglo XVIII, cuando la prisión es considerada realmente como medio punitivo y se convierte en la pena más usada para combatir la delincuencia. De acuerdo con Foucault, el sistema de castigos utilizado hasta comienzos de la Edad Moderna fue sustituido por la cárcel, en

¹⁴ Barcos mayores. Naves Romanas. [www. Alipso.com/monografias](http://www.Alipso.com/monografias)

¹⁵ GARLAND, Op. Cit., p. 122.

¹⁶ RUSCHE Y KIRCHHEIMER. Punishment and social structure. p. 20. GARLAND, David. Castigo y sociedad moderna. México: Siglo Veintiuno Editores, 1999. p. 1g23

cierta forma, por los desórdenes de la multitud que era testigo de las ejecuciones públicas¹⁷; en este sentido, acoge la opinión del profesor Giulius contenida en su libro “*Lecciones sobre las prisiones*”, quien considera que la mayor preocupación en esta época fue lograr que el grupo de personas consideradas como delincuentes fueran observados, ya no de manera pública como un espectáculo para la sociedad, sino por una sola persona que se encargara de su vigilancia¹⁸. Por otra parte, la humanización del derecho penal implicó que la cárcel se convirtiera en el reemplazo de las penas crueles y degradantes que hasta el momento se venían imponiendo a los criminales. *La retracción pública en Francia había sido abolida por primera vez en 1791, y después nuevamente en 1830 tras un breve restablecimiento; la picota se suprime en 1789, y en Inglaterra en 1837. Los trabajos públicos, que Austria, Suiza y algunos de los Estados Unidos, como Pensilvania, hacían practicar en plena calle o en el camino real (...), se suprimen casi en todas partes a fines del siglo XVIII, o en la primera mitad del siglo XIX.*

(...)

El castigo tenderá, pues, a convertirse en la parte más oculta del proceso penal. Lo cual lleva consigo varias consecuencias: la de que abandona el dominio de la percepción casi cotidiana, para entrar en la conciencia

¹⁷ GARLAND, Op. cit., p. 171

¹⁸ FOUCAULT, Michel. La verdad y las formas jurídicas. Gedisa Editorial. p. 119 y 120.

*abstracta; se pide su eficacia a su fatalidad, no a su intensidad visible; es la certidumbre de ser castigado, y no ya el teatro abominable, lo que debe apartar del crimen; la mecánica ejemplar del castigo cambia sus engranajes*¹⁹.

Se creó entonces la necesidad de mejorar la situación de los reos y fue así como autores de gran importancia se dedicaron a estudiar las penas y su función, y a plantear soluciones. John Howard se concentró en aliviar las miserias físicas y morales de los reos. Con él, las prisiones adoptaron un carácter más humano y la pena, paso de ser un castigo a ser un medio para corregir y rehabilitar al delincuente. Simultáneamente, Cesar Beccaria, a través de su obra "*De los Delitos y de las Penas*", señaló que las leyes debían ser respetadas de tal forma que su aplicación reconociera las garantías individuales de los criminales y limitara el poder absoluto de las autoridades; se debía aplicar la pena mínima necesaria para conseguir los objetivos buscados frente a los criminales. Jeremias Bentham, asoció la concepción penitenciaria con la arquitectura, creando así la arquitectura penitenciaria. Bentham, diseñó la casa de inspección o "Panóptico", que era un edificio circular con celdas individuales cuyas ventanas e iluminación permitían que sus ocupantes fueran vigilados

¹⁹ FOUCAULT, Michel. Vigilar y castigar. 27 ed. México. Siglo Veintiuno Editores, 1998. Traducción Aurelio Garzón del Camino..p. 16 y 17

desde la torre central, sin que ellos vieran nada; se trataba de una institución benévola pero al mismo tiempo eficaz.

Fue así como el objeto de la penalidad pasó a ser el alma de los delincuentes, en lugar de su cuerpo, y las penas se dirigen entonces a “*a neutralizar su estado peligroso, a modificar sus disposiciones delictuosas, y a no cesar hasta obtener tal cambio*”²⁰.

En este punto se debe advertir la similitud que existió entre las prisiones y otras instituciones de la época (escuelas, talleres, industrias, etc.), teniendo en cuenta que todas ellas se regían por el principio de la “*disciplina*”, pues es a través de ésta como se consigue educar, formar, manipular, etc. a quienes en se encuentran recluidas en dichas instituciones, con la finalidad que cada una de ellas buscaba, por su puesto. Foucault²¹ define la disciplina como los métodos que permiten el control minucioso de las operaciones del cuerpo, que garantizan la sujeción constante de sus fuerzas y les imponen una relación de docilidad – utilidad.

Se puede pues hablar en total de la formación de una sociedad disciplinaria en este movimiento que va de las disciplinas cerradas, especie de “cuarentena” social, hasta el mecanismo indefinidamente

²⁰ Ibid., p. 25

²¹ Ibid., p. 141

generalizable del panoptismo. No quiere decir esto que la modalidad disciplinaria del poder haya reemplazado a todas las demás; sino que se ha infiltrado entre las otras²².

Es así como el poder es ejercido en las distintas instituciones, pues en todas y cada una de ellas existe la necesidad de controlar la totalidad del tiempo de los individuos que las conforman y de conseguir la mayor productividad. Dice Foucault al respecto: *La fábrica, la escuela, la prisión o los hospitales tienen por objetivo ligar al individuo al proceso de producción, formación o corrección de los productores que habrá de garantizar la producción y a sus ejecutores en función de una determinada norma. Las instituciones -pedagógicas, médicas, penales e industriales- tienen la curiosa propiedad de contemplar el control, la responsabilidad, sobre la totalidad o la casi totalidad del tiempo de los individuos: son por lo tanto, unas instituciones que se encargan en cierta manera de toda la dimensión temporal de la vida de los individuos²³.*

EDAD CONTEMPORÁNEA

La crisis industrial de principios del Siglo XIX generó un incremento en el índice de criminalidad y llevó a pensar a algunos sectores de la sociedad

²² Ibid., p. 219

²³ FOUCAULT, Michel. La verdad y las formas jurídicas. Gedisa Editorial. p. 128 y 129

que era inminente la necesidad de volver a implementar las penas utilizadas durante el siglo XVI. Ello no obstante, las autoridades se dedicaron a rediseñar el modelo penitenciario, lo que condujo a que las prisiones perdieran su carácter de medio económico de producción y de instrumento para la corrección de los delincuentes, y pasaran a ser establecimientos en los cuales se ejercía el terror y la degradación para disuadir al criminal de que sus actuaciones eran equivocadas y por tanto no debía volver a cometerlas. En todo caso, el trabajo de los prisioneros siguió utilizándose ya no para el mercado, sino para las mismas instituciones penitenciarias o para uso gubernamental. Rusche y Kirchheimer señalan que en Estados Unidos el cambio antes mencionado no se presentó debido a que la escasez de mano de obra mantuvo en las cárceles las tareas de producción.

Ahora, las prisiones eran administradas por personal con conocimientos, habilidades y experiencia. Así pues, se imprimió a dichas instituciones un concepto racional y científico, dejando a un lado el sentimiento moral y emocional.

De acuerdo con Rosa del Olmo²⁴, en este período predominó la ideología liberal y por tanto la privación de la libertad fue la pena más utilizada, pues se convirtió en el elemento fundamental de la sociedad para ejercer control y de esta forma evitar su inestabilidad. En la sociedad todos los hombres eran libres, razón por la cual quien atentara en contra de ella debía ser privado de su libertad con el fin de que reflexionara y llegara a la conclusión de que quería volver a ser libre.

Pero, el interés por ejercer un control sobre el derecho penal en esta época originó la creación de organizaciones benéficas por parte de hombres de empresa y políticos, las cuales se reunieron para discutir sobre el aislamiento de los criminales en instituciones carcelarias, sus problemas y los medios para solucionarlos. Se celebraron tres Congresos: El primero, en la ciudad de Frankfurt en 1846, en donde propusieron para los países de Europa la implementación del sistema de aislamiento celular absoluto creado en los Estados Unidos; de esta forma los reos no podrían reunirse entre ellos para liberarse, pero sí tendrían la oportunidad de reflexionar sobre los actos que habían cometido²⁵. El segundo Congreso se llevó a cabo en la ciudad de Bruselas en 1847; los participantes tenían una gran preocupación por los jóvenes, pues éstos habían sido los

²⁴ DEL OLMO, Op. Cit., p. 45

²⁵ Ibid., p. 41.

primeros desplazados en las industrias, como consecuencia de la aparición de la maquinaria, y por tanto estaban recurriendo al crimen para sobrevivir; se planteó la idea de implementar tratamientos diferentes a los que se aplicaban a los adultos para los jóvenes²⁶. El tercer Congreso se celebró nuevamente en Frankfurt en 1857²⁷.

A finales del Siglo XIX y comienzos del Siglo XX el control social del delito, especialmente tratándose de la aplicación de la pena de cárcel, comenzó una etapa de internacionalización promovida por el norteamericano Enoch C. Wines. Así las cosas, los problemas del sistema carcelario y penitenciario fueron discutidos en Congresos Penitenciarios Internacionales, en los cuales se buscaron las soluciones que el sistema requería para tener un funcionamiento efectivo²⁸.

I Congreso. Londres, 1872. En este Congreso se recogió información sobre estadísticas carcelarias, con el fin de comparar la forma como se desarrollaban los sistemas penales que actualmente existían. Con base en esta información, se determinaron tres temas de estudio: i) La administración de la justicia antes de la sentencia ii) La ejecución de las penas y el régimen penitenciario iii) el régimen de liberados y las

²⁶ Ibid., p. 41 y 42

²⁷ Ibid

²⁸ Ibid., p. 59 a 78

sociedades de patronato. No se tomaron decisiones de fondo, pero sí se presentaron propuestas relevantes sobre los temas antes mencionados.

II Congreso. Estocolmo, 1878. Los temas de discusión se dividieron esta vez por secciones: i) sección de Legislación Penal ii) Sección de Establecimientos Penitenciarios iii) Sección de Prevención, y se adoptaron medidas concretas al respecto: necesidad de unificar las penas privativas de la libertad, de un poder central que dirigiera las cárceles, de formación profesional para los funcionarios del sistema penitenciario, entre otras.

III Congreso. Roma, 1885. Se trataron temas tales como cambios en la construcción de las prisiones celulares, los principios de alimentación de los reclusos y un punto especial sobre el tratamiento de los menores delincuentes.

IV Congreso. San Petersburgo, 1890. En este Congreso se tomaron decisiones importantes acerca del trabajo de los reclusos, la creación de una cátedra de ciencia penitenciaria y las normas de selección de los funcionarios.

V Congreso. París, 1895. En este Congreso se aclaró que la recompensa que se debía dar a los reos por su trabajo durante el tiempo en que estuvieran privados de la libertad debía considerarse como una

gratificación y no como un salario. Se habla por primera vez de que la unificación de procedimientos debe concretarse en la expedición de un reglamento carcelario internacional.

VI Congreso. Bruselas, 1900. El tema central en este Congreso fue el tratamiento de los menores y adolescentes. Adicionalmente, fueron tratados los temas de salud y bienestar de los reclusos.

VII Congreso. Budapest, 1905. Se adoptó el sistema de clasificación de los delincuentes por edades y por conducta y se eliminó la obligación de trabajar para los sindicados detenidos.

VIII Congreso. Washington, 1910. En materia penitenciaria, se señaló en este Congreso que el trabajo de los presos debía ser remunerado con salario y estableció los principios fundamentales de los métodos penitenciarios modernos.

Como consecuencia de la Primera Guerra Mundial, estas reuniones se vieron interrumpidas, hasta el año 1925, cuando se pudo llevar a cabo el IX Congreso Penitenciario. Teniendo en cuenta que en estos Congresos ya no solo se estaba hablando de temas penitenciarios sino que también se estaban tratando temas penales, adoptaron el nombre de “Congreso Penal y Penitenciario”. En 1929 redactaron las “Reglas Generales para el Tratamiento de los Reclusos”, que fueron la base para las “Reglas

Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos” presentadas por las Naciones Unidas en el I Congreso de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Ginebra en 1955.

Fue así como se consolidó el uso de la prisión con el nombre de penitenciaria como lugar para purgar la pena y se organizó su funcionamiento. La pena de prisión es la más empleada por las sociedades actuales, teniendo en cuenta los lineamientos internacionales y las normas establecidas por cada una de ellas.

Actualmente, el sistema carcelario y penitenciario en términos globales presenta dificultades grandes que impiden que las funciones bajo las cuales fueron concebidas estas instituciones sean cumplidas en su debida forma.

SUBCAPÍTULO III

GÉNESIS Y FUENTES

3.2.2. FUENTES DEL DERECHO DE EJECUCIÓN PENAL

Las fuentes básicas del Derecho Penitenciario según Solís Espinoza son las Leyes de Ejecución Penal, considerando que en nuestro medio, desde abril de 1969, el Perú disponía de una Ley de Ejecución de Penas²⁹. Antes de la dación de leyes Penitenciarias o sus similares, las fuentes del Derecho Penitenciario eran la Constitución Política, el Código Penal, las Leyes Ejecutivas, los Reglamentos, las Resoluciones Administrativas y las Costumbres Carcelarias. Actualmente, estas disposiciones están orientadas a la solución de sus peculiares problemas, más no a lo que se refiere a las labores o actividades de Ejecución Penal. Si las fuentes del Derecho Penitenciario son las Leyes de Ejecución Penal, éstas, sin embargo, requieren ser determinadas con precisión, y para ello se dividen en dos fuentes: Formal Mediata y Formal Inmediata.

²⁹ En '1985 se aprobó el primer Código de Ejecución Penal.

La **Fuente Formal Inmediata** está organizada de modo descendente en que se inician en la **Constitución Política del Estado**³⁰, los códigos o leyes penitenciarias, decretos supremos, resoluciones supremas y ministeriales, reglamentos generales y reglamentos carcelarios particulares. Las materias penitenciarias tienen ordenamientos especiales, aunque sean sustraídas de los códigos penal y procesal.

La Constitución del 79 señala. "**Artículo 233°**. Son garantías de la administración de justicia (...) inciso 19.- El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos sanos y convenientes". "**Artículo 234°**.- Nadie puede ser sometido a torturas o tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede solicitar al Juez que ordene de inmediato el examen médico de la persona privada de su libertad, si cree que esta es víctima de maltratos. El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, por disposición expresa del Código de Ejecución Penal".

Las constituciones del 79 y del 93 tienen una tendencia humanista y resocializadora, que se desprende de la lectura de los respectivos

³⁰ "Artículo 139°- Son principios y derechos de función jurisdiccional (..) inc. 2.- El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados. inc. 22.- El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y la reincorporación del penado a la sociedad".

articulados, por lo menos en la teoría, aunque en la práctica, por error, indecisión, negligencia u otros obstáculos, no se llega a cumplir esa importante pretensión. El incumplimiento también se debe y sobre esto es necesario señalar- a la inmadurez que tienen algunos inculpados, que se resisten en adquirir y tomar conciencia de la condición en que se encuentran.

Código de Ejecución Penal. Antes del año 1969, el Derecho Penal de 1924 era considerado con justa razón fuente principal, básica y necesaria de la Ejecución Penal; debido fundamentalmente a la falta de una norma precisa referente a la Ejecución Penal. Desde abril de 1969, el Decreto Ley N° 17581 constituyó la principal fuente del Derecho de Ejecución Penal; dejando al margen al Código de Ejecución Penal de 1985. El D. Leg. N° 330 viene a constituir la fuente legal más completa e íntegra respecto a las anteriores; el D. S. N° 012-85-JUS, al derogarse esta norma en 1991, por el D. Leg. 654, éste cobra importancia fundamental y es vigente hasta hoy. Por consiguiente, es menester señalar que el Código de Ejecución Penal y las Leyes Penitenciarias en vigencia en el espacio-tiempo son fuentes del Derecho Penitenciario.

Decretos y Resoluciones Supremas. Señala el **Artículo 118°** de la Constitución Política: "Corresponde al Presidente de la República (...) inc.

8. Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones".

La no transgresión y no desnaturalización de las leyes o de su equivalencia normativa -D. Leg., D. Ley, etcétera, son los actos más importantes que le corresponde determinar al Jefe del Poder Ejecutivo y del gabinete íntegro, bajo responsabilidad. Esto implica que el Reglamento requiere de una explicación relativamente detallada respecto a la ley, porque ésta por su naturaleza es genérica. Precisamente, por Decreto Supremo N° 023-2001-JUS, del 20 de julio de 2001, se promulgó el Reglamento del Código de Ejecución Penal; lleva las firmas del presidente de la República y el ministro de Justicia.

Resoluciones Ministeriales. Estas son también fuentes de conocimiento del Derecho Penitenciario, en razón de que entre las que tenemos, la R.M. N° 77-93-JUS aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INPE, el cual fue derogado por la R.M. N° 199-98-JUS, que aprobó un nuevo Reglamento del INPE el 10 de setiembre del mismo año. Las resoluciones ministeriales, como es de conocimiento público, regulan de manera específica y concreta, determinados aspectos de la

ejecución penal, respetando las diversas normas jerárquicas, como son los decretos supremos, las leyes penitenciarias, el Código de Ejecución Penal y la Constitución Política.

La Fuente Mediata. La costumbre social tiene su génesis en la persona, y en el proceso de su desprendimiento adopta el término jurídico, derecho consuetudinario. La Jurisprudencia³¹, la doctrina y los principios generales del Derecho son considerados Fuentes Mediatas del Derecho y por extensión de la Ejecución Penal.

La costumbre es un conjunto de prácticas repetidas en las diversas generaciones por un grupo o fenómeno social determinado; que varía en cada comunidad específica. Salís, recogiendo la clásica división de la costumbre, señala tres vertientes de las más significativas: costumbres según la ley: *secundum legem*, "cuando es adecuada a la ley"; costumbre fuera de la ley: *practer legem*, "cuando hay situaciones no previstas en la ley"; costumbre contra la ley: *contra legem*. Esta, en el

³¹ Jurisprudencia: es la ciencia del Derecho o de la llamada ciencia jurídica, y su quehacer está orientado a la interpretación de la ley por los tribunales de justicia del más alto nivel de la Magistratura; por esta razón, es digna de considerársela como Fuente Preliminar del Derecho, y porque podría también ser aplicada y desarrollada en el Derecho de Ejecución Penal o Ciencia Penitenciaria.

ámbito penitenciario, no es aceptada como fuente del Derecho, sobre la base del principio de legalidad, que es sustancial en el área penal.

La costumbre *secundum legem* ayuda a la interpretación de la norma penitenciaria. La costumbre *practer legem* solo tiene validez en el Derecho Privado, no en el público. Desde este ámbito, esta situación tiende a tener objeciones para que sea fuerte. Sin embargo, a esta objeción se le puede presentar un recurso, el de apelación, diciendo que la ejecución penal no tiene que ver con la configuración de los tipos penales, solo abarca el aspecto ejecutivo, y por su condición de encontrarse ligado a una variedad de situaciones extrapenales, se le debería restituir una inicial condición, esta es constituirle como la Fuente del Derecho de Ejecución Penal.

La Doctrina³². Es necesario y recomendable considerarla como una fuente de interpretación³³ o de conocimiento científico; pero en

³²*Doctrina* (del lat. *doctrina*): es la enseñanza para la instrucción de alguien. Es la ciencia o sabiduría.

Es sinónimo de teoría. Es la opinión calificada de un autor o grupo de personas debidamente argumentada.

³³*Interpretación.* La ley, señala Josseland, está destinada a ser aplicada y, por tanto, debe interpretarse. El legislador no puede prever todos los casos. La vida, como lo señala un jurista, "es más ingeniosa que el legislador y que el mejor de los juristas". Alessandri Rodríguez define la interpretación legal como "la determinación del significado, alcance, sentido o valor de la ley frente a las situaciones jurídicas concretas a que dicha ley debe aplicarse" (Hermenéutica del Derecho).

atención a los estudiosos del Derecho, solo alcanzaría a tener una importancia exegética³⁴ o interpretativa de la norma penitenciaria. Esta posición en nuestra opinión es equivocada, debiendo ser rechazada de inmediato, considerando con raciocinio lógico que la doctrina es el principio limitado de conocimientos existentes.

3.2.2 MÉTODOS Y TÉCNICAS DE LA CIENCIA PENITENCIARIA

La ciencia constituye un sistema, histórica y socialmente formado de conocimientos ordenados cuya veracidad se comprueba en el desarrollo de la práctica social. La fuerza del conocimiento científico se sustenta básicamente en el carácter general, universal, necesario y objetivo de su veracidad. La dialéctica del conocimiento científico está enraizada en los nuevos descubrimientos y teorías, orientando su aplicación y concreción al objeto de estudio en particular. La ciencia dispone de un objeto y un método de estudio determinado, y ello llega a ser manifiesto cuando se aplica a *un trabajo concreto*.

³⁴*Exegética*. Es útil en la interpretación de las leyes orientadas a la objetividad. Esta guarda paridad con el método exegético, que es el más antiguo o gramatical, porque cuando el Derecho dejó de ser consuetudinario el intérprete se atuvo al texto escrito de la ley. Este método de interpretar la ley fue el predilecto de la escuela de los glosadores, que consistía en hacer glosas o notas marginales a los textos del corpus juris de Justiniano. Los glosadores creían -equivocadamente-, que el derecho civil se encontraba en los textos romanos y olvidaban los principios, para detenerse en el análisis gramatical de las palabras.

En el estudio de la Ciencia Penitenciaria aportan sus teorías, métodos y técnicas las diversas disciplinas³⁵, para poder nutrirse de esas experiencias e ir adquiriendo progresivamente aportes significativos que puedan enriquecerse con dinamismo objetivo y que posibilite el tratamiento penitenciario, así como en los otros componentes y fenómenos que requiere la reeducación, rehabilitación y la reincorporación del penado a la sociedad.

El método de la Ciencia Penitenciaria tiende a dividirse en tres grandes grupos' de suma importancia para el estudio y aplicación de los presidiarios o internos. Estos son: a) Los que denominamos métodos y técnicas de diagnóstico del presidiario. Esta primera acción propone la reunión de los diversos especialistas que se dedican a la realización de un diagnóstico integral multidisciplinario, en el cual, cada uno de sus integrantes aportan lo suyo, lo que realmente le corresponde; b) Las técnicas de tratamiento re socializador referente a la gran variedad de procedimientos orientados a la modificación de la conducta y el comportamiento del presidiario. Es decir, se aplicará y desarrollará el

³⁵Disciplinas, la sociología, psicología, medicina, educación, biología, psiquiatría, entre otras, que posibilitan la rehabilitación de los presidiarios y/o internos en un establecimiento penitenciario.

1. Solís, Alejandro. *La Ciencia Penitenciaria*. Lima, p. 102.

procedimiento específico que ha determinado el estudio del diagnóstico. Algunos presidiarios requerirán el procedimiento médico, psicoterapéutico, de orientación social, o de tratamiento de trabajo y educación. Este obviamente se da basándose en la condición sociocultural y psicológica de los individuos o de los grupos de presidiarios que tienen peculiares características. En el estudio terapéutico de los presidiarios es necesario conocer las diversas personalidades en reales dimensiones; a través de esta situación será posible buscar e indagar nuevos métodos y técnicas de estudio de los penados, acción que será posible incorporar vía el concurso de especialistas multidisciplinarios.

3.2.3 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN PENITENCIARIA

La investigación científica en el área penitenciaria ha permitido el avance y el desarrollo de la ciencia; esto tiende a corroborar que la precitada investigación tiende a jugar un rol de suma importancia y trascendencia en la vida de todas y de cada una de las personas que se encuentran sometidas a penas privativas de libertad por haber participado en la comisión de delitos heterogéneos³⁶. Esta situación está en correspondencia con las diversas situaciones, costumbres y valores de

³⁶Delitos contra el patrimonio: hurto, robo, etc.; contra la vida, el cuerpo y la salud: violación sexual, entre otros.

las personas a los que corresponde un estudio y tratamiento peculiar, por su singularidad heterogénea en la que se encuentran. En ese ámbito de ideas, los métodos ³⁷de investigación científica se clasifican atendiendo a los diversos criterios técnicos, que existen en el pensamiento de los distintos estudiosos de esta nueva disciplina.

3.2.4 TRATAMIENTO INDIVIDUALIZADO DEL DELINCUENTE

A través de las técnicas del diagnóstico penitenciario se logra y se desarrolla el tratamiento individualizado del delincuente, que es una aspiración inicial de la penología³⁸. ¿Qué se requiere para desarrollar esta gran labor? Es recomendable que cada presidiario y/o interno tenga conocimiento de ese hecho para que preste la colaboración necesaria que esta actividad requiere, la misma que está orientada por el método

³⁷*Método* (del latín *methódus*, y este del griego *méthodos*): es el conjunto de medios y operaciones ordenadas con que se pretende llevar a término un fin propuesto. Es el modo de obrar y proceder que cada uno tiene y observa. Es el conjunto de normas, procedimientos, ejercicios o lecciones destinados al aprendizaje o a la transmisión de conocimientos. (*Enciclopedia Visor*).

³⁸*Penología*: el derecho penal debe asumir y cumplir una función sociocultural, orientada a la investigación para indagar las ocurrencias en cualquier tipo de sociedad, preferentemente en la nuestra, porque esta es el teatro de operaciones o el escenario de ocurrencia del delito. Al penólogo le interesa estudiar al delincuente, el medio sociocultural en el que se desarrolla el delito y a la víctima, quien de manera directa e indirecta tiende a posibilitar el ilícito penal. A la penología en segunda ratio le preocupa e interesa analizar los artículos del ordenamiento jurídico-penal, haciendo énfasis y crítica en las penas que sin criterio técnico han sido incorporadas en el Código, sin la realización a priori del diagnóstico.

del diagnóstico.

El conocimiento o la diagnosis del presidiario se tienden a efectuar haciendo el debido uso del "método criminológico", que real y objetivamente corresponde. Este método tiene carácter interdisciplinario, donde cada especialista o terapeuta aporta los conocimientos y técnicas de su ciencia, con el objetivo **unívoco** de conocer íntegramente al delincuente, y en su labor conjunta les va orientando progresivamente a la rehabilitación, inserción reincorporación.

Para el cumplimiento de esta ardua tarea, se tiene que usar preferentemente las técnicas y los procedimientos sugeridos técnicamente por la Criminología. Estas técnicas se desarrollan en líneas sucesivas.

El delincuente, en nuestro sistema jurídico, se aprecia en los mayores de edad. Empero en otros países como España, Estados Unidos, entre otros, encontramos las nuevas tendencias de la delincuencia juvenil. Pues no cabe duda de que entre los jóvenes, y particularmente entre los adolescentes, han aparecido desde el siglo pasado nuevas formas de conducta, tanto delictiva como no delictiva.

Pero con el ánimo de entender bien esta conducta, el término nuevas formas de delincuencia no se refiere precisamente a nuevos tipos de delitos cometidos por menores ni a actos que no hayan tenido con anterioridad la calificación legal de delitos, sino básicamente nuevas y futuras manifestaciones de la delincuencia de menores. Otros países como los de Centro América notifican la aparición de formas de delincuencia que pueden llamarse nuevas, por cuanto tienden a revestirse más gravedad, alcance, violencia y falta aparente de motivación, o en las que aparecen envueltos grupos de la sociedad que hasta este siglo XXI no lo habían estado en forma especial; como son los casos de los menores pertenecientes a lo llamados grupos socioeconómicos medio y superior. Esta versión trasladada a Lima, implica el reconocimiento de grupos menores que habitan en los llamados pueblos jóvenes o asentamientos humanos que hacen diversos disturbios en los estadios, en las calles, en las plazuelas, los parques, las playas, y otros lugares aledaños, perjudicando la paz y la tranquilidad públicas de las personas, quienes por lo menos en la teoría desean cohabitar sin problemas.

3.2.5 TÉCNICAS DE LA BIOCRIMINOLOGÍA

En esta se desarrolla el conjunto de teorías sistemáticas referente al crimen y la conducta desviada del sujeto, que precisamente tiene su base en ciertos aspectos biológicos o constitucionales: somáticos, fisiológicos, alteraciones lesiona les y/o enfermedades neurofisiológicas, que en mayor o menor grado pueden tener determinada relación con la conducta desviada y el delito. Por ejemplo tiende a ser el biologismo criminal, por ello -de ninguna manera- no es conveniente desconocer la importancia de nuestra base biológica influyente en la conducta humana. En principio, el ser humano es una realidad biológica compleja, una entidad natural, ven ella pueden presentarse alteraciones, trastornos o lesiones de distinta magnitud e intensidad, los cuales van a incidir en variadas formas en el comportamiento. El más común es el orgánico-cerebral³⁹, que al tener problemas lesionales presenta alteraciones en la conducta; el epiléptico⁴⁰, que por trastorno

³⁹En los diversos problemas de conducta subyacen anomalías orgánico-cerebrales que el especialista debe detectar. Por ejemplo, los rayos x tienden a develar la presencia de tumores y el electroencefalograma (EEF) puede indicar la existencia de alteraciones en la actividad eléctrica del cerebro. También se utiliza la prueba de rastreo; las de percepción táctil, auditiva y visual; y la de cociente intelectual (ei) (Tiegui, Osvaldo. Ob. cit., p. 41).

⁴⁰*Epilepsia* (gr. *epileipsis* = falta, ausencia): enfermedad caracterizada por uno o varios de los siguientes síntomas: pérdida de conciencia, movimientos involuntarios excesivos de los músculos trastornos psíquicos o sensoriales, perturbaciones del sistema nervioso autónomo. La epilepsia puede ser de origen genético (esencial, idiopatía, criptogénica) o

neurofisiológicos tiene manifestaciones de diversa índole, es el más frecuente y es de carácter **psicopatológico**. Esto en consideración de que la psicopatología es el estudio de las enfermedades mentales.

3.2.6 TEORÍA ANTROPOLÓGICA

César Lombroso (1835-1909), en su obra más importante: *El hombre delincuente en relación a la Antropología, la Jurisprudencia y la Psiquiatría*, editada en 1876, marcó un hito precursor de la Criminología, que hoy se le considera básicamente por su carácter referencial e histórico. Él, según afirma Solís Espinoza, no sostuvo la tesis de que todos los delincuentes eran natos; diferenció a los llamados "ocasionales" o pseudocriminales de los natos o verdaderos. El alemán Mezger señala que el llamado mal criminal nato lombrosiano era "una especial 'variedad, un genuino tipo arüropoióqico del hombre, una peculiar especie generis humani". Su compatriota Paúl Nake sintetizando la teoría, dijo que el delincuente nato es idéntico al loco moral, con base epiléptica, explicable por atavismo⁴¹ y un tipo

adquirida (sintomática) (Merani).

⁴¹Atavismo (lat. atavus = abuelo) tiene dos significados: 1° Conjunto de las potencias hereditarias de una raza, manteniéndose los caracteres fundamentales a través de las generaciones sucesivas. 2° Reparición en un descendiente de cualquier carácter de los

somático⁴² y psíquico especial.

Sabemos además que, uno de los trastornos de la función cerebral se caracteriza fundamentalmente, por ataques recurrentes de presentación súbita en el individuo. La epilepsia idiopática no se asocia a un trastorno estructural del cerebro; incluye el gran y el pequeño mal, que pueden controlarse mediante el uso de diversas drogas anticonvulsivas.

3.2.7 TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN DELINCUENCIAL

Esta teoría pertenece al médico italiano Benigno Di Tulio, y fue presentada en 1929. Es considerado neolombrosiano contemporáneo. Se actualizó en estas ideas en 1963, con la edición de su obra *Principios de Criminología Clínica y Psiquiatría Forense*. Él afirma que los neo constitucionales son "sujetos que, por su particular estructura bioquímica, presentan una predisposición mayor al delito que la que se encuentra en

ascendientes, carácter que permaneció latente durante una o varias generaciones (Merani).

⁴² Somático (gr.; soma = cuerpo): relativo a las partes no reproductoras del cuerpo. Una mutación somática no puede heredarse. Relativo a la pared corporal (es decir, excluyendo las vísceras), o sea, el mesodermo somático. Comparar con esplácnico. Relativo al cuerpo más que a la mente (Teide).

el hombre medio normal conformista". Hay en estos sujetos la llamada "perversidad intuitiva constitucional", de la que posiblemente provienen las manifestaciones más graves, las modalidades llenas de brutalidad, que los predispone a cometer cualquier tipo de delincuencia: el asesinato. La teoría de Lombroso no acepta en la actualidad este comportamiento perverso, por tanto, señala, que es imposible encontrar la existencia de un delincuente natural o nato, si se tiene en consideración que el comportamiento humano se explica por una interrelación de factores. Charles Goring -señala Solís-, de Inglaterra, estudió más de ocho años a 300 reclusos, no encontró las anomalías físicas y fisiológicas que Lombroso había sostenido; solo se limitó a encontrar a los delincuentes, física e intelectualmente por debajo del término medio. Respecto a las críticas a la teoría Di Tulio, respecto a los llamados tipos de "orientación constitucional" que él propone, pueden encontrarse muchos de estos tipos dentro de la población criminal como la de Lurigancho; ello no significa que tales grupos sean efectivamente constitucionales. La tendencia "hipoevolutiva" puede ser más bien efecto de una serie de condiciones de vida, pero no necesariamente causa de una criminalidad constitucional. Las teorías aumentan cada vez, y la polémica continúa hoy y siempre.

3.2.8 TÉCNICAS DE LA SOCIOCROMINOLOGÍA

La conducta del ser humano que reside en una determinada sociedad, está moldeada en forma peculiar, por características estructurales y super-estructurales. Esas consideraciones influyen en mayor o en menor grado en el estudio de la sociología criminal, centrando su quehacer en las teorías y factores socio jurídicos. "La sociología criminal tiene por objeto precisar los factores sociales, económicos, educativos, políticos, culturales y religiosos que determinan o influyen en la actitud delictiva"⁴³. Esa actitud afecta directa e indirectamente a la sociedad en la que se operacionaliza la acción delictiva: en el Perú, el caso de los plagarios que cometen delitos en serie.

La persona humana, desde su aparición en la Tierra (en la vieja Europa, Asia, América, etc.), y concretamente en nuestra realidad, encuentra modelos de conducta social a los cuales tiene que ceñirse o amoldarse progresivamente; estos no están orientados por su voluntad, son impulsados sin su consentimiento. Estos modelos de los más comunes son: costumbres; normas morales, concepciones religiosas, normas jurídicas, llamadas superestructuras, que surgen de la base o

⁴³ 2. Zalaquet y Santa María. Criminología del menor delincuente. Edición Bello. Santiago de Chile.

estructura socioeconómica. Empero, las personas no siempre cumplen y si cumplen no lo hacen por voluntad, sino por la presión externa, impulsadas por las autoridades. Allí surge precisamente, la falta, la infracción y la pena, según el caso concreto.

Enrique Ferrí (1856-1929) es quien logra la sistematización disciplinaria que lo ubicó como el creador de la Sociología criminal o biosociología criminal. Recoge los frutos de la genial intuición comteana y de sus inmediatos sucesores, así como de Darwin Carlos. Los fundadores de la Antropología y la Sociología complementaron sus niveles de observación, sumaron fuerzas para que penalistas y magistrados llamasen la atención, a fin de que estos descendieran de la abstracción a los hechos que se suscitan en la realidad socioeconómica.

Dentro de ese contexto socioeconómico y sociocultural se suscita una serie de situaciones, que orientan a sus integrantes a la práctica del respeto de las normas e instituciones, pero cuando otros grupos infrinjan las normas, sobre todo las de tipo legal-penal-que no deja de ser la superestructura jurídica adherida al sistema económico social vigente-, son pasibles de una sanción penal, y la ley los califica de delincuentes. Este término es una forma de poner a la persona humana en una

situación inferior, respecto a aquellas otras que sí están en un llamado estado normal, desde el ámbito psíquico y sociocultural.

En relación a aquellos sujetos activos, que han participado en la comisión de un ilícito penal, es posible proponer las siguientes técnicas socio criminológicas:

a) **Los cuestionarios.** Estos se orientan a recoger datos e informaciones de las conductas y los comportamientos de los presidiarios, que consiste en elaborar técnicamente un conjunto de preguntas elaboradas en relación a lo que realmente desea saber el investigador. En la praxis es difícil de ejecutar, debido, entre otros factores, a la vigilancia extrema a que se somete a los internos, tanto por parte de los agentes del INPE como de los miembros de la policía;

b) **La técnica sociométrica.** Dentro de un grupo de presidiarios existe una determinada interacción social que cada vez va adquiriendo mayor notoriedad a través de la participación de los delegados que existen en cada pabellón; estos tienen la posibilidad de dialogar con las autoridades judiciales, y están en contacto con la policía. Aquí, in situ, se aplica y desarrolla esta técnica. El más significativo en el campo

criminológico y penitenciario es el "test sociométrico" o de elecciones espontáneas, que consiste en formular pocas preguntas, oscilantes entre 3 a 4 aproximadamente, a todos los individuos de un pequeño grupo de presidiarios. Las preguntas estarán orientadas a saber: ¿tiene el deseo de trabajar?, ¿qué tipo de trabajo realizaría?, ¿considera que es posible ese trabajo?, ¿le agradaría trabajar solo o en grupo?, etc. Los resultados obtenidos nos permitirán saber el tipo de interés que tiene cada uno de los interrogados, respecto al trabajo, que de uno u otro modo van a beneficiar a su familia y la sociedad.

c) **La observación social.** Esta es una técnica muy usual en las ciencias sociales⁴⁴ que nos permite recabar datos e informaciones de primera fuente, es decir, de los presidiarios, para conocer de ellos su participación en las distintas actividades que continuamente vienen programando los establecimientos del Sistema Penitenciario.

El observador se ubicará en un determinado espacio físico, procurando no ser visto por las multitudes observadas, y de ese modo será posible registrar todas las acciones que ejecutan. d) El método.

⁴⁴ Las ciencias sociales están en contraposición con las ciencias humanas, en relación al Derecho, al registrar a esta disciplina dentro de sí, respectivamente. Esta situación conduce a la interrogante el Derecho pertenece a las ciencias sociales o a las ciencias humanas ?

Término que proviene del griego *méthodos*. *Metá*, hacia, a través, más allá; y *hodos*, camino que se recorre. Método es, entonces, el camino o la ruta por seguir, mediante una serie de operaciones, reglas y procedimientos fijados de antemano, de manera voluntaria, libre, responsable y reflexiva, para alcanzar un fin material o conceptual. Conjunto de procedimientos sistemáticos que se utiliza en la investigación científica para lograr el desarrollo de una ciencia o parte de ella (Terrones). "Entiendo por método, reglas ciertas y fáciles, gracias a las cuales quien las observe exactamente no tomará nunca lo falso por verdadero, y llegará, sin gastar inútilmente esfuerzo alguno de su espíritu, sino aumentando siempre, gradualmente, su ciencia, al verdadero conocimiento de todo aquello de que sea capaz" (Descartes). "El método es el procedimiento y el camino correcto que se aplica y desarrolla en la interacción teórica y práctica de la investigación científico-jurídica concreta" (Ramos Suyo). "El método es el procedimiento ordenado que se sigue para establecer lo significativo de los hechos y fenómenos hacia los cuales se dirige el Interés científico, y para hallar y enseñar lo que en materia de ciencia es la verdad" (Max). "Donde no hay método científico no hay ciencia" (Bunge).

3.2.9 TÉCNICAS DE LA PSICOCRIMINOLOGÍA

En Lima, en el Perú, en América, en gran parte del mundo, el crimen pretende institucionalizarse. El fenómeno anti sociocultural y las distintas formas del comportamiento desviado son estudiados por las diversas disciplinas, entre ellas está la psicología, que tiene mayor apreciación, porque está en relación a la criminología, binomio de disciplinas que apunta al conocimiento causal del delito. La psicología criminal o delincuencial, carece de fronteras, abarca una amplia temática que no se limita al estudio criminológico causal, va más allá, ingresa a fortalecer las ciencias penales, penitenciarias y criminológicas. La psicología en su interrelación con el delito y el delincuente es significativa e interesante, aporta no solo conocimientos, sobre todo propone métodos que sirven para prevenir y orientar la explicación causal del delito y el comportamiento derivado o antisocial.

Entre las técnicas psicológicas que se requieren para estudiar y ejecutar en el ámbito criminológico y penitenciario, tenemos:

- a) **La entrevista psicológica.** Dos vistas están interrelacionados en forma verbal, entre el psicólogo y el interno, orientados por un

sistemático programa preestablecido, con el objetivo de obtener el diagnóstico psicológico del presidiario. En la entrevista, si el psicólogo está predispuesto a dar la orientación necesaria, la brindará sin ninguna restricción, propiciando la resocialización del interno que es la máxima aspiración de las personas y la sociedad. "Consiste en mantener una conversación o plática con un sujeto en torno a uno o varios temas de interés para el investigador"⁴⁵. La plática en este caso es concreta, no hay mucho tiempo, por la peculiar naturaleza y característica del estudio.

b) **Los test mentales.** Test (del inglés test, "prueba"). Cuestionario que sirve para determinar objetivamente las características físicas y psíquicas de los individuos sometidos a prisión. Estas técnicas se usan con bastante frecuencia en el diagnóstico o conocimiento psicológico de la conducta criminal. Las pruebas o test psicológicos constituyen un patrón de estímulos seleccionados y organizados previamente. Se pueden dividir en test de inteligencia, pruebas de personalidad y test de intereses vocacionales; el segundo es el que más interesa a nuestro objeto de estudio.

⁴⁵ Anduiza, Eva y otras. Metodología de la Ciencia Política. ULCIS. España. 1999, p.101.

Según la Asociación Internacional de Psicotécnica, "el test mental es una prueba definida que implica una tarea a realizar, es idéntica para todos los sujetos examinados conducido por una técnica precisa para la apreciación del éxito o fracaso, o para la puntuación numérica del éxito. Esta tarea puede poner en juego los conocimientos adquiridos (test pedagógico), o las funciones sensoriomotrices o mentales (test psicológico)" (Pichot). Pierre señala: "Se llama test mental a una situación experimental estandarizada que sirve de estímulo a un comportamiento. Tal comportamiento se evalúa por una comparación estadística con el de otros individuos colocados en la misma situación, lo que permite clasificar al sujeto examinado, ya sea cuantitativamente o tipológicamente". Siguiendo a Pichot los test pueden clasificarse, atendiendo a sus objetivos, en test de eficiencia y en test de personalidad.

Después de haber enfatizado las críticas formuladas a los temas de Lombroso y de Di Tulio, el criminólogo⁴⁶ señala las siguientes técnicas:

1. **El método clínico**, este se realiza mediante un examen médico ectoscópico⁴⁷ integral que el especialista desarrolló para detectar

⁴⁶3.Solís, Alejandro. Ciencia Penitenciaria. 5.a edición. Editorial FECAT. Lima. 1999.

posibles anomalías que pudiera adolecer el presidiario. Este examen tiene diversos matices que oscilan entre el neurológico⁴⁸ y el psiquiátrico⁴⁹

2. La técnica antropométrica, es en la práctica una variedad de examen clínico, y según Di Tulio -precisa Solís-, constituye el estudio antropométrico basado en ciertas medidas básicas de la constitución corporal del presidiario. Las medidas del tronco tienen relación con la vida vegetativa; las de las extremidades están basadas en la vida de relación. Por consiguiente, la clasificación del examinado está en función de las medidas del tronco y las extremidades.

Ernesto Kretschmer elaboró una biotipología en 1921, que es aplicada y desarrollada en el área criminológica y penitenciaria; en ella se encontró correlaciones estadísticas entre estos biotipos y la conducta delictiva, así como en el grado de reincidencia, tipos de delitos y readaptación.

⁴⁷ Ectoscópico: es un examen general al que es sometido, por propia voluntad el interno con el objetivo de que el especialista pueda derivarlo a un examen específico, neurológico o psiquiátrico.

⁴⁸ Neurología: suma de conocimientos relativos al sistema nervioso de los presidiarios y las enfermedades que poseen las personas

⁴⁹ Psiquiatría: es el estudio y tratamiento de los trastornos mentales a los presidiarios y otras personas.

El resultado es que los leptosómicos⁵⁰ presentan mayor incidencia en el delito de robo, hurto y estafa. A continuación están los tipos atléticos que generalmente cometen delitos violentos, atentados contra las personas, robos con violencia, violaciones; son los delincuentes brutales por excelencia. Los pícnicos⁵¹ participan sobre todo en las estafas y menos en delitos de violencia. Esta situación está en correlación con su temperamento locuaz y extrovertido. Los displásticos⁵² se orientan básicamente a delitos contra la moral, actúan sin violencia. En este grupo se encuentran aquellos que presentan trastornos endocrinos abortivos. La biotipología de W. Sheldon y S. Steven, en los años 1940 y 1942, presentó tres variedades de somatotipo: 1. **El endomorfo**⁵³, que tiene rasgos similares al pícnico, hipotéticamente sería el resultado del predominio de la capa embriónica endodérmica. En este somatotipo el sistema digestivo está especialmente determinado. 2. **El mesoformo**⁵⁴, con características anatómicas similares al atlético, e hipotéticamente deriva del predominio de la capa embriónica mesodérmica; tiene un predominio del sistema muscular y óseo. Se autoforma vigoroso, actividad

⁵⁰ Leptosomía: es la constitución caracterizada por la delgadez y la pequeñez del cuerpo.

⁵¹ Pícnico: es la persona pequeña, robusta y se dice de un tipo morfológico.

⁵² Displástico o displásico: en psicología, dicese del tipo morfológico secundario que somáticamente se caracteriza por la disarmonía del cuerpo. El displásico es perteneciente o relativo a la displasia. La displasia es el trastorno del desarrollo de los diversos tejidos u órganos (Enciclopedia Visor).

⁵³ Endomórfico: es el que describe un tipo morfológico con cuerpo relativamente grueso, vísceras muy desarrolladas y masa muscular y esquelética escasa o débil

⁵⁴ Mesoformo: persona de altura media y complexión vigorosa

enérgica y valor físico, amor al "demonio", al poder, al riesgo, agresividad competitiva, insensibilidad psicológica, ausencia de piedad y de delicadeza. 3. **El ectomorfo**⁵⁵ tiene rasgos anatómicos similares al leptosómico, y derivaría del predominio de la capa embrionaria ectodérmica; sus rasgos psicológicos son similares al esquizofrénico, posee rasgos de tendencia a la inhibición y a la represión, deseo de ocultarse, soledad e introversión, hiper atento, rapidez excesiva de las reacciones.

c) **La técnica electroencefalográfica.** Es un procedimiento que nos conduce a conocer el estado que tienen las ondas eléctricas que emite el cerebro humano, orientado a realizar una objetiva labor de **tratamiento penitenciario**. Para ello se utiliza el electroencefalógrafo⁵⁶. La electroencefalografía es el registro gráfico de los fenómenos eléctricos que se desarrollan en el encéfalo consistentes en oscilaciones de potencial, que en condiciones normales y reposo psicosensores, tienen un ritmo relativamente uniforme y constante que tiende a modificarse en la actividad psicosensores y en estado morbo.

⁵⁵ Ectomorfia: predomina los tejidos derivados del octoplasto en asociación con la idea de fragilidad o la delicadeza de la estructura.

⁵⁶ Electroencefalógrafo: es el "aparato que registra las oscilaciones del potencial eléctrico de las células cerebrales, que en los casos de alteraciones manifiestan cambios del trazado de tales ondas eléctricas y que se registran en el electroencefalograma" (Solís).

d) **La técnica radiológica.** Se sustenta en el estudio radiológico del cráneo mediante el aparato de rayos x. Este examen facilita la delimitación o diagnóstico de supuestas anomalías anatómicas y funcionales del cerebro. Este procedimiento se ha empleado -y se emplea-, para estudio de los posibles factores lesionales del cerebro en el crimen.

Actualmente, los estudios con la tomografía⁵⁷ axial computarizada (TAC), se pueden diagnosticar con más exactitud y ligereza.

e) **Los test de eficiencia.** Están dirigidos a medir los aspectos de tipo cognitivo de la personalidad y se subdividen en 1. Test de inteligencia, 2. Test de aptitudes, y 3. Test de conocimientos. Los test de inteligencia son aquellos que están dirigidos, básicamente, a explorar y evaluar la capacidad del sujeto -del presidiario- para resolver los problemas que se le presentan: precisar lugar y fecha de los hechos ilícitos en los que se les imputa. Los test de aptitudes son aquellos específicamente dirigidos a evaluar aptitudes: motricidad⁵⁸, percepción visual, percepción auditiva, etc. Para el logro de una expresión conjunta de las múltiples aptitudes de

⁵⁷ Tomografía. Radiografía: es la técnica de utilización de los rayos x o de las ondas ultrasonoras para obtener una imagen de estructuras situadas a una determinada profundidad en el cuerpo, eliminando deliberadamente las estructuras a distintas profundidades. El registro visual de esta técnica se denomina tomograma (Teide).

⁵⁸ Tests de motricidad: son pruebas que dan la medida de una capacidad motriz cuando se la considera desde el grado de maduración o de la integridad funcional de los aparatos anatómicos, sobre todo el sistema nervioso (Escala motriz de Oseretzky) (Mrani).

un sujeto se recomienda hacer uso de las denominadas baterías factoriales que corresponden a saber grosso modo, su aptitud para realizar talo cual actividad laboral en pro de su resocialización o para determinar si tuvo cierta aptitud voluntaria o involuntaria, en la comisión de un ilícito penal.

En el caso peculiar de nuestro objeto de estudio, antes de emprender por una batería de preguntas, hemos optado por una conversación amena con los presidiarios, y los resultados han sido registrados debidamente; luego procedimos a evaluarlos y analizarlos. Los test de conocimientos tienen por finalidad centrarse en cualidades adquiridas, miden el bagaje sociocultural aprehendido previo a la evolución, que obviamente tiene propósitos pedagógico-educativos. En este examen a cargo de psicólogos y educadores se determinaron la educación formativa común y especializada. Es decir, se está precisando el nivel educativo alcanzado, además está orientado al conocimiento de una educación técnica, artesanal e industrial. Con la obtención de los resultados ha sido posible proponer determinadas recomendaciones a los presidiarios, orientados a la puesta en práctica y ejecución de trabajos artesanales e industriales concretos, al interior de los establecimientos.

Los test de personalidad exploran los aspectos **afectivos**⁵⁹ y **volitivos**⁶⁰ de la personalidad de los presidiarios. Los primeros son indispensables, pues a través de estos se podrán determinar en qué grado de afectividad se encuentran los presidiarios examinados, respecto a sus compañeros, sus familiares, etc. Los segundos se refieren a un estado de conciencia, donde el sujeto presidiario actúa a ese nivel; en forma definitiva, entra en el yo a título de parte integrante, admitiendo o no la conversación que se le propone sobre diversas materias, que incumbe al investigador, pero básicamente a ellos, por cuanto a partir del resultado obtenido se le puede orientar al cambio de su conducta.

Continuando con la apreciación de Pichot respecto a los test de personalidad, él propone los siguientes:

f) **Los cuestionarios** tienden a la indagación y evaluación de opiniones, gustos, agrados, sentimientos, etc. Los cuestionarios orientados a las investigaciones criminológicas son aquellos referidos a la adaptación o readaptación general y especial. La primera puede estar referida básicamente a la propiedad (aspecto material) o el respeto integral a las personas (sujeto); la segunda estaría orientada a conocer el motivo que le

⁵⁹ La afectividad es un fenómeno íntimo y social, impuesto por el fenómeno psicológico y social.

Las emociones representan los grandes caminos de la vida afectiva. La afectividad representa el dominio de lo agradable y lo desagradable, el amor y el odio.

⁶⁰ Volitivo: representa la voluntad de activar, constituye un estado definitivo.

condujo a incurrir en una acción delictiva en contra de la propiedad material, teniendo el riesgo de que esta sea afectada y que pudiera repercutir en vidas humanas.

g) **Test de objetivos de personalidad**, están orientados a evaluar el sentido ético (test objetivos de sentido ético) de los presidiarios.

Al respecto consideramos que la ética es la ciencia de la moral. Se divide en ética normativa y teoría de la moral. La primera investiga el problema del Bien y el Mal, establece el código moral de la conducta, señala qué aspiraciones son dignas, qué conductas son buenas y cuál es el sentido de la vida, tanto en prisión como en libertad. La teoría de la moral investiga el origen, desarrollo y esencia que les corresponde.

El presidiario, si tiene como base la ética normativa, tiende a optar por el Mal, dejando de lado la práctica del Bien. Y recogiendo el término "subcultura", señala Wolfgang: "El vocablo subcultura se emplea para designar tanto las normas tradicionales de una sub sociedad carcelaria como las otras normas que vienen a generarse, debido a una situación conflictiva y frustradora"⁶¹. El que participa en la comisión de un ilícito,

⁶¹5.Wolfgang, M. Ferracutti, Franco. La subcultura de la violencia. FCE. México, p. 118.

está incumpliendo una norma fundamental e ingresa inmediatamente en una situación conflictiva con la ley, precepto que es interrumpido por estas personas, y que por consiguiente, los operadores del Derecho están en el deber moral y legal de hacerlas cumplir, si no es por la voluntad en primera ratio, será por la fuerza, tanto policial como judicial.

La situación queda establecida, a partir de la conversación sostenida con los presidiarios, precisamente en lo referente a la honestidad, virtud por la que deben estar predispuestos a la realización de trabajos voluntarios, cooperación con sus compañeros en las diversas actividades que se presentan en el establecimiento, así como la prestación de su colaboración respecto a lo que está en su acervo, llámese especialidad técnica, fundamentalmente, sobre el asunto en el que se les instruye.

Estos test también están orientados a precisar cuan importante e interesante es la práctica del bien a una persona, a un grupo de presidiarios, especialmente a aquéllos que por múltiples razones no tienen la oportunidad de recibir visitas de familiares, amigos, que dentro de la cárcel son de suma y singular importancia.

h) **Test proyectivos de la personalidad**⁶², estos se fundamentan en la evaluación de la personalidad del individuo y de los grupos, determinando el tipo de respuestas que se dan a partir de los diálogos establecidos. Basándose en las respuestas provocadas, se pueden establecer otros tipos de diálogos, poniendo como ejemplo a las personas que hayan adquirido conciencia, después de haber sido sometidas a pena privativa de libertad y que actualmente están orientadas a la práctica del bien; de ser así, estarían contribuyendo con decisión y voluntad a la construcción de una nueva sociedad, en la que todas y cada una de las personas serían las beneficiarias.

⁶² Personalidad: diferencia individual que constituye a cada persona y la distingue de otra. En Derecho, es la característica esencial e inseparable de la persona física desde su nacimiento, como sujeto de relaciones jurídicas. Los derechos de la personalidad suelen agruparse en dos ámbitos: el espiritual y el corporal: entre los primeros figuran el derecho al honor, a la intimidad personal, a la propia identidad, suelen incluirse los derechos a la vida, a la integridad física, a la libertad; y al ámbito de la seguridad y efectividad del ejercicio de los derechos. La personalidad está protegida, tanto a nivel internacional como nacional, por el derecho civil, penal, administrativo y constitucional. (Enciclopedia Visor).

SUBCAPÍTULO IV

EL PROBLEMA CARCELARIO EN AMÉRICA LATINA

Como hemos podido observar, la situación carcelaria en el Perú es álgida, sin embargo, no es un fenómeno aislado ya que nuestra realidad es muy similar a la del resto de países de América Latina; así lo determina la Primera Conferencia Regional sobre la Situación Carcelaria en la Región Andina, realizada en la ciudad de Quito, en enero del año 2000; este encuentro tuvo como antecedente una fase previa de elaboración de diagnósticos nacionales, realizado por organizaciones no gubernamentales con experiencia en la temática carcelaria de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela. Esta conferencia internacional ha sido un primer esfuerzo por evidenciar hasta qué punto la problemática carcelaria en la Región Andina, desde un enfoque de derechos humanos, muestra múltiples semejanzas y, sobre todo, la urgencia de impulsar propuestas de acción conjuntas que nos permitan fortalecer un proceso de cambio en la realidad carcelaria andina, acorde con la dignidad humana de las personas privadas de libertad.

Situación carcelaria de Bolivia

Así empezaremos con la situación carcelaria de Bolivia, que presenta elementos muy parecidos a los que hemos señalado en el sistema peruano, como son: el problema del hacinamiento calamitoso y ausencia de servicios; el vergonzoso retardo de justicia; la administración deficiente; la violación de los derechos humanos que comprende otras formas, además de las dos primeras.

En la actualidad existen en este país 87 penitenciarias registradas por la propia Dirección de Régimen Penitenciario. De ellas, 18 son o están en las capitales de departamento y las otras 69 está ubicadas en las provincias. La verdad es que las penitenciarías provinciales (carceletas), solo 36 están habitadas, algunos con 2, 3 o 4 reclusos. El grueso de la población penitenciaria se encuentra concentrada (84%) en el llamado eje (La Paz, Cochabamba y Santa Cruz). Es decir, que en los 18 reclusorios departamentales se encuentran el 90% de los detenidos, es decir 7 455 personas. A estos debe sumarse los cónyuges y niños que conviven en familia en los recintos penitenciarios.

La falta de una adecuada infraestructura penitenciaria, es un problema aparte, ya que o bien resulta inadecuada para cumplir su función o se encuentra deteriorada por el tiempo y el desgaste producido por el

hacinamiento crítico que presentan la mayoría de establecimientos penitenciarios bolivianos. A esto se le suma que las cárceles construidas en los últimos periodos fueron pobladas a tal velocidad que sufren en plazos cortos el hacinamiento endémico e incapacidad para cumplir sus funciones según manda la Ley. La dinámica del crecimiento de la población penitenciaria tiene en la actualidad un ritmo muy acelerado en este país, debido a razones de carácter estructural. 52

Situación carcelaria de Colombia

En Colombia, la situación no es muy distinta, sin embargo, la crisis carcelaria es parte de la crítica situación que atraviesa este país desde varios años en materia de Derechos Humanos. Actualmente, existen 168 establecimientos carcelarios y penitenciarios, tiende a prevalecer una situación caracterizada por las altas tasas de hacinamiento y por las notorias deficiencias de sus infraestructuras físicas. El hacinamiento da cuenta de un crecimiento de la población carcelaria por encima del número de cupos habilitados por el sistema penitenciario y carcelario, las deficiencias de la infraestructura se manifiestan en condiciones físicas inadecuadas, que no posibilitan el respeto de los derechos fundamentales, que no les han sido suspendidos a las personas privadas de su libertad.

El estado colombiano enfrenta, entonces, dos grandes retos en materia carcelaria y penitenciaria. De una parte, debe subsanar las deficiencias del sistema carcelario y penitenciario para garantizar condiciones de dignidad a las personas privadas de la libertad y poner fin a los tratos crueles, inhumanos o degradantes a los que son sometidos estos ciudadanos. Y de otra parte, debe revisar los fundamentos jurídicos y el funcionamiento mismo de un sistema penal que promueve el abuso de detención preventiva y que se encuentra en estado de real incapacidad para administrar justicia con celeridad y de manera óptima, ya que el costo social de su disfuncionalidad conduce a graves violaciones de los derechos fundamentales de miles de personas que se encuentran internados en los establecimientos penitenciarios de este país. 53

Situación Carcelaria de Chile

En cuanto a la situación carcelaria en Chile, pese a ser un país con alto desarrollo económico, no es ajena a la problemática de los demás países de nuestro continente y presenta casi los mismos problemas, que ya hemos indicado, como factores comunes de la realidad penitenciaria de los países latinoamericanos, sin embargo, existe un grave inconveniente que este país debe enfrentar a la brevedad posible, que está relacionado con la infancia y juventud chilena.

Chile ha sostenido hasta la fecha el modelo de consideración jurídica de la infancia conocido como “doctrina de la situación irregular”, que rige a pesar de su marcada contradicción con los postulados básicos de un Estado de Derecho y con las normas y principios de la Convención Internacional sobre los Derechos Del Niño (CIDN) y otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Para el sistema penal vigente en Chile, a través de la Ley 16.618 de 1967, da exactamente lo mismo si el menor de 18 cometió un hecho punible o no, puesto que se contempla respecto de cualquier menor que se considere en situación irregular o de “riesgo material o moral” la posibilidad de aplicación de medidas de protección por el Juez de Menores, en un procedimiento que no respeta ninguna de las garantías procesales básicas. El problema se presenta cuando el agente, al momento de la comisión del delito, se encuentra entre lo 16 y 18 años de edad, ya que pese a que el agente es menor de edad, debido a la consideración jurídica de la infancia que hemos indicado previamente, puede terminar en un establecimiento penal para adultos, en estos casos el discernimiento cumple un rol clave dentro del sistema, siendo una institución que surge en el Derecho penal clásico referida al elemento subjetivo del delito. Se transforma en el Derecho de Menores en una especie de pronóstico sobre la peligrosidad del joven analizado, en

virtud del cual se decide si se aplica el Derecho Penal para adultos o el sistema propio de los menores.

Lamentablemente, lo que debió ser una excepción en la realidad resultó ser una generalidad, al punto que en el año 1990 Chile presentaba que el 62% de niños estuvieron detenidos en centros penitenciarios de adultos, estaban a la espera del examen de discernimiento, y en el año 1991, el 70% de estos menores examinados fueron declarados sin discernimiento, una cifra sin duda alguna alarmante, pero que gracias a los esfuerzos de las autoridades chilenas se ha ido reduciendo, pero aún no se ha logrado con éxito la erradicación total de menores en los centros penitenciarios para adultos.

En cuanto a la realidad carcelaria de la población adulta de Chile, se mantiene vigente la realidad del hacinamiento, abandono social y procesal, las malas condiciones higiénicas y de alimentación, la ausencia de segmentación, la violencia interna e institucional. En definitiva, la violación de una pluralidad de derechos humanos de los internos⁶³.

⁶³ GERMAN SMALL ARANA, "SITUACION CARCELARIA EN EL PERU Y BENEFICIOS PENITENCIARIOS", EDITORIAL JURIDICA GRIJLEY 2006

Situación carcelaria de Ecuador

Mientras tanto, en el Ecuador con el crecimiento de la delincuencia, se ha dejado de lado la necesidad de trabajar por la rehabilitación de los detenidos. La sociedad, por su parte, se muestra totalmente indiferente sobre lo que puede ocurrir al interior de los centros penitenciarios. Por el contrario, iniciativas como el establecimiento de penas más severas e, incluso, la pena de muerte van tomando fuerza entre la población.

Para el año 1999, la población penitenciaria promedio que existía de acuerdo a los datos publicados por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, era de 8520 internos, si tomamos en cuenta que Ecuador tiene 12 millones de habitantes, entonces la relación de personas privadas de la libertad y el total de habitantes era de aproximadamente 1 por 400: sin embargo, extraoficialmente se conoce que este número se ha ido reduciendo gracias a las reformas del Código de Ejecución de Penas con relación a las rebajas de pena, conocidas como las dos por uno, así como la aplicación de la Ley 04, reformatoria del Código Penal, por la cual se establece un tiempo en relación a la pena que la persona podía estar sin sentencia.

En cuanto a la infraestructura de los Establecimientos Penitenciarios, existen 33 centros de rehabilitación social, distribuidos en el país de

acuerdo a la zona geográfica, 13 en la costa, 19 en la Sierra y 2 en el oriente, encontrándose distribuidos los aproximadamente 8520 privados de su libertad. La capacidad física instalada del Sistema es de 6093 mts², mientras que el requerimiento del sistema como ya lo hemos señalado es de 8520 plazas, existiendo un déficit de alrededor de 2427, lo que provoca que los internos vivan en hacinamiento y promiscuidad. Otro gran problema es el bajo presupuesto destinado al mantenimiento de los internos, así por ejemplo, el Estado ecuatoriano ha fijado el presupuesto de USD 0.30, por cada recluso, para la alimentación que comprende las tres comidas diarias: desayuno, almuerzo y cena, obviamente esta cantidad es insuficiente para proveer de una adecuada alimentación al interno, haciendo factible el deterioro de la salud y la propagación de distintas enfermedades dentro del establecimiento penal. A esto se le suma la deficiente administración y la falta de una política de rehabilitación que permita cumplir con la finalidad de la pena logrando que el interno pueda reintegrarse a la sociedad en mejores condiciones.

Situación carcelaria de Venezuela

Por último, la situación penitenciaria de Venezuela. En la actualidad este país cuenta con más de 25 millones de habitantes. Dentro de toda su geografía cuenta con 34 establecimientos penitenciarios, que albergan

140412 personas, de las cuales 775 son mujeres y 13 37 son hombres, lo que nos informa que el 0.75% del total de la población se encuentra privada de su libertad. De este universo de población penal venezolana, 8047 personas se encuentran en proceso, siendo 7692 hombres y 355 las mujeres, mientras que condenados son un total e 3365 de los cuales 5945 son hombres y 420 mujeres.

Al describir la situación penitenciaria venezolana, la organización internacional Human Rights Watch en el libro "Castigados sin Condena", referente a las condiciones de las prisiones, dice:"Abarrotadas, con personal insuficiente, deterioradas físicamente, y plagadas de armas, drogas y bandas". A pesar de lo anterior, se han presentado mejoras notorias en los índices de hacinamientos y en proporción entre los procesados y penados debido a la aplicación de una política más agresiva de las autoridades en el otorgamiento de beneficios penitenciarios previstos en la ley de Régimen Penitenciario, y por la entrada en vigencia del COPP, que prevé la libertad de los procesados con más de dos años sin sentencia por algún tipo de delito. Lo que nos indica que las cosas se encuentran encaminadas al cambio y existe la intención de una reforma profunda de la política penitenciaria no solo en este país sino en toda América Latina.

CAPÍTULO III

SISTEMA PENAL Y PENITENCIARIO PERUANO

El sistema penitenciario no es otra cosa que el conjunto de normas que regulan el funcionamiento interno de las prisiones, orientadas a una determinada concepción sobre los fines que debe lograr la privación de la libertad. Axiomáticamente, no puede hablarse con propiedad de sistemas penitenciarios hasta que la pena de prisión empieza a ser dotada de soporte específico y de pretensiones más amplias que la simple reclusión del penado. De ahí que, los sistemas penitenciarios surgieran afines a los movimientos de reforma de las cárceles y su objetivo no fuese otro que, además de asegurar y custodiar a la persona del penado, el de procurar educar para la libertad en condiciones de no libertad.

Resulta imprescindible la descripción de los dos primeros antecedentes históricos más importantes que aparecieron con las ideas de HOWARD sobre la disciplina como medio de reforma del condenado: nos referimos al sistema pensilvánico o filadélfico y al sistema

auburniano (de Auburn, Nueva York) abordados en el Sistema Celular.

A) Sistema Celular

El antiguo hemisferio se interesó excesivamente por el porvenir de la nueva medida de defensa contra el delito. Recogida la idea en el ambiente austero de los *cuáqueros* de Pensylvania, nació el sistema celular, caracterizado por tener a cada recluso encerrado día y noche en una celda, en el más absoluto silencio. La inicial prisión celular se edificó en un patio de la prisión de Filadelfia. En 1817 se convino crear dos prisiones celulares, una de ellas la de Filadelfia, obra de Haviland. Sin embargo, en Norteamérica, origen del sistema celular, dieron preferencia al de Auburn, que era más factible para la organización del trabajo. En Europa tuvo el primero la mayor difusión y ha prevalecido desde mediados del siglo XX, hasta que fue excluido por los sistemas progresivos, debido a la elevada estimación económica que representaban las prisiones celulares, las cuitas que implicaban para los meridionales, habituales al aire libre, y quizá también por la utópica esperanza de que los penados se enmendasen por la meditación solitaria.

Respecto a las ventajas que se han pretendido lograr con el sistema celular podríamos resumirlas en las siguientes: primero, evitar el contagio entre los reclusos, de modo que los delincuentes avezados no perviertan a los neófitos; segundo, producir en el preso, según el aislamiento, la meditación sobre sus culpas y el arrepentimiento.

Por otro lado, se revelan dificultades en cualquiera de los aspectos en que se juzgue, tales como: 1. Es evidentemente nocivo para la salud del recluso, que frecuentemente acaba tuberculoso o demente; 2. La evolución del penado queda confiada a él mismo, con la esperanza del arrepentimiento reflejado en la sociedad, pues, es impracticable que el trabajo y la educación se coordinen de un modo eficaz estando cada condenado en su celda; y, 3. Siendo el delincuente un anormal para la vida social y generalmente un ser de voluntad débil, el sistema celular, en vez de prepararlo para la reincorporación a la sociedad y tonificar su voluntad, ejerce una influencia precisamente contraria.

Más aún, la dificultad y penosidad del sistema trajo consigo desde el primer momento un fuerte incremento en los casos de suicidios y

desequilibrios síquicos entre los internos. Los resultados no fueron los que se esperaban; incluso las reacciones positivas de los reclusos frente a semejante régimen respondieron más a posturas de hipocresía, debilitamiento o resignación que a un auténtico arrepentimiento.

Admitido este sistema en Europa, no faltaron las objeciones de los filósofos y penalistas de su tiempo. Uno de sus acérrimos atacantes fue Enrico Ferri, quien en 1885 calificó al *sistema celular*, en sus reiteradas conferencias, como una *de las aberraciones del siglo XIX*, así como que, el sistema celular era desigualmente aflictivo.

Así, en el régimen de ejecución de la pena de privación de libertad, el sistema celular absoluto fue entrando completamente en crisis. Así, cuando en el Congreso Penitenciario Internacional de Bruselas (1900), había sido defendido como favorable, por el contrario, en el Congreso Penal y Penitenciario Internacional de Praga (1930) fue tenazmente combatido.

En estas circunstancias comenzaron a introducirse cambios

tendientes a paliar la dureza del aislamiento y el silencio, destacándose los siguientes:

B) Sistema Auburniano

Este sistema nace precisamente como resultado de los intentos de buscar una alternativa no tan severa al régimen Pensilvánico; se le conoce también como el sistema del silencio. El sistema Auburniano conserva las ventajas de la incomunicación, sin los inconvenientes que el celular tiene para la organización del trabajo y la educación. Si bien, mantiene el aislamiento en celda individual durante la noche y la vida en común diurna bajo el régimen del silencio durante el día.

De ahí su negativa dificultad en la práctica, ya que este régimen heredó una extrema dureza, manifestada en los rígidos horarios, sin visitas de ningún tipo y con frecuentes castigos corporales por la más mínima infracción.

En defensa del régimen auburniano se alegaron las siguientes argumentaciones:

1. Ahorro de construcción; 2. Disminución de gastos por razón del trabajo en colectividad; 3. Impedir los malos resultados del aislamiento absoluto; 4. Evitar la contaminación moral por medio de la regla del silencio.⁴⁸ Y, finalmente, cabe destacar que este sistema, desligado de la rigidez e incompatible con las nuevas ideas acerca de la ejecución penal, compone una de las bases del sistema progresivo, admitido en gran número de países, como es el caso del Perú.

SUBCAPÍTULO I

TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN EL PERÚ

Entendemos por *tratamiento* penitenciario, el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la resocialización (o a lograr la reeducación del condenado). Así aparece en la mayoría de legislaciones europeas como institución inseparable del cumplimiento de la pena.

El Artículo 60º del Código de Ejecución Penal prevé: “El objetivo

del tratamiento penitenciario. El tratamiento penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad”

Con ello, el legislador atribuye al tratamiento un objetivo que predica de todo el sistema penitenciario: la rehabilitación y la reincorporación social. La ejecución penal, a través del tratamiento, se convierte así en instrumento de resocialización. Es el elemento esencial del sistema penitenciario; su participación va a depender de la participación del interno en la planificación y ejecución del tratamiento, por lo que la administración penitenciaria debiera fomentar esta participación y no tratar de imponerla coactivamente (en la Exposición de Motivos del CEP).

La legislación penitenciaria, a través del tratamiento progresivo, basado en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, se orienta a preparar la vuelta del interno a la vida en libertad. Por otro lado, dicho tratamiento penitenciario presupone la participación de las ciencias de la conducta. Y, finalmente, el tratamiento se fundamenta en el conocimiento y valoración de la personalidad del penado, con el fin de aplicar los medios más aptos al

objetivo que se persigue.

El tratamiento penitenciario consiste en cuatro fases diferenciadas: la individualización, la observación, el examen (o evaluación), y la clasificación.

1° La individualización se caracteriza por su flexibilidad. Permite que el penado pueda ser ubicado inicialmente en cualquier etapa de las tres, claro a excepción de la última. No hay exigencias de tiempos mínimos de permanencia en cada tramo, siendo más benévolos según se acercan a la etapa de Promoción a la Mediana Seguridad (régimen abierto). Por otra parte, la progresión hacia grados superiores depende exclusivamente del comportamiento legal.

2° La observación permite deducir los rasgos de la personalidad valorables desde el punto de vista del comportamiento delictivo; ella escudriña en todas las situaciones por las que transita el interno: relaciones con familiares, amigos e internos, relaciones con funcionarios, cuidado personal, aseo, comportamiento durante la comida y en el trabajo, en la escuela, en las reuniones de grupo y, cómo no, durante el tiempo libre. La norma Penitenciaria distingue entre la

observación de los procesados y la de los sentenciados. En el caso de los primeros, se limitará a la observación directa del comportamiento, estableciendo la separación o clasificación interior en grupos a la que obliga la ley (Arts. 62º y 63º CEP). Para el segundo caso, la observación de los sentenciados es considerada tanto una operación previa como un método más del estudio científico de la personalidad del penado. Lo que principalmente se observa en la prisión es cómo se adapta el interno a una institución total, cómo de sumiso es a las reglas. Lo difícil es inferir de esa adaptación conductual otra conducta en un medio distinto.

3º Los exámenes, pues, el estudio científico de la personalidad del penado comienzan por el examen del sujeto que cada especialista realiza por separado. Constituye la base sobre la que después se formula el diagnóstico de personalidad criminal y el juicio pronóstico inicial, sobre los que recaerá el programa de tratamiento (Art. 62º CEP); y,

4º La clasificación penitenciaria es de tal manera importante que puede implicar que un penado vaya directamente a un centro en régimen abierto o a un régimen cerrado. La regla 67 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los detenidos y la regla 68 de la versión europea de las mismas formuladas por el Consejo de Europa (Consejo de Europa de 1991), establecen los siguientes fines para la clasificación

penitenciaria:

“Clasificación e Individualización”

67. a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención.”

b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.”

68. Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.”

Por ello, la individualización del tratamiento, tras la adecuada observación de cada penado, implica que se realizará su clasificación, destinándose al establecimiento cuyo régimen sea más adecuado al tratamiento que se le haya señalado.

Junto a esta clasificación en etapas de tratamiento, hay que

mencionar también la clasificación interior en cada centro penitenciario. Así, el Art. 11º CEP indica en diferentes preceptos que los presos procesados serán separados de los sentenciados, los varones de la mujeres, los primarios de los que no lo son, los menores de veintiún años de los mayores de edad, y otros que determine el RP. Sin una buena clasificación, la subcultura carcelaria tendería a imponerse, dificultando cualquier intervención tratamental.

De otro lado, el tema del trabajo penitenciario y la formación profesional requiere previamente una idea concisa de los límites y contenido de estas expresiones para poderla distinguir de otro tipo de actividades que el recluso desarrolla en la prisión.

¿Qué se entiende por trabajo penitenciario? es aquella actividad por la que una persona puede no sólo lograr unos medios materiales para su existencia independiente, sino también encontrar una autonomía satisfactoria y un reconocimiento por parte de los demás. La formación profesional es también un conjunto de actividades orientadas a preparar a una persona y a dotarla de medios mejores para que pueda desarrollar un determinado trabajo.

La ciencia penitenciaria considera el trabajo como un instrumento útil para satisfacer las necesidades materiales del trabajador y como una fuente de relaciones sociales. El trabajo penitenciario se establece sobre los mismos postulados que el trabajo en libertad y cualquier otra pretensión dentro de unas relaciones de producción capitalista corre el peligro de convertir al recluso-trabajador en un sujeto explotado.

Los inconvenientes de convertir el trabajo penitenciario en un elemento del tratamiento son numerosos y se materializan en especial en el status del recluso trabajador.

Así pues si actividad penitenciaria tiene una naturaleza terapéutica necesariamente tiene que concebirse de forma distinta como se entiende el trabajo en libertad. Y es difícil pensar que este cambio favorezca al recluso-trabajador ya que es evidente que las presiones social y laboral que se producen en el mercado libre de trabajo logran las condiciones óptimas para el trabajador dentro de una determinada situación económica. Además convertimos al recluso en un trabajador de segunda clase que ha de verse sometido a la presión de dos regímenes laborales diferentes, de una parte el penitenciario y, de otra, el laboral en aquellas cuestiones que le afecten.

De esto se colige, que a fin de evitar concepciones moralizantes y asimilando realmente el trabajador recluso al libre, el trabajo en las prisiones debería concebirse, no como actividad resocializadora dirigida a inculcar hábitos en el recluso, sino simplemente como medio para evitar los efectos gravemente desocializadores de la prisión.

3.1.1. DEFINICIÓN DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO

En la doctrina existe un sin número de definiciones del tratamiento penitenciario, citaremos algunos. Para el Criminólogo Español BORJA MAPELLI se debe entender por Tratamiento Penitenciario "... como un conjunto de actividades terapéuticas asistenciales encaminados directamente a evitar la reincidencia de los condenados a penas privativas de libertad y medidas penales".⁶⁴

Para SOLIS ESPINOZA: "es una acción o conjunto de acciones dirigidos a modificar la conducta del recluso, teniendo en cuenta sus

⁶⁴BORJA MAPELLI, Caffarena: "Principios Fundamentales de Derecho Penitenciario Español"; pag.249

peculiares características personales con la finalidad básica de su reincorporación a la sociedad y evitar su reincidencia".⁶⁵

Para tener una visión ampliada de lo que se puede entender por Tratamiento Penitenciario existe la definición que nos presenta MARC ANCEL. Se puede tener tres nociones de tratamiento: primero una concepción médica que no incluye a internos sanos; luego, una noción Administrativa, en cómo desde el punto de vista de las leyes ejecutivas se van a tratar a los reclusos y una tercera de índole socio - criminológica orientada a actuar sobre la personalidad del recluso para volverlo a llevar al camino del bien". Definición a la que le agregaría una cuarta y que hoy está en boga y con resultados exitosos al menos en nuestro medio: lo espiritual; con la teoterapia.

El Dr. AGUINAGA MORENO: expresa que se debe entender por tratamiento penitenciario " El conjunto de acciones, métodos y técnicas que se ejercitan con el interno a fin de lograr que él cambie su comportamiento criminoso y no vuelva a cometer delitos, convirtiéndose además en una persona útil a la sociedad." ⁶⁶

⁶⁵ SOLIZ ESPINOZA, Alejandro: Ob. Cit.; pág.333

⁶⁶ AGUINAGA MORENO, Jorge: Ob. Cit.; pág.64

De estas definiciones se puede colegir que defieren por detalles, entonces diremos que el Tratamiento Penitenciario debe entenderse como el conjunto de acciones, métodos y técnicas que actúan en el interno, considerándolo como sujeto bio-sico-social y espiritual; las mismas que tienen por finalidad lograr la resocialización jurídico - social.

3.1.2. OBJETIVO DEL TRATAMIENTO

De las definiciones se puede apreciar que el objetivo del tratamiento es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, en otras palabras, lograr que cambie su comportamiento criminoso, adquiera el respeto por el derecho y asimile como suyos los objetivos que persigue el orden social.

Conjuntamente con LOPE REY y ALTMANN SMYTHE⁶⁷, pienso que hay muchos tratadistas que, o son muy optimistas o exageran la finalidad del tratamiento, al pretender creer que el "tratamiento penitenciario" busca la integral resocialización del interno; es decir, transformar al delincuente en sus características sociales, psíquicas y éticas, lo que es sumamente ambicioso y utópico. Si el tratamiento

⁶⁷ LOPE REY ,Manuel : "Presupuestos de la Orientación Profesional Penitenciaria" ; pág.58

penitenciario logra que el delincuente desarrolle sus actividades sin quebrantar la ley penal y conviva con sus semejantes útil y correctamente al regresar a la comunidad, se habrán alcanzado los resultados que se quieren⁶⁸.

3.1.3. FASES DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Cuando se priva a una persona de la libertad, surge una pregunta automática ¿Para qué? Para ningún entendido es novedad que para las creencias penales, la pena tiene como propósito la Resocialización del interno y que se reincorpore a la sociedad como un individuo que respete y cumpla la ley y no constituya una carga social, para el Estado y la sociedad.

Por tanto, para resocializarlo jurídica y socialmente será mediante un procedimiento bien concebido llamado TRATAMIENTO PENITENCIARIO, el mismo que a medida que se incrementa las experiencias se perfecciona, aspirando a lograr su cometido.

⁶⁸ ALTMANN SMYTHE, Julio: Op.Cit., pag.4

Las fases del Tratamiento Penitenciario en la doctrina y por ende en la legislación son las siguientes:

1. Diagnóstico/ pronóstico/ clasificación tratamiento

El estudio personal del interno requiere pues de una etapa de OBSERVACIÓN previa, lo que origina a su vez la necesidad de dos elementos imprescindibles: el personal penitenciario interdisciplinario y el centro de observación correspondiente.⁶⁹

Esto ha dado lugar a que la Administración penitenciaria destine ciertos ambientes, pabellones o centros exclusivos de observación, que no es novedoso, pues existen evidencias de su existencia desde 1907 en Bruselas, existiendo luego en diferentes países con una peculiaridad, que estos centros, no eran EE.PP “*strictu sensu*”, sino centros de observación especializados técnica y científicamente que se viene predicando en nuestro país legislativamente desde Decreto Ley N°. 17581 (1969)

En nuestro país no existen establecimientos con esta finalidad, sino que funcionan al interior del Establecimiento Penal en Pabellones

⁶⁹ SOLIZ ESPINOZA, Alejandro: Ob. Cit; pág. 306

llamados de observación. No existe tampoco una permanencia de tiempo considerable en éstos pabellones, ya que pasado el acto penitenciario de clasificación se integran a estos sujetos a diferentes pabellones, en los cuales se hace el seguimiento correspondiente.

Para realizar esta labor de observación, se requiere de un EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE OBSERVACIÓN, conformado por personal idóneo con formación criminológica como: Psicólogo, Trabajador Social, Médico-Psiquiatra, Abogado, pudiendo incluirse a otros especialistas. Pero para ciertos estudiosos en este equipo es imprescindible un criminólogo, sociólogo, un moralista y un ergólogo, pero en nuestra realidad se da lo primero, albergando la esperanza, que en un tiempo no muy lejano, cuando se tome en cuenta la magnitud real del sector penitenciario y la importancia de ésta se incluya a los segundos.

a) Diagnóstico.

Como bien afirma AGUINAGA MORENO⁷⁰, consiste en determinar el mal criminoso del sujeto en función a la "Sintomatología" que presente, el mismo que será determinado por el equipo multidisciplinario, a través

⁷⁰ AGUINAGA MORENO, Jorge : Ob. Cit. pág. 65

de exámenes propios para estos menesteres, siendo los más comunes: El Psicólogo, médico y social.

El diagnóstico médico, se encargará de determinar el estado de salud general, además de un examen ectoscópico, exámenes especializados como Psiquiátricos, neurológicos y endocrinológicos que en nuestro medio resultaría iluso pensar que el Estado se encargue de asumir tales costos.

El diagnóstico Psicológico, se encargará del nivel intelectual, personalidad e intereses vocacionales, empleando las pruebas que el especialista crea conveniente para determinar su proclividad al delito, así como el equilibrio o desequilibrio de la personalidad del delincuente, etc.

El Asistente social, tiene que ver con el medio social de desarrollo del interno en el cual se tendrá en cuenta: la familia, situación laboral, educación, condición económica, etc.

Con los resultados obtenidos este equipo elaborará el PRONÓSTICO CRIMINOLÓGICO.

b) Pronóstico criminológico

A partir de los resultados obtenidos, consiste en conjeturar sobre el comportamiento criminológico futuro; su finalidad es determinar el grado de resocialización de tal o cual interno (readaptable, difícilmente o fácilmente adaptable) así como los cambios que puede o no ocurrir en dicha conducta frente a determinadas medidas de tratamiento.

c) Clasificación penitenciaria.

La clasificación penitenciaria es una ordenación lógica por grupos, tomando en cuenta las características individuales y circunstanciales de cada interno de acuerdo con la realidad del tratamiento y la planificación del régimen carcelario; tiene que ser por grupos. La clasificación es un proceso que toma en cuenta los factores individuales para lograr una individualización de la pena como tratamiento. Para H. COOPER⁷¹, la clasificación es el primer paso en el tratamiento penitenciario y tiene dos fines básicos: ubicar al recluso en un medio apto para fines de tratamiento; y colocarlo en un grupo más o menos homogéneo. Consecuencia inmediata del diagnóstico y pronóstico criminológico,

⁷¹ H. COOPER : “Comentarios sobre la Nueva Legislación en el Perú” ;pág.22

consiste en agrupar a los internos bajo criterios diversos y concurrentes de homogeneidad. Su importancia radica en que si está fundada en criterios criminológicos orienta y ayuda al proceso de tratamiento y evita el contacto e influencia criminógena de ciertos internos a otros, de allí que es importante la infraestructura y política penitenciaria orientada al no hacinamiento en los Establecimientos Penitenciarios.

Queda claro entonces que la clasificación tiene tanta trascendencia por su función facilitadora. En nuestro país contamos con una norma de clasificación⁷², que ha sido tomada como modelo a seguir en el último congreso de Asuntos Penitenciarios llevada a cabo en Buenos Aires Argentina en 1997.

El equipo de clasificación, debe fijar su atención no sólo en aspectos concretos de peligrosidad, probabilidad de fuga o reincidencia, sino que tiene que valorar en su conjunto la evolución de la personalidad del interno, sus relaciones con la comunidad penitenciaria y con el exterior, su predisposición a participar en la vida de su grupo social, etc. Para ello es necesario tener en cuenta que el equipo emite una

⁷² Directiva No.001-97-INPE/DGI.

clasificación exclusivamente con fines de tratamiento y no penitenciarios.⁷³

Como hemos podido apreciar líneas arriba, se entiende por clasificación al agrupamiento por características homogéneas para fines exclusivos de tratamiento. Pues la clasificación del interno (sentenciado o procesado) no es un proceso instantáneo o de realización inmediata, exige una observación detallada y prolongada de sus características personales y sus propensiones.

El problema surge cuando nos planteamos la siguiente interrogante ¿se debe entender como clasificación “*strictu sensu*”, la que se realiza en carceleta judicial? dictado el mandato de internamiento, la Administración penitenciaria tiene que determinar el Establecimiento Penitenciario que le corresponde por medidas de seguridad. En este sentido consideramos que lo que allí se realiza no es una clasificación sino más bien, como opina BORJA MAPELLI, es una etapa de CALIFICACION.

Resumiendo diremos que la clasificación tiene por objetivos:

⁷³ BORJA MEPELLI. Ob. Cit. ;pág.272

- a. Agrupar a internos por características homogéneas, evitando la influencia criminógena entre uno (s) u otro (s) internos.
- b. Facilita el tratamiento Penitenciario.
- c. Posibilita el control disciplinario de los internos.

3.1.4. TRATAMIENTO PENITENCIARIO

La Complejidad de la persona humana ha determinado también que la experiencia penitenciaria haya desarrollado una variedad de procedimientos o métodos de tratamiento, en función de las características socio-psicobiológicas, de cada interno.

En este voluntarioso afán la Administración Penitenciaria inspirada en la Ciencia Penitenciaria y la Criminología, aplica diversos métodos de tratamiento como: El trabajo, la educación, la asistencia psicológica, social, médica, etc.

Cabe indicar que todas estas formas de tratamiento no se aplican a todos los internos por igual, sino de conformidad con lo que el diagnóstico determine.

3.1.5. CRITICAS AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y SU FIN RESOCIALIZADOR

Como se ha expresado la ejecución penal, constituye parte de un todo llamado Sistema Penal, la que debe responder a los mismos planteamientos y objetivos, los que se ven materializados en normas penales, procesales y de ejecución.

Sin embargo, parte de la crítica empieza por cuestionar la incongruencia existente entre los planteamientos penales materializados en estas normas, así tenemos:

Que, el actual sistema de penas no está de acuerdo con el fin resocializador que estas persiguen, por tener un sistema predeterminado de penas, que no retiene al condenado el tiempo necesario hasta que estuviera resocializado, así por ejemplo: si un condenado es privado a cinco años de pena privativa de libertad, y en realidad los profesionales

determinan que para resocializar a tal individuo sólo es necesario una terapia de “x” meses; en tal sentido, el tiempo restante resulta innecesario, que incluso atentaría contra lo logrado por el tratamiento, o puede suceder lo contrario, que el tiempo impuesto como pena no sea suficiente para resocializar a tal individuo.

Otro punto crítico es, ¿y qué de aquellos autores de ilícitos penales, que no necesitan de la Resocialización? Como se da en casos de hechos imprudentes u ocasionales, o con autores de delitos graves donde no existe peligro de reincidencia.

Luego de doscientos años de prédica resocializadora, no ha disminuido la tasa de reincidencia, y hasta ahora no se han concebido programas de socialización del reincidente.

Dentro de los programas de tratamiento se encuentra la educación, conscientes que muchas veces la delincuencia es menos producto de una perversidad constitucional del individuo, que el resultado de factores ambientales, de los cuales deriva una de las más importantes causas de la delincuencia, que es la ignorancia, así nuestro CEP, en su artículo 70°, prescribe la educación obligatoria de los analfabetos a su ingreso a un

establecimiento penitenciario; sin embargo, nos preguntamos ¿con qué derecho deben dejarse educar y tratar los ciudadanos adultos por el Estado?, ¿acaso no constituye este hecho un atentado contra la dignidad humana?, más aún si tenemos en consideración que la voluntariedad en el individuo para aceptar el tratamiento es la clave del éxito resocializador.

Otro elemento negativo, es el lugar o medio donde se va aplicar el tratamiento resocializador, pues para nadie es un secreto que un establecimiento penitenciario es un medio hostil, violento, estresante, siendo más desocializante que resocializante, más aún en la realidad nacional donde los medios de interconexión social entre los establecimientos penitenciario y el medio real son casi inexistentes.

3.1.6. EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO NACIONAL

El tratamiento penitenciario nacional, se realiza atendiendo a lo preceptuado en el Código de Ejecución Penal, dando prioridad a la educación y al trabajo penitenciario como ejes axiales de tal proceso.

Tal es así que a escala nacional se viene implantando Centros de Educación Ocupacional CEOS, regentados por personal penitenciario,

así como implementando talleres en beneficio de los internos, orientados a la enseñanza de algún oficio y a la producción de bienes y servicios.

Últimamente el Instituto Nacional Penitenciario, ha sido beneficiado con un programa de apoyo proveniente del gobierno de Japón llamado NON PROJECT, constituido por talleres de metal mecánica, carpintería, soldadura, etc.

Sin duda, que este aporte debe ser canalizado no solamente como talleres de enseñanza, sino que es la oportunidad de constituir en los establecimientos penitenciarios beneficiados, centros de producción, donde el interno sea el protagonista y genere ingresos tanto para él como para la institución como tal.

Según nuestra norma de ejecución penal, el tratamiento penitenciario está a cargo de siete áreas: Trabajo, Educación, Salud, asistencia psicológica, social, legal y religiosa.

Veamos brevemente cada uno de ellos:

a) Área de trabajo.

Se asume como función primordial de la administración penitenciaria brindar o crear condiciones laborales para los internos, que se orienten especialmente a crear en el interno el hábito del trabajo como medio rehabilitador, y eso nadie lo duda como aspiración legal está excelentemente redactado en la norma de ejecución penal; sin embargo en la realidad todavía estamos lejos de poder cumplir con tales aspiraciones, consideramos que en estos tiempos de globalización económica los centros penitenciarios deben estar dotados de técnicos especialistas que enseñen a nuestros internos actividades rentables y especializadas, las mismas que tengan mercado; así como la otra parte administrativa, es decir a gerenciar pequeños negocios que giren en torno a la economía familiar y así los liberados puedan constituir micro y pequeñas empresas.

Puede postularse al propio Instituto Nacional Penitenciario como un productor de bienes y servicios, a través de una Unidad Ejecutiva de Producción y Comercialización e incluso invitar al empresariado nacional e internacional a que pongan sus ojos en nuestros Establecimientos

Penitenciarios y puedan rentar la mano de obra ociosa existente por el momento.

De igual forma el mercado cautivo existente de los organismos estatales pueden ofrecerse a los internos de los establecimientos penitenciarios de país, ya sea: en imprenta, construcciones, servicios generales, etc.

b) Área de educación.

La educación penitenciaria, está orientada a diferentes niveles: básico, profesional y ocupacional. Para el efecto existen convenios con el Ministerio de Educación y ahora Universidades Privadas.

De igual forma se promueve la educación a distancia.

En esta parte del tratamiento, se está avanzando a pasos agigantados en todos los establecimientos penitenciarios del país, no solamente brindando educación técnica, sino también artística, ética y deportiva.

c) Área de salud

Se establece que todo establecimiento debe tener un servicio médico básico, de igual forma en aquellos establecimientos que se justifique la necesidad se debe contar con centros especializados.

Los establecimientos penitenciarios deben contar de conformidad al artículo 79° del Código de Ejecución Penal, de ambientes destinados a hospital, enfermería o tópicos, según sus necesidades, con el equipo e instrumental médico correspondiente.

Igualmente cuentan con zonas específicas de aislamiento para casos de enfermedades infecto contagiosas, para el tratamiento psiquiátrico y para la atención de los toxicómanos y alcohólicos.

Asimismo se hace referencia que aquel interno que tenga condiciones puede solicitar a su costo los servicios médicos de profesionales ajenos al establecimiento penitenciario.

Para concluir, el servicio de salud está orientado a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico y mental del interno.

d) Asistencia psicológica.

Este servicio está orientado especialmente a tener una apreciación cualitativa y cuantitativa de los rasgos psíquicos fundamentales de los internos, con una visión amplia de personalidad, dada la peculiaridad de las personas a tratar, dirigiendo su accionar a explorar y tratar preferentemente aquellos rasgos psíquicos que la criminología señala como facilitadores del acto criminal.

Nuestro CEP dedica un solo artículo a este servicio, pero consideramos que el trabajo en esta área debe ser más agresivo, empezando por dotar de más especialistas, dada la importancia de este servicio como apoyo para el desarrollo de tratamiento y como protagonista del mismo.

e) Asistencia social.

Este servicio penitenciario tiene como objetivo apoyar al interno, a la víctima del delito y a los familiares inmediatos de ambos.

El papel de este servicio en un establecimiento penitenciario, es fundamental, especialmente en el apoyo al interno indigente, sabido es que el apoyo a la víctima del delito resulta un poco vanidoso y hasta utópico, pero no por eso se puede desmerecer el trabajo de esta área.

Si se hace un análisis concienzudo del trabajo encomendado se podrá notar que es fundamental en el proceso de Resocialización del interno, porque cumple un papel de enlace, de mediador, de conciliador e incluso hasta familiar, si valga el término, porque está pendiente de qué interno tiene visita y quién no, está pendiente de las visitas íntimas, de canalizar y captar ayuda de los organismos públicos y privados, así como de personas de buena voluntad y que éstos lleguen a las personas más necesitadas.

Para el cumplimiento de tan noble objetivo, lamentablemente no existe un fondo adicional que consideramos imprescindible para el cumplimiento de sus funciones.

Si bien en nuestro Sistema Penitenciario Nacional, no se ha implementado el servicio sociológico como parte integrante del

tratamiento penitenciario, pero si se ha hecho con el servicio de asistencia social, que difieren en contenido.

Así este servicio – Asistencia social- está orientado a brindar asistencia al interno y a su familia e incluso a la víctima del delito, pero no pasa de ahí, de asistencial siendo su principal objetivo evitar el rompimiento del binomio interno - familia, así como de conseguir apoyo social ante la liberación y también al liberado.

Siendo conscientes que la sociología es una ciencia nueva, y que en nuestro país recién está germinado, no es óbice para que si existe la posibilidad, pese a no estar contemplado en la norma, se utilice como parte del tratamiento. Pues en otras realidades ya existe y su papel fundamental parte de que la personalidad está influenciada por una serie de factores socio culturales y que es a través de estos flujos como puede encontrarse una explicación de las variaciones individuales dentro del campo de la conducta desviada.

Entonces, a nuestro modo de entender las cosas, y siendo el objetivo central del tratamiento la resocialización del interno, urge la necesidad de este servicio que nos ayude a comprender al interno en el

contexto social de donde proviene y también nos explique el marco social de los establecimientos penitenciarios.

f) Asistencia legal

El objetivo central de este servicio es: brindar asesoría legal al interno y asesorar técnicamente a la Administración de aquel. Asume de manera preferente la defensa del interno indigente.

La Asistencia legal entonces tiene tres campos de acción:

- a) El asesoramiento a la Administración Penitenciaria, en la materia de su competencia, en este sentido estará dirigida tanto a la Dirección, a la Administración y también a seguridad.

- a) Al interno en forma general, respecto a inquietudes, sobre su proceso, formas de conseguir su libertad, notificaciones, beneficios penitenciarios, etc.

- c) La defensa del interno indigente. Cuando el establecimiento está ubicado en grandes ciudades, ésta se ve reducida al mínimo pues

ahora existe, a cargo del Ministerio de Justicia, la defensa de Oficio, en este sentido solamente canalizará estas solicitudes a dicha institución siendo opcional la defensa, pues no existe prohibición alguna para no realizarla. Siendo otra la realidad en provincias donde la carga procesal es voluminosa y la defensa de oficio está reducida al mínimo.⁷⁴

d) Asistencia religiosa

Orientada a garantizar la libertad de credo, establecida en la Constitución Política del Estado. Pero más allá de ser éste su objetivo, ésta ha tenido resultados loables en la recuperación de la persona que delinque.

Tal es así, que se puede decir que la mal llamada “teoterapia” está de moda, implementada ahora en la mayoría de establecimientos penitenciarios, a cargo de sacerdotes y pastores evangélicos.

Está orientada a reforzar, a crear una conciencia moral en el interno que fortifique su actuar social.

⁷⁴ Ley 27019 (23.12.98) Ley que crea el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio. D.S.N° 005-99-JUS. Reglamento de la Ley que crea el Servicio Nacional de la defensa de Oficio.

3.1.8. BASE LEGAL DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO PERUANO

A) La Constitución Política del Estado.

Nuestra Constitución Política señala como objetivo fundamental de la Ejecución Penal la Resocialización del interno, la misma que será posible a través de la Reeducación, Rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad; que va de la mano con el principio de humanización de las penas.

Este objetivo está íntimamente ligado a la declaración constitucional del artículo primero, según el cual la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, y siguiendo con el análisis constitucional, una persona al ser privada de su libertad pierde solamente los derechos que la condena señala, quedando a salvo los derechos señalados en el artículo segundo y los que como persona le corresponden.

La Carta Magna, específicamente en su artículo 139° inciso 21 y 22; establece el objetivo de la ejecución penal, la misma que debe

ejecutarse teniendo siempre como norma el respeto a la dignidad humana.

Lo prescrito en dichos artículos pone a nuestra legislación constitucional a la par de las legislaciones constitucionales del mundo.

B) Reglas Mínimas de Tratamiento de Naciones Unidas.

Estas reglas mínimas, como lo señala en su artículo primero, no tienen el objeto de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer los principios y las formas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

C) Código de Ejecución Penal D. Leg. N° 654.

Este cuerpo normativo de ejecución penal, promulgado el 31 de Julio de 1991, el mismo que diseña un Nuevo Sistema Penitenciario que, teniendo como premisa el reconocimiento jurídico y el respeto a la

persona del interno, persigue como objetivo fundamental la resocialización del penado a través de un tratamiento científico.

Este código mantiene la estructura y el contenido del D. Leg. N°330 (1985); la misma que lo adecúa a la nueva legislación Penal y la nueva realidad penitenciaria surgida como consecuencia de las transformaciones sociales, tecnológicas y la evolución de la criminalidad.

En el Título III desarrolla las normas sobre el Tratamiento Penitenciario, que comprende ocho capítulos referentes a: disposiciones generales, trabajo, educación, salud, asistencia social, asistencia legal, asistencia psicológica y asistencia religiosa.

El Título III del Código de Ejecución Penal desarrolla las normas sobre tratamiento penitenciario, que comprende ocho capítulos referentes a: disposiciones generales, trabajo, educación, salud, asistencia social, asistencia legal y asistencia religiosa.

El Tratamiento es el elemento esencial del Sistema Penitenciario. El Código de Ejecución Penal desarrolla el tratamiento mediante el

Régimen Progresivo Técnico, el objetivo del tratamiento es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.

Los principios científicos que rigen el tratamiento penitenciario nacional establecen que debe ser individualizado y grupal, utilizando para ello toda clase de métodos y es programado y aplicado por los profesionales. Es continuo y dinámico, pues va evolucionando de acuerdo a las diversas facetas por las que va atravesando la personalidad del interno.

Para individualizar el tratamiento se hace el estudio integral del interno mediante los exámenes criminológicos correspondientes, luego se clasifica al interno en grupos homogéneos diferenciados en el establecimiento o sección del mismo que le corresponda. Finalmente se determina el programa de tratamiento individualizado.

Como lo expresara el maestro BORJA MAPELLI, en el último Congreso Internacional para Monitores Penitenciarios, realizado en el CENECP. En Setiembre de 1999, no se trata de un Régimen Progresivo, sino de un Sistema Progresivo, por la sencilla razón que el Régimen son

las condiciones en un determinado interno va a cumplir su sanción, en cambio es el Sistema el que va permitir que un interno a medida que avanza su tratamiento pase de un Régimen a otro, dándose así la progresividad.

La efectividad de la aplicación del tratamiento no sólo va a depender de la existencia de suficiente personal capacitado para realizarlo sino de la participación activa del propio interno en la aplicación y ejecución del tratamiento. La administración penitenciaria deberá fomentar esta participación y no tratar de imponerlo coactivamente.

El trabajo y la educación contribuyen decisivamente en el proceso de Resocialización. Ambos son elementos fundamentales del tratamiento.

El Código de Ejecución Penal concede especial importancia a la educación. Se dispone que en cada establecimiento se propicia la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional. El interno analfabeto debe participar obligatoriamente en programas de alfabetización y educación primaria para adultos, y aquél que no tenga profesión u oficio, está obligado al aprendizaje técnico. Se mantiene el derecho del interno a disponer de libros, periódicos o revistas

y a ser informado a través de audiciones radiofónicas, televisivas y otras, permitiendo que mantenga vinculación con el exterior, factor que va a influir positivamente en el proceso de su Resocialización.

Las demás normas de este título están dirigidas a proteger y velar por la vida y la salud del interno y de apoyarlo a través de la asistencia legal psicológica y permitirle ejercitar su derecho a la libertad de culto.

D) Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario⁷⁵

El Instituto Nacional Penitenciario, es un Organismo Público descentralizado, rector del sistema penitenciario Nacional y es el que ejecuta y desarrolla los distintos regímenes de tratamiento penitenciario y propone la política penitenciaria. Dentro de su estructura orgánica, está conformado por la Dirección General de Tratamiento, que pertenece a los Órganos Técnico Normativos y es el encargado de planificar, normar y supervisar las acciones de tratamiento penitenciario orientados a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad de acuerdo a la ejecución de las penas y de las medidas privativas y

⁷⁵ RESOLUCION MINISTERIAL N° 040-2001-JUS.

restrictivas de la libertad. Normado en el ROF en el capítulo sexto. En los artículos 46° al 52° se prescriben las formas de organización y funciones de la Dirección General de Tratamiento, la misma que está conformada por:

- Dirección de Trabajo y Educación.
- Dirección de Servicios Penitenciarios.

E) Normas complementarias al código de ejecución penal

Constituidos por un conjunto de resoluciones emitidos por el Instituto Nacional Penitenciario, que tienen que ver con el Tratamiento Penitenciario que enunciaremos simplemente y que serán comentados cuando se trate individualmente las diferentes áreas del Tratamiento.

SUBCAPÍTULO II

REHABILITACIÓN DE LOS PRESIDARIOS

2.1. EL TRABAJO PENITENCIARIO EN EL PROCESO DE REHABILITACIÓN

CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL

Derecho y deber del interno al trabajo

"Artículo 65°.- El trabajo es un derecho y un deber del interno. Contribuye a su rehabilitación. Se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral, compatible con la seguridad del Establecimiento Penitenciario. El trabajo que realicen los internos procesados tiene carácter voluntario".

El INPE es un organismo Público Descentralizado, rector del Sistema Penitenciario Nacional, integrante del Sector Justicia. Tiene autonomía normativa y administrativamente. Se rige por el Código de Ejecución Penal. Implica que el INPE tiene plena autonomía para dirigir técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario, y de asegurar una real y objetiva política penitenciaria.

Precisamente la política penitenciaria es el conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y en la llamada eficacia de la pena, por medio de las cuales se lucha contra la criminalidad organizada, valiéndose para su erradicación de las medidas de seguridad de las penas como la última ratio. Sin embargo, el arduo problema del delito no es exclusivamente normativo; en ese craso error han caído varios estudiosos de las ciencias penales, que no pudieron advertir que el delito tiene sus causas en otros aspectos de la realidad sociocultural.

El problema del delito, tiene que ser estudiado básicamente, desde el ámbito económico-social y laboral. Esto se debe, fundamentalmente, al divorcio existente entre el crecimiento normativo orientado por los legisladores, que no tiene como punto de partida el contexto

socioeducativo, económico-social y antropológico laboral. En la normatividad jurídico-penal no están incorporados los valores, las costumbres, el grado sociocultural, el nivel educativo existente en cada contexto socioeconómico.

El contexto socioeconómico debe ser el punto de partida para elaborar la legislación penal, debiendo ser imprescindible recurrir -en primera instancia- a las fuentes criminológicas, sociológicas, antropológicas, psicológicas, culturales, económicas, que influirían ampliamente en la legislación general y jurídico penal.

Es decir, el arduo problema del crimen que interesa a la política penitenciaria en toda su dimensión y extensión.

El buen tratamiento del estudio de la criminalidad, compete a todas las entidad públicas y privadas, y obviamente a las personas naturales de la sociedad, considerando que todos somos potencialmente víctimas de un delito en cualquier momento.

No sólo están comprometidos en su erradicación, los representantes de la policía el Ministerio Público, el Poder Judicial. Están, evidentemente, todas las personas sin distinción de ninguna índole. El

delito no se erradica con la puesta en vigencia de las normas penales. Se tiende a erradicar, a partir de una política preventiva de creación de fuentes de empleo en las distintas actividades económicas. En la mayoría de los casos, en las instrucciones que vierten los imputados en la comisión de un delito, se ha podido determinar que las comisiones a las que recurren son básicamente por falta de empleo: el flagelo más letal que la sociedad no puede tolerar.

La política de empleo debe ser asumida ampliamente por los gobiernos de turno, pero si no lo hicieron en su oportunidad, la criminalidad continuará cada vez más acelerada. Si esa oportunidad se perdió, a las autoridades del INPE les asiste una gran responsabilidad: Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Artículo 3º, inc. b) del Reglamento de Organización y Funciones del Código de Ejecución Penal). Es necesario que las autoridades organicen a través de convenios, la participación de los presidiarios en las diversas actividades productivas útiles a ellos: a su numerosa familia y a la sociedad, hechos que han de constituir un relevante e importante aspecto del principio al que debe estar orientado la política penitenciara la combinación de la enmienda, a partir del trabajo en el proceso de rehabilitación el cumplimiento de la pena impuesta. ¿Cuál es la relevancia de los

presidarios en la realización y elaboración de actividades productivas peculiares? Es importante, las consideraciones que a continuación describimos y explicamos:

- Estas actividades, cualesquiera que fuesen los géneros y las especies, han de enseñar lo que realmente cuesta producir las riquezas de la sociedad en general y la sociedad carcelaria en particular. Estarían descubriendo valor ético que realmente tiene el trabajo, que antes de su detención podía obviar consciente o inconscientemente.

- El trabajo les inculca amor a vivir de esa fuente, acostumbrándoles a desplazar sus fuerzas físico-psicológicas durante la jornada laboral.

- El trabajo tiende a corregir los vicios que antes no hubiesen podido recuperar llevándole la adquisición de conciencia, obteniendo un sentido de responsabilidad ante la comunidad, su familia y ellos mismos.

- Les permiten sus condiciones físico-psicológicas, manteniéndose en buen estado de salud, que es la virtud más sublime que anhela la persona humana.

- Evitan que por el largo tiempo de ocio los presidiarios reciban como resultado una fuerte depresión, adherida a una desmoralización degenerativa, que directa e indirectamente pueda influir en ideas de fugas y suicidios.

- Les posibilitan aprender más oficios productivos y renovar sus conocimientos en cada una de estas actividades, estando en condiciones técnicas de poder obtener empleo inmediato después de cumplir con la pena privativa de libertad. Lo que interesa es, por consiguiente, cumplir con los requisitos que exige el régimen pos penitenciario, y evitar la reincidencia en la comisión de un nuevo delito.

- La participación de los presidiarios en forma similar a los que se encuentran en libertad, les ha de conducir a fomentar en ellos un espíritu de coordinación y cooperación con organizaciones laborales, que en el futuro les ha de conceder trabajo,

precisamente en la actividad productiva que se encuentran preparados. .

La mayoría de países⁷⁶ que han optado por encumbrar el trabajo como un aliciente para la corrección y la rehabilitación de los presidiarios, obtuvieron halagadores resultados .En los documentos recomendatorios de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), constan exigencias expresas, las que son aplicadas a las legislaciones y las realidades sociales de varios países, de esa forma los presidiarios han orientado su quehacer cotidiano a la práctica del trabajo en las diversas actividades productivas, al concluir su pena.

La legislación penitenciaria prevé que todos los presidiarios con capacidad laboral deben participar en el trabajo. Solo estarían exceptuados los que adolecen de enfermedad incurable, previo examen de la Junta de Médicos designados para el efecto.

También podrían estar exceptuadas las personas por debilidad física, psicológica; enfermedad; invalidez y vejez probadas debidamente.

⁷⁶ España, Bélgica, Alemania, México, Francia, Países Bajos, Suiza, Indonesia, Finlandia, Dinamarca, entre otros con similares características.

Ni la legislación del INPE, ni la Constitución del Estado, ni ninguna otra norma de distintas jerarquías, deben estar orientadas al castigo de los presidiarios, a la pena y la condena, sino básicamente a la utilización del trabajo como un proceso de **rehabilitación**, que coadyuve sus aspiraciones de ser una persona útil a la sociedad, la familia y básicamente a ellos mismos.

El trabajo penitenciario en el proceso de rehabilitación es algo más de lo que ya se ha desarrollado. Al respecto, completando las ideas primigenias, desarrollemos varias cuestiones. El trabajo penitenciario es un derecho o una obligación legalmente impuesta al presidiario o interno. En sus inicios, las prácticas penitenciarias concebían el trabajo como una obligación, y un castigo adicional a la pena impuesta.

En la actualidad predomina el criterio de estimar al trabajo en los establecimientos penitenciarios como un derecho y obligación para que la pena sea redimida. Sin embargo, esta propuesta ambivalente no tiende a aclarar el panorama ético-moral y jurídico.

Algunos países como Francia, Suiza y Países Bajos -señala Manuel Rico Lara-, impusieron inicialmente a los reclusos la obligación de

trabajar, sin que haya sido dispuesto en un ordenamiento jurídico y administrativo; estas acciones se fueron superando progresivamente. Lo reconocen como un derecho al trabajo penitenciario en México e Indonesia. La Ley Sueca de Prisioneros señala que todos los presidarios tienen la obligación de trabajar y, obviamente, disputan del derecho al trabajo.

En el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, se planteó el problema de carácter obligatorio o del trabajo realizado en las penitenciarías. En la sección II del citado Congreso presidido por el magistrado M. Charles Germain, Fiscal de la Corte de Casación Francesa redactó su Resolución; que fue aprobada con el siguiente contenido: "Todos los reclusos condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental establecida mediante examen médico. No ha de considerarse el trabajo como una pena adicional, sino como medio de promover la readaptación del recluso, prepararle para una profesión⁷⁷ inculcarle hábitos de trabajo y como un medio de evitar la ociosidad y el desorden". Se observa la obligatoriedad del trabajo penitenciario, salvando su ausencia de carácter primitivo (como componentes de la

⁷⁷ Es loable, en su oportunidad que el INPE haya realizado convenios con la Universidad Garcilaso de la Vega, Facultad de Administración, con el objetivo de fomentar la acción profesional de los internos.

pena) hecho que conduciría a eliminar en el recluso todo estímulo para poder salir de la ociosidad e inanición.

El Congreso Internacional Penal y Penitenciario celebrado en La Haya en 1950, considera al trabajo penitenciario, "como un método de Tratamiento del Delincuente", lo que ofrecía la posibilidad, por su sencillez, de incluir en dicha definición el trabajo desarrollado en las cárceles por los reclusos condenados a penas cortas privativas de libertad, en que no se persigue la readaptación del delincuente ni la enseñanza de una profesión, sino, simplemente, no mantenerle ocioso durante el cumplimiento de la condena.

En estos casos de extrema brevedad de la pena, el trabajo penitenciario es pues, un método de tratamiento que garantiza la ocupación, el orden, en el establecimiento. No pasa de tener una relevancia administrativa. El trabajo penitenciario -método de tratamiento del delincuente- no puede ser admitido como complemento primitivo de la sanción impuesta al presidiario, ni como medio para evitar las penas cortas privativas de libertad, aunque algunos Estados así lo hayan establecido en sus legislaciones, como es el caso, entre otros, de Rusia, Polonia, Egipto.

El Congreso de Ginebra de 1955 señala que el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberá subordinarse al propósito de obtener ganancias por medio del trabajo penitenciario", porque la situación especial del recluso trabajador es distinta, respecto al obrero libre, aunque se les equipare en derechos. El trabajo con relación al presidiario, no es fin, sino medio de redención, cuidando para proveer a las necesidades corporales y espirituales que padecen en cárceles".

2.2 EL TRABAJO EN LA PEDAGOGÍA PENITENCIARIA

El trabajo en el proceso de **rehabilitación** también implica la realización y consolidación de una pedagogía penitenciaria, señalando enfáticamente que el trabajo es una actividad encaminada a un objetivo, y es un ejercicio que la persona humana necesita para desenvolver sus energías físicas y espirituales. El trabajo es una necesidad natural, ya que se toma tan natural en el sentido de que hay que trabajar para alimentarse.

El trabajo es un medio rehabilitador general que acompaña a la educación, porque más o menos todos ejercitan algún órgano corporal y

en ese sentido constituyen medios de educación física; ejercitan la atención y la memoria, exigen enseñanza y aprendizaje y muchas veces se mantienen perseverantes en la realización de esfuerzos de la voluntad decisoria, pudiendo ser, por lo tanto, un medio de educación intelectual, ética y moral.

La pedagogía señala que algunos se educan -al interior del sistema penitenciario- con la imaginación y el buen gusto; por consiguiente, los medios de educación estética y otros contribuyen a la educación social, porque el trabajo penitenciario en el proceso de rehabilitación debe realizarse en común, fomentando la cooperación mutua, y el espíritu de disciplina, mayor aún por el continuo aislamiento de las frías celdas, en las que están residiendo los presidiarios, quienes en sus quehaceres cotidianos no encuentran las variedades que real y objetivamente requieren .

Como una función social, emancipa a la persona sometida a pena privativa de libertad, tiende a formar para la vida profesional tecnificada de la mano de obra que le corresponde para evitar la ociosidad, y con ella, incrementar riqueza intelectual y laboral, dejando de lado los malos pensamientos, los malos deseos, las tendencias depravadas, la

desesperación, que se ceba en el dolor de aquellos seres materializados y débiles. La ociosidad es madre de todos los vicios, dice el adagio, y debemos por ello evitarla, si no queremos malograr la obra y el trabajo penitenciario en el proceso de rehabilitación del interno.

2.3 PRINCIPIOS QUE INFLUYEN EN LA PARTICIPACIÓN DE LOS PRESIDIARIOS EN EL TRABAJO PRODUCTIVO PARA SU REHABILITACIÓN

La Constitución Política del Estado, señala: "**Artículo 2°.-** Toda persona tiene derecho (...) inc. 2.- A la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Si lo dice la norma del más alto nivel jerárquico es y debe de ser de estricto cumplimiento.

Dentro de esa línea de acción, es necesario considerar como principio⁷⁸, la participación de todos los presidiarios en el trabajo en el proceso de

⁷⁸ Principio: constituye un concepto central. Fundamento, generalización aplicación de una necesidad imperiosa que tiene el ser humano que se encuentra en prisión, orientado e impulsado precisamente por sus principios ético-morales para lograr el anhelado objetivo: la rehabilitación.

rehabilitación para la obtención de resultados favorables a la sociedad, la familia y básicamente de estos internos.

Por consiguiente, es necesario establecer como principios los siguientes:

- Formular una serie de estipulaciones legales referentes a la organización de los presidiarios en el Trabajo Productivo, otorgándoles igual trato que en las empresas⁷⁹; en términos de horario laboral, descanso en los días de festividad , vacaciones, protección laboral y de salubridad personal y social.
- Inculcar a cada uno de los presidiarios, para que trabajen dentro de actitud consciente, responsable, acorde con la realidad del país, la necesidad económica de la familia y de ellos.
- Evitar el trabajo forzado, que posiblemente se suscite al inicio de una jornada laboral o cuando recién un presidiario ingresa, por su falta de hábito en el desempeño de esa importante actividad.

⁷⁹ Empresa: jurídicamente debemos entender que es una institución formada por todas las disposiciones constitucionales que pretende garantizar el derecho de propiedad, reglamentando sus usos y limitaciones. En estas deben estar orientadas por la Ley de Sociedades Mercantiles.

- Asignarles inicialmente formas leves en las que no se utilicen técnicas complicadas, y sucesivamente ir incrementando nuevas formas de trabajo especializado, explicándoles la importancia de este avance tecnológico en el proceso de su rehabilitación.
- Orientarles sobre lo que realmente significa el trabajo productivo, advirtiéndoles lo vergonzoso y lamentable que sería para un presidiario, cumplir la condena sin tener el hábito al trabajo en la seriedad, cuando esta le da la oportunidad de hacerlo útil, para desempeñarse después de obtener su anhelada libertad.

Deben participar en una determinada actividad productiva concreta referente a la industria artesanal, textil, enfermería u otros, que realmente se ajustan a sus reales necesidades y les serán de utilidad al recuperar su libertad. La propuesta señalada tiene la tendencia de amalgamarla con la inauguración de la Feria Artesanal⁸⁰ en la cárcel Santa Mónica de Chorrillos. En este establecimiento penitenciario, más de 300 madres internas impresionaron gratamente a la comunidad, mostrando y poniendo en venta productos artesanales que han confeccionado con gran creatividad artístico-artesanal. Las autoridades penitenciarias

⁸⁰ Información recabada de la Revista Dominical del diario La República.

acondicionaron un ambiente físico especial de la cárcel para que la mercancía exhibida fuera ofrecida al público consumidor con todas las garantías técnicas que el caso y la ocasión requiere.

La precitada Feria tuvo gran acogida, pese a la escasa campaña de promoción. Las mercancías que ofrecieron son, entre otras, bolsos, carteras, adornos y alfombras, que tuvieron gran demanda, debido básicamente a su calidad y a su acabado de gran relevancia. Las internas demostraron su destreza en trabajos realizados en cuero y algodón, también lo hicieron en el arte culinario, ofreciendo la más exquisitas comidas criolla, al gusto del paladar heterogéneo que tienen los visitantes a este establecimiento del sur de Lima.

Se complementó con los apetitosos cebiches, carne de res y pollo a la parrilla, trucha frita y deliciosos picarones; estos últimos fueron, entre otros, los platos típicos que consumieron los visitantes, al son de una pausada música vernacular y folclórica nacional.

De las ventas obtenidas recaudaron importantes fondos económicos, en vísperas del Día de la Madre. Las reclusas vestían polos

azules, blancos, amarillos, entre otros colores, para distinguir la ubicación de los pabellones en los que se encuentran internadas.

Las internas que han adquirido conciencia después de participar en las distintas actividades laborales, prefieren el trabajo para evitar los vicios, que son más propicios en las mentes desocupadas. En ese sentido, "El trabajo es un deber moral, pero no legal", señala **Concepción Arenal**. Esta expresión implica, que no se puede obligar a que trabaje. Sin embargo, es necesario hacer las siguientes interrogantes: ¿se ha de dejar ociosas a las internas e internos?, ¿se estaría cumpliendo con los principios que influyen en la participación por el trabajo? La respuesta es desde nuestra óptica-, que la ley debe reconocer el deber moral del trabajo, y si no encuentra en la opinión apoyo necesario por lo menos ha de procurar mostrar el buen camino y hacer comprender que van extraviados los que no marchan por una actividad productiva.

El aislamiento hace considerar al trabajo no como una carga, sino como un alivio; y esta tendencia a la vez fuerte y moralizadora les da las correspondientes facilidades para establecer el trabajo en la prisión preventiva, adoptando para ella los principios necesarios que realmente se requiere. El derecho al trabajo, respecto a la persona libre, puede ser un absurdo y una quimera; es decisión del preso y la sociedad que le

priva de la libertad de buscar trabajo; sin embargo, tiene el deber ético y moral de proporcionarlo, cuando esté a un alcance. Es precisamente lo que no hace la institución penitenciaria

La ociosidad en el aislamiento sería una gran mortificación y tanto dolor causaría al interno. La sociedad que al encerrar al preso acepta el deber de buscarle alimento, no puede negarse de ninguna manera a buscarle trabajo, con la asistencia pos penitenciaria, a menos de desconocer sus obligaciones y considerar que la persona sometida a prisión es de pura sospecha, debe por consiguiente permanecer en ella encerrado hasta sus últimos días. La ociosidad es la cuna de todos los males, que la heterogénea sociedad alimenta.

La condición para que el trabajo se constituya en un principio, es que el interno o la interna deben tener una determinada vocación, y si se cumple con este principio no riguroso, por cierto, es un indicio importante para que estas personas sometidas a prisión puedan adaptarse a las exigencias morales y éticas de la rehabilitación.

No puede agrandar el trabajo, cuando está en pugna con la vocación y las aptitudes.

El educador penitenciario -preferentemente que sea de la especialidad de educación de adultos-, en aras de la deontología tiene un principio, y tiene que trasmitirlo a los educandos penitenciarios, tener en cuenta esta pretensión.

El propósito principista es educar al interno con miras al éxito de este, antes que el de la profesión, se debe además conocer si el oficio que el penado desempeña en la sociedad -antes de ingresar a la cárcel- era el que mejor convenía a su aptitud y su vocación, y si no se dedicó a ninguno, el establecimiento debe explorar igualmente el que mejor se adapte a su vocación y su realidad laboral.

El principio orienta la formación del carácter y la personalidad, considerando que los problemas de la vocación y de la orientación profesional están intensamente ligados a problemas de la misma naturaleza, y su estudio es relevante, porque están en juego con la utilidad social. El que trabaja de conformidad con sus aptitudes o su vocación, desplegando esfuerzos, alcanza un rendimiento mayor. Al respecto es necesario señalar lo que nos informa Balmes: "Cada cual ha de dedicarse a la profesión para la que se siente con más aptitud". Si el

presidiario antes de ingresar a la cárcel se desempeñaba como artesano y se sentía bien, es recomendable que le den oportunidad de continuar en esa misma actividad. En la práctica no siempre se cumple, debido, entre otros factores, al poco interés que obra en la mente y el espíritu de los clasificadores. Otra gran información nos brinda Emerson "La mayor felicidad de un hombre es hallar para su actividad el empleo más apropiado a sus congénitas aptitudes". Es tan decisiva la importancia que se le concede a la vocación en nuestros días hasta el punto de haberle creado numerosos institutos psicológicos, que emergen de explorar la vocación y determinar la orientación profesional; estas instituciones deben hacer extensivos su radio de acción a los establecimientos penitenciarios, con el objeto de que sus esporádicos inquilinos logren adquirir conciencia de la realidad en la que se encuentran en las frías celdas.

Los encargados de la acción educativa en los establecimientos penitenciarios , coadyuvan a los fines de la orientación profesional, no sólo observando, preguntando a los penados, para conocer sus gustos y tendencias, sino pensando respetar la vocación de cada uno, poniéndole, al efecto, en contacto con las diversas actividades humanas, con aquéllas de las cuales se hayan montado algún taller en los establecimientos, por medio de proyecciones que le permitan conocer manipulaciones, técnicas

propias de las distintas fábricas, talleres, a través de lecturas y gráficos que se deben llevar a la praxis, y por lo tanto constituyen un camino emprendedor. Al respecto merece señalar al insigne Alfonso X el Sabio: "La ley vale tanto como lección o enseñanza escrita que liga a la persona humana a no hacer mal y le dirige a ser leal haciendo derecho".

2.4 PRINCIPIOS DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN EL PROCESO DE REHABILITACIÓN PENITENCIARIA

El principio básico para la dación de reales condiciones de trabajo se expresa en armonía al interés de las personas, la familia y la sociedad:

- Protección laboral a la salubridad de los presidiarios, debiendo elaborarse reglamentos especiales y específicos, que después de ponerla en práctica, deberá pasar por una constante supervisión y revisión, por especialistas laborales que se han de designar en este caso, bajo responsabilidad.
- Fijar disposiciones explícitas referentes a las condiciones de seguridad, higiene, ventilación e iluminación en los establecimientos penitenciarios, destinados precisamente a la rehabilitación mediante el trabajo.

- Adecuar una infraestructura adecuada, e instalar las maquinarias necesarias que han de utilizarse durante el trabajo de los presidiarios.
- Conducir a los presidiarios a adquirir en el plazo necesario las aptitudes productivas que se requieren para el eficiente cumplimiento de sus actividades laborales.
- Facilitar a los presidiarios la posibilidad de encontrar un empleo digno después de que recobren su libertad, para ello se requiere darles la orientación necesaria.
- Orientarles en la adopción de buenos hábitos de respeto a la sociedad, el prójimo acatando la ley y la disciplina para que estas virtudes sean puestas en práctica, como una doctrina, durante todo el proceso de su vida.
- Darles la oportunidad a los presidiarios más destacados, la emisión de charlas y otras informaciones, tanto a sus compañeros de celda, como a otras personas, para que lo aprendido tenga en la práctica un mecanismo o ente multiplicador.

Las condiciones de trabajo basadas en la vocación, disponibilidad e interés de los presidiarios. Las autoridades penitenciarias, teniendo en

consideración determinadas condiciones de trabajo que pueden permitir el desarrollo integral de la personalidad del delincuente, propusieron oportunamente la emisión de la Resolución de la Presidencia del INPE N° 871-2000-INPE-P del 2812-00, la cual resuelve: aprobar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Promoción de la Pequeña y Micro Empresa -PROMPYME- y el INPE. La finalidad es promover la organización y constitución de pequeñas y microempresas para la población penal que se reincorpora a la sociedad y a los miembros del INPE, a través de la capacitación, mercadotecnia⁸¹ y gestión empresarial.

Corresponde a PROMPYME:

- Desarrollar programas de capacitación en procesos productivos mercadotecnia y gestión empresarial, con la finalidad de iniciar el proceso de acceso de constitución de Pequeñas y Micro Empresas

⁸¹ Mercadotecnia: es el desarrollo de un conjunto de actividades comerciales con el objeto de facilitar el flujo de mercancías y servicios del productor al consumidor. Es la orientación de los esfuerzos de una empresa, incluyendo la producción, hacia el consumidor. Es el proceso para determinar la demanda del consumidor, motivación de ventas y preparación de canales de distribución. Es la función de la Administración y Organización que dirige todas las actividades relacionadas con la estimación y conversión de poder de compra del cliente en demanda efectiva para un producto específico o servicio y en trasladar el producto o servicio hasta el consumidor final o usuario hasta conseguir el objetivo, beneficio u otros objetivos señalados por una empresa (Johannsen).

- Implementar programas de capacitación en la formación y formalización de la Pequeña y Mediana Empresa para los internos de los establecimientos penitenciarios, asimismo para los trabajadores del INPE.
- Incorporar en su Programa de Promoción Comercial al INPE, con la finalidad de facilitar el ingreso de los productos que elaboran los internos de sus diferentes establecimientos penitenciarios a los nuevos mercados locales y regionales, favoreciendo incrementar sus niveles de vida.

Corresponde al INPE:

- Agrupar y ejecutar con PROMPYME el desarrollo de los Programas de Capacitación en beneficio de la población penal y de los diferentes establecimientos penitenciarios; asimismo para los servidores del INPE, otorgándoles las facilidades para su participación.
- Orientar los recursos logísticos necesarios para la realización de las acciones de capacitación que PROMPYME propone en beneficio de la población y los servidores.

- Coordinar con PROMPYME las acciones que desarrollará para acceder al Programa de Promoción Comercial, asimismo adoptará los mecanismos necesarios para analizar en forma oportuna los productos que elaboren los internos para su promoción y venta en los mercados locales y regionales.
- Determinar los espacios y/o infraestructura adecuada para implementar maqui centros comunicando a PROMPYME esta situación con la finalidad de efectuar la programación, instalación y funcionamiento de los servicios de producción y capacitación para los internos que egresan de los establecimientos penitenciarios.

Los principios de las condiciones de trabajo no solo están en relación al convenio, van en relación a otras expectativas. A través del respectivo convenio será necesario lograr que cada interno trabaje en el oficio que mejor se adopte, y en el proceso de rehabilitación será posible obtener una gran ventaja, ubicando el camino a la reforma de las conductas y comportamientos de estas personas. Si este objetivo se logra alcanzar, estaremos dando el mejor salvoconducto, proponiéndole una vida honrada, feliz, laboriosa y ordenada, a cada uno de los ex internos.

La relación e interrelación entre los internos en el proceso de realizar trabajos manuales, va creando progresivamente hábitos, destrezas, habilidades, con agilidad en todas las dimensiones; y a través de esto, el éxito en la vida se inicia en un buen recaudo. El trabajo con agrado, vocación y entusiasmo puede o tiende a convertirse en un síntoma favorable de la pre disponibilidad del individuo. Esto en razón de que sea productivo, pues sin esta circunstancia no puede autorizarse, ya que no lleva en sí uno de sus principales objetivos: el de interés.

Hay, en la prisión, un cierto número de penados que no son artesanos y que en cuanto fuese posible tienen derecho a ejercer su profesión, lo mismo que en otros oficios, siempre que estos sean lo indispensablemente productivos para que puedan sustentarse de ella.

Se dan, entre otros, en los siguientes casos:

El músico, el dibujante, el escultor etc., juegan importantes roles en sus respectivas actividades, con tal que tengan acogida o mercado en sus respectivos rubros.

A los penados se les debe enseñar -y esa acción educativa es de responsabilidad del educador penitenciario-, elevar su nivel educativo-cultural, orientándolos a que amen el trabajo. Él, en muchos casos, olvidará lo que sabe, se embrutecerá y tendrá horror a una tarea repulsiva, porque desgraciadamente no está en sus hábitos ni en armonía con sus facultades.

A los jóvenes delincuentes se les debe establecer colonias agrícolas bien organizadas lo que sería de eficacia moralizadora y de prosperidad para la agricultura. Quizá, al principio, los jóvenes se resisten a esa inquietud, pero la buena táctica y estrategia que utilicen el educador y otros especialistas haría madurar esa idea e incorporarles en la legislación penal, considerando que el objetivo es social no individual.

Se deben establecer -a partir de la modificación legislativa- escuelas de agricultura regionales, que en el futuro podrían convertirse en colonias penitenciarias para jóvenes presidiarios que ejecutasen los trabajos bajo la dirección de los respectivos capataces y profesores especializados en el área de educación agrícola, quienes cuidarían a la vez de su aprendizaje industrial y de su corrección en la forma y manera de ser de una persona culta y laboriosa.

Estos profesores -con los cuales hemos dialogado en la Dirección de Tratamiento Penitenciario-, tienden a convertirse en parte integrante del cuerpo facultativo o penitenciario, al cual debería proveérsele de un presupuesto adicional al que irrisoriamente dispone el INPE. De este modo, se satisfacen dos grandes necesidades, estas son la moral y la material. De estas escuelas saldrían operarios inteligentes orientados al cultivo de los campos costa, sierra, selva, donde hay escasez de mano de obra especializada

En uno u otro caso, el producto material producido por los penados debe estar orientado a una buena calidad, que posibilite competir en similares condiciones en el mercado, respecto a los otros productores elaborados por personas no sometidas a pena privativa de libertad. En el peor de los casos, los productos elaborados por los presidiarios, en su mayoría, estarán obviamente destinados a cubrir las necesidades del trabajador interno. Lo más significativo y relevante es que el presidiario ya se inició en esta ardua tarea, que progresivamente tendrá la tendencia de ir familiarizando y tecnificándose.

Solo una pequeña parte de la producción puede entrar en venta en los mercados del exterior, es decir, fuera de los establecimientos penitenciarios.

Sin embargo, el convenio que se pudiera realizar entre el INPE e instituciones privadas y públicas, tendería a señalar que si la producción es permanente, la productividad estaría orientada al mercado interno, y el dinero de la venta se habrá de utilizar en cubrir los gastos de los presidiarios y de su numerosa familia, que es la célula fundamental por la que se necesita luchar, en aras de alcanzar no solo la justicia, sino lo más excelso que es la libertad y el trabajo.

El INPE, a través de los delegados que eligieron los presidiarios, establecerá acuerdos para que se fijen precios adecuados, acordes al costo de producción, para que en esa línea de acción sea posible competir legalmente en el mercado, con igualdad de derecho respecto a cualquier otro productor. Por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal se regula:

"Artículo 111°.- El producto del trabajo del interno, procesado o sentenciado, se distribuirá de la siguiente manera:

111.1. 10% para costear los gastos que genera la actividad laboral del interno a favor del Instituto Nacional Penitenciario.

111.2.90% para gastos propios del interno y su familia.

Artículo 113°.- Los directores regionales del Instituto Nacional Penitenciario presentan a sus superiores un informe de los gastos que realicen con estos ingresos y abrirán una cuenta corriente en el Banco de la Nación, para el depósito del 10% destinado a sufragar los gastos que genera la labor- del interno. Este monto revertirá a los establecimientos penitenciarios en actividades de promoción de trabajo, adquisición de bienes y materiales e insumos de trabajo.

Artículo 114°.- En caso que el interno concluya su actividad laboral al obtener su libertad o ser trasladado a otro establecimiento penitenciario, la administración deberá liquidar los montos abonados por los conceptos señalados en el inciso 111.1 del artículo 111 del presente Reglamento".

2.5 REMUNERACIÓN AL PRESIDARIO POR EL TRABAJO REALIZADO

La Constitución Política del Estado señala: "**Artículo 22°.-** El trabajo es deber y un derecho. Es base del **bienestar social y un medio de realización la persona.** El deber es un valor, mediante el cual el

trabajador tiene la necesidad moral de cumplir las obligaciones y los deberes encomendados. Las obligaciones en cumplimiento del deber tienen un carácter objetivo. Ese carácter se halla denominado, básicamente, por el lugar en que se encuentra el ser humano, dentro sistema de producción".

El trabajador presidiario tiene el derecho de que las autoridades de los establecimientos penitenciarios le den la oportunidad de que preste su fuerza de trabajo que es la única capaz de generar riqueza material y espiritual. Esto es una real idea considerando que la Constitución Política en su **Artículo 2°** prescribe: "Toda persona tiene derecho: inc.2. 2.- A la igualdad ante la ley". Por consiguiente, no hay ninguna razón sustancial, para que el trabajo no se determine y asigne al presidiario dándole la opción a una remuneración.

El derecho al trabajo del presidiario debe representar la voluntad de las autoridades en la búsqueda de su rehabilitación, considerando que el despliegue de las fuerzas materiales e intelectuales de la persona se orienta a la adquisición de valores. No hay justificación para limitar el trabajo exclusivamente a los presidiarios.

Siendo así, y cuando estos adquirieran ese anhelado derecho, se estaría erigiendo el llamado **bienestar social**, que es la virtud más relevante e importante de la persona humana, asentada en una heterogénea sociedad o en un centro penitenciario.

Cabe anotar la siguiente misiva: "El trabajo, en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el **progreso social y económico**, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar al ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin su libre consentimiento"⁸² Las modalidades de trabajo se identifican con los heterogéneos grupos socioculturales que desempeñan diversas actividades laborales. Las vacantes que se presentan, deben ser cubiertas preferentemente por las personas tecnificadas y especializadas en una labor específica. ¿Se da mérito a ello? Ustedes tienen las respuestas.

⁸² Constitución Política del Estado, artículo 23°

De igual modo y sin ninguna restricción, el presidiario antes de haber estado en esa condición, es posible que se haya desempeñado en alguna labor específica y al conocer funciones concretas, le será relativamente cómodo continuar desempeñando cada vez con más eficiencia y eficacia la actividad encomendada: "A cada quien según su habilidad, destreza, nivel educativo, experiencia y salubridad". Si uno o más presidiarios, antes de ser sometidos a esa condición, no han trabajado en labor específica, los especialistas en psicología, sociología relacionista industrial, entre otros, deberán evaluarlos y orientarlos en una labor específica, prioritariamente que sea de su vocación, para que lo haga con voluntad y dedicación.

Las autoridades del INPE, en representación del Estado, tienen el deber moral de promover las condiciones necesarias para que los presidiarios puedan desarrollarse a través de una labor específica que han de cumplir. La misma está orientada al llamado progreso económico social que estos requieren, y que deben compartir con su familia y la sociedad. El progreso al que pretende llegar el ser humano en presidio; es un proceso inmanente, porque va en evolución de un estado inferior (cuando no trabaja) a un estado superior (al estar en la condición de

trabajador). En el interior de su personalidad está latente su inquietud de desarrollo psíquico-mental y material.

Precisamente esa inquietud evolutiva conduce al presidiario a no continuar siendo un esclavo de la ociosidad, éste desea superar esa crisis que le fatiga constantemente, y al encontrar la oportunidad -con la ayuda decidida de los especialistas y las autoridades del INPE- más grande que toda persona anhela, había de reconocer el camino que está eligiendo, Él, si adquiere conciencia⁸³ sabe que solo en un grado suficientemente alto de desarrollo personal y social aflora plenamente su decisión de rehabilitarse a la heterogénea sociedad. Solo así los atisbos⁸⁴ de lo superior (que es el trabajo) han de cambiar su personalidad, mediante el esfuerzo mancomunado de autoridades y presidiarios.

El trabajo⁸⁵ en la supuesta organización penitenciaria, por las condiciones y las características descritas y explicadas, se considera un deber y un derecho de cada uno de los presidiarios. El objetivo primordial

⁸³ Conciencia: constituye la construcción de procesos psíquicos que participan activamente en el ser social, conduciéndolo a comprender el mundo objetivo que lo rodea. Precisamente la conciencia surge en relación con el trabajo que viene realizando, al estar en permanente y continuo contacto con los objetos e instrumentos de trabajo y también en las personas de su entorno y contacto laboral-social.

⁸⁴ Atisbas: es conocida también como la atisbadura, acecho, indicio y/o sospecha

⁸⁵ Código de Ejecución Penal. Artículo 66°.- La organización del trabajo penitenciario, sus métodos, horarios, medidas preventivas, de higiene y seguridad, se regulan por el Reglamento y por la legislación del trabajo, en cuanto ésta sea aplicable.

está orientado al proceso de rehabilitación. La doctrina promueve que el trabajo penitenciario se oriente a la formación, creación, conservación de hábitos laborales en los que se han de desempeñar, fomentado la actividad productiva con el objetivo de preparar el acceso al mercado laboral pos penitenciario. Si realmente se cumple con esos objetivos, los presidiarios estarán en condiciones de integrarse progresivamente a cualquier actividad laboral, de preferencia en el área en la que hayan adquirido experiencia.

El trabajo, adquirido básicamente por vocación y experiencia, es el que tiene mayor resonancia sociocultural y económica; es un proceso dinámico entre el presidiario -hombre y mujer-, y los objetos e instrumentos del trabajo asentados en un taller, una fábrica o una industria. El presidiario, mediante su propia actividad emprendedora, tiene la capacidad de regular y controlar el intercambio de sustancias existentes entre el sujeto y los objetos.

Durante el proceso del trabajo presidiario, esta actividad tiende permanentemente a ser modificada en el taller, la fábrica, etc., entre otras actividades productivas, y orienta su realización consciente, y se va adaptando a los objetos e instrumentos, así como a sus necesidades. Y,

por ello, cada necesidad tiende a ser necesaria e imprescindible, y el trabajador presidiario habrá de aprovecharla al máximo, si no lo hace, perderá la oportunidad y en el futuro quizá ya no se presente otra posibilidad de esta índole o de ninguna otra.

El proceso del trabajo incluye varias etapas, que obviamente han de ir sobre la base de ciertos aspectos peculiares, que entre otros son los siguientes:

La actividad laboral del presidiario que necesariamente va dirigida a un fin para que satisfaga sus inquietudes. Estas son básicamente dos: económica y social; la primera se da cuando por la fuerza del trabajo desplegado, se hace necesaria una remuneración, para que sea distribuida a su familia, y para que él mismo pueda alimentarse y de ese modo recuperar las energías perdidas durante su actividad laboral. La segunda está orientada básicamente al desprendimiento de la ociosidad, pues de continuar en esta falta de virtud se ha de convertir progresivamente en un esclavo en potencia.

El objeto e instrumento de trabajo están a disposición de cada uno de los presidiarios, que prestan sus servicios en un área especializada. Si

el trabajo es industrial, requerirá de cepilladoras, escofinas, talladores, alicates, pinzas, escobilladoras, serruchos, escuadras, etc. Lo relevante e importante es el uso que se le dará a cada uno de los mecanismos e instrumentos de trabajo.

El trabajo constituye la condición primaria y fundamental que el ser social libre o presidiario necesita para poderse desarrollar. Proporciona al presidiario los medios de subsistencia que necesita para alcanzar el llamado bienestar social⁸⁶ y personal. El trabajo ha creado y fortalecido a la misma persona libre o sometida a pena priva de libertad. El fortalecimiento se da en el aspecto físico-muscular, avivamiento con el objeto que trabaja, desarrollo volitivo-espiritual, engrandecimiento de la riqueza material-económica. Si el presidiario no trabaja, tiende a convertirse en un ser irracional, semejante a un animal que no piensa. Es precisamente su trabajo el que lo aparta de la animalidad.

Si de estos conceptos: miedo, temor u otros similares de la animalidad, el ser humano adquiriera conciencia, el trabajo realmente tendría significados halagadores.

⁸⁶ Lo social viene a constituir la salud espiritual de la familia, que mediante el trabajo del preso tiende a enriquecerlo, para superar la crisis en la que se encuentra, básicamente desde que el penado se encuentra sometido a pena privativa de libertad.

Todos trabajarían También se cumpliría el mandato: "Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución⁸⁷o sin su libre consentimiento". Último párrafo del **artículo 23° de la Constitución**. Este dispositivo constitucional tiene concordancia con el **artículo 67°.- Remuneración del Trabajo**, que señala: "El trabajo del interno es remunerado". De esta remuneración un 10% servirá obligatoriamente para costear los gastos que genera la actividad laboral del interno, debiendo el resto ser distribuido en la forma que establece el reglamento.

El pago efectuado por este concepto será abonado mensualmente a favor del Instituto Nacional Penitenciario. Si se produjere un retraso en el pago correspondiente, no se cobrarán intereses, moras u otros derechos. En este último caso el INPE y el interno suscribirán un acuerdo para cancelar la deuda de manera fraccionada en un plazo de seis meses. La cancelación de la deuda habilita al interno a obtener el certificado de cómputo laboral y el goce del beneficio penitenciario, para el caso que tenga derecho a la redención de la pena por el trabajo.

⁸⁷Retribución: se refiere, fundamentalmente, a percibir un salario remunerativo que el trabajador tiene derecho por sus servicios a las obras realizadas, que inicialmente puede ser en moneda, pero si es que lo acepta o lo consiente también puede ser en especie o indemnizatorio completamente en remunerus apertus si fuese el caso (Ley de Contrato de Trabajo propuesta por la Organización Internacional del Trabajo).

Los directores de los establecimientos, o quienes ellos designen, realizarán, a solicitud de parte, las liquidaciones de adeudas derivados del trabajo del interno solicitante. El Decreto Supremo N° 007-2003-JUS del 29-03-2003 establece una serie de disposiciones para la aplicación de este Artículo 67°. En este se regula el concepto de remuneración del interno (Artículo 1°), el cálculo (Artículo 2°), y el destino (Artículo 3°) de esta remuneración, y el caso extraordinario de regulación de pagos (Artículo 4°).

En el interior del establecimiento penitenciario, como es obvio, se pueden establecer diferentes clases de trabajo, siendo el más significativo el trabajo remunerado siempre que este sea directamente productivo, lo que debemos entender, como una prestación laboral ejecutada por cuenta exclusiva del presidiario. En la práctica, dada la escasez de puestos de trabajo en el establecimiento penitenciario, el trabajo para el presidiario se convierte en una ilusión, simplemente en una teoría posiblemente bien elaborada, pero lejos de llevarla a su ejecución, incumpliendo el derecho y el deber de las autoridades penitenciarias. Y no iría más allá de este precepto, debido a que las autoridades penitenciarias no están cumpliendo ampliamente con una de las funciones del INPE, que señala el artículo 135°, inc. 5.- "Celebrar convenios de cooperación técnica a

nivel nacional e internacional", y también con su Reglamento, Artículo 106°, que a la letra expresa: "La administración penitenciaria promoverá el desarrollo de la actividad laboral con la participación de los gremios profesionales y empresariales, la sociedad civil y la cooperación técnica internacional".

2.6 TRASCENDENCIA E IMPORTANCIA DEL TRABAJO PENITENCIARIO

El trabajo penitenciario tiene un alto valor de reeducación, reformativa y rehabilitación; se le conoce también con otros nombres, como la ergoterapia⁸⁸ o laborterapia⁸⁹, y en su estudio se han interesado un numeroso grupo de estudiosos de la penología y la criminología. Un criminólogo peruano⁹⁰ agrega que la actividad laboral

⁸⁸Ergoterapia (del gr. ergon: trabajo + terepie= tratamiento): método de reeducación activa de enfermos que consiste en hacerles realizar trabajos manuales destinados a mejorar su estado físico y psíquico, y a preparar su futura integración profesional en la sociedad; esto es en la etapa pospenitenciaria.

⁸⁹Laborterapia (del lat. labor-oris: trabajo + gr. terepie= tratamiento): término híbrido que se ha generalizado para determinar la ergoterapia.

⁹⁰Solís Espinoza, Alejandro. Ciencia penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal. Pág. 346. señala entre otros, a los siguientes: Fernández, Luis. "El trabajo como medio para la readaptación social del interno". Kata T., José. "El trabajo como factor modificado de la personalidad del delincuente", Orellana, Octavio. "El trabajo penitenciario: una posible solución". Vidal, Carlos. "El trabajo de los sentenciados en las prisiones".

penitenciaria debe ser considerada, desde las perspectivas económica, social y la ejecución penal.

Recogiendo esas valiosas experiencias, es conveniente señalar que el trabajo penitenciario es una actividad de producción de bienes o prestación de servicios, organizada con determinadas características que es capaz de contribuir a la resocialización y rehabilitación del interno. En la mayor parte depende de la toma o adquisición de conciencia de los internos e internas; y en una menor parte; del trabajo multidisciplinario de los profesionales.

2.7 MODALIDADES DEL TRABAJO PENITENCIARIO

Para el estudio morfológico del trabajo penitenciario se amalgaman necesariamente dos aspectos fundamentales, los cuales son la experiencia y la legislación penitenciaria. La primera nos enseña que el presidiario tiene determinada vocación para el desempeño de una labor específica, siendo necesario atender esa importante aspiración. Es posible ampliar este trabajo, pero dentro del ordenamiento jurídico penitenciario, que evidentemente promueve las pautas de organización y planificación.

Explicando y analizando el Código de Ejecución Penal y su Reglamento, es de advertir que nuestra investigación está orientada a determinar y precisar el trabajo penitenciario al interior del establecimiento y fuera de este recinto. Ambos están en permanente relación y consonancia; solo de esa manera este arduo trabajo en el área penitenciaria se ha consolidado en su condición de solidez, consistente y dialécticamente orientado a la resolución de problemas concretos: el trabajo en los establecimientos penitenciarios. Para el efecto, es necesario considerar en primer lugar la aptitud en la calificación del presidiario.

Por otra parte los que tienen formación profesional en las distintas especialidades, estarán en mejores condiciones de poderse desempeñar con eficiencia y eficacia, en los trabajos que les han de requerir en el establecimiento penitenciario, perfeccionándose en ellos, y obviamente repercutirá en la actividad pos penitenciaria.

Los especialistas en la docencia secundaria, primaria e inicial, pueden desempeñarse en sus respectivos niveles, enseñando y capacitando a otros penados que realmente necesitan de este beneficio

educativo de suma trascendencia e importancia en el desenvolvimiento ético moral de los presidiarios.

La aptitud en los quehaceres de las actividades productivas que los presidiarios hayan elegido antes de ser sometidos a proceso judicial, y que deben perfeccionarse cada vez que haya oportunidad. Entre estas actividades están comprendidos, el trabajo industrial, semi industrial, agrícola, pecuaria, forestal, entre otras de singular significado, para que pueda ser implementado.

Los que tienen aptitud y vocación por la industria artesanal, considerando que en el país encontramos muchas experiencias en el desarrollo artesanal; y que en la actualidad existen varios grupos de muy diversos matices. El hombre andino encuentra la razón de su permanencia en este mundo -y muchos ellos en los establecimientos penitenciarios-, dentro del cual se desarrolla su comportamiento en dos elementos primordiales: La naturaleza en un nivel superior y en el otro la sociedad.

El arte popular y las artesanías no son ninguna novedad para el presidiario son por el contrario, un cotidiano rito, una actividad

permanente que aprendió en su comunidad de origen. En la cárcel solo se limita a perfeccionarla cada vez que le es posible. Cumplen una función de agradar, permitiendo engranar los elementos o pilares para elaborar el diseño precisamente entre el que necesita y el que satisface una necesidad.

Dentro de esta línea de satisfacción, el establecimiento penitenciario de mujeres Santa Mónica de Chorrillos, siempre tiene la costumbre de inaugurar ferias artesanales, a cargo de más de 370 madres reclusas, las mismas que están orientadas a la elaboración de sus productos artesanales que impresionan gratamente a la comunidad consumidora, mostrando y poniendo en venta productos artesanales que han confeccionado con gran creatividad y estética. Para ello las autoridades penitenciarias han acondicionado un ambiente-espacio apropiado para que los productos sean exhibidos adecuadamente a los consumidores, que concurren en grandes masas.

No hubo anticipadamente una campaña publicitaria para los productos artesanales, pero la feria sí tuvo gran acogida. Las carteras, los bolsos, los adornos alfombras tuvieron mucha demanda, pues los consumidores tuvieron en cuenta la calidad de las materias primas y los

acabados. Las reclusas o internas demostraron su destreza en trabajos realizados en cuero y algodón; también lo hicieron en el arte culinario ofreciendo la más exquisita comida de las distintas regiones del país.

Las reclusas para la elaboración de sus productos tienen necesariamente que proveerse de las respectivas materias primas, que son adquiridas de sus familiares y amigos que se encuentran en libertad. Ellas se encuentran identificadas culturalmente con esas tareas. De otra parte, debido a su tradicionalidad andino-amazónico-costeña o selvática elaboran sus prendas utilizando obviamente formas decorativas que los consumidores pueden apreciar, donde se exhiben grandes ornamentaciones estéticas. Observamos que en cada caso es determinante la funcionalidad artístico estética, porque estos productos acabados se orientan al mercado de consumo.

Las presidiarias durante el proceso de producción se relacionan y armonizan criterios de labor artesanal, aparentemente de fácil asimilación, no lo es en la práctica porque requiere del talento exhaustivo de sus creadores en lo que respecta a diseño y estética. Por antonomasia, las mujeres son tan creativas como los hombres: pero a su vez son más emprendedoras y realizan una eficiente labor artístico-artesanal

En el modo de producción de la sociedad primitiva y en los siguientes modos histórico-sociales, la historia nos explica que las mujeres descubrieron la agricultura cuando ellas arrojaron sus desperdicios fuera de sus casas. Lo posible es que dentro de estos desperdicios se tiró alguna semilla que en un determinado tiempo germinó dando origen a la agricultura y obviamente una nueva forma de organización social, de mucha trascendencia e importancia, que hoy en día es de gran acogida y esplendor.

Esa organización y relación social históricamente aprendida, la está llevando a la praxis en su circunstancial recinto penitenciario. Una mujer sola no podría elaborar esos productos, requiere el concurso de sus compañeras de prisión:

Para que ambas, incluyendo el grupo, puedan trabajar coordinadamente con el objetivo de lograr su anhelada rehabilitación, que es el medio más capaz. La aptitud de los presidiarios y presidarias fortalece en la práctica su fuerza de trabajo en toda actividad como cocina, lavandería, panadería, construcción, almacén y otras actividades de singular importancia que conduzca al proceso de rehabilitación. Cualquier actividad de mayor o menor jerarquía es relevante e importante

en los presidiarios, porque en cada una de estas, va a ir desplegando su fuerza muscular y elaborando progresivamente ideas, pensamientos para que el trabajo sea creativo, y éste se encuentre adherido a su vocación y decisión.

2.8. FINANCIAMIENTO DEL TRABAJO PENITENCIARIO

El acuerdo de penitenciaristas, penólogos, criminalistas, criminólogos, sociólogos, psicólogos, educadores, entre otros profesionales, es casi unánime en lo que respecta a que solo el trabajo penitenciario es capaz de influir arduamente en el proceso de **rehabilitación**. El ser social que tiene desocupada su mente y desperdiciando su fuerza muscular, está impulsándose a cometer un ilícito penal dentro o fuera del establecimiento penitenciario. No existe ninguna otra fuerza ni medio adicional al trabajo, que al presidiario lo pueda conducir a reinsertarse en la resquebrajada sociedad.

Siendo el trabajo tan imprescindible para la rehabilitación del presidiario, se requiere de otra fuerza igual: el financiamiento de toda actividad laboral que debe emprender el interno. El financiamiento, el costo o las finanzas, es el sistema de relaciones económicas por medio

de las cuales se forman y utilizan los recursos monetarios con el objetivo de asegurar la producción en un establecimiento penitenciario.

Prioritariamente, el INPE debe impulsar un plan económico-financiero orientado a hacer realidad el financiamiento del aludido trabajo penitenciario. El plan de finanzas ha de satisfacer las necesidades socioeconómicas de cada uno de los internos, siempre que opten por la realización de una actividad laboral, que le sirva como antecedente positivo en el trabajo pos penitenciario.

El plan económico, esto es, el financiamiento del INPE, que son las finanzas públicas -o en el proceso de financiamiento- afecta obviamente a la utilización del dinero y básicamente las relaciones monetario-mercantiles en la actividad económico financiera de las empresas, con las que la institución pueda celebrar convenios de trabajo penitenciario. En el proceso de la formación y utilización de la mercancía elaborada por los presidiarios, no sólo se presenta un síntoma apropiado de rehabilitación, sino que está orientado básicamente al enriquecimiento de la producción global de las empresas.

Será propicio, a partir de este indicativo, controlar el plan económico-financiero de la institución carcelaria, pudiendo determinar con

precisión el régimen pertinente de su economía, con el expendio de las mercancías en el mercado. El INPE y la comunidad deben saber determinar y precisar que por su contenido material las finanzas son el conjunto de los fondos centralizados compuestos por los recursos monetarios, que inicialmente dispone la institución penitenciaria, dinero procedente del Presupuesto Público Nacional; por consiguiente se requiere brindar el uso adecuado, mediante la creatividad e iniciativa de los funcionarios de los más altos niveles administrativos del INPE.

El presupuesto del Estado, destinado al INPE, es insuficiente e irrisorio si se tiene en consideración el arduo problema que existe en ese organismo público descentralizado del Sector Justicia. El interno no debe limitarse a realizar trabajos artesanales en forma independiente, con un presupuesto o inversión procedente de una persona natural: familiares y amigos. Las autoridades del INPE deben ampliar su cobertura económico-financiera, realizando convenios de trabajo penitenciario con distintas empresas privadas y públicas. De tener este comportamiento, el INPE obtendría, entre otros, los siguientes beneficios:

- El incremento del presupuesto, vía recursos propios.

- Mejor alimentación para el interno, que se obtendría por su propio trabajo.
- Erradicación progresiva del ocio, que se presenta con gran frecuencia en un numeroso contingente de internos.

Orientación básica al cumplimiento del proceso de rehabilitación, a través de trabajo, que es el sello de garantía de cualquier establecimiento penitenciario.

Emprender una acción por las autoridades del INPE, orientada a la organización de la producción del interno, implica elevar el nivel de vida de cada uno de los presidiarios, controlar la medida, tamaño o dimensión del trabajo, el modo de consumo, la consolidación de la capacidad defensiva de estas personas y desarrollar las relaciones de colaboración y ayuda mutua entre los diversos presidiarios de los establecimientos penitenciarios. El trabajo de los presidiarios en el proceso de rehabilitación tiende a elevar el presupuesto del INPE en general, y de los establecimientos penitenciarios en particular; esto implica que sí se pueden crear los seguros sociales de los internos, asegurar los sistemas de créditos para el INPE entre otras situaciones.

2.9 SISTEMA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO

Real y objetivamente, no existe ninguna clasificación universal aceptada de sistemas de reglamentación del trabajo en establecimientos penitenciarios. La Organización Internacional del Trabajo ha informado oportunamente, que existen ensayos actualizados, como el de Wax Grunhut, que se encarga de estudiar los sistemas en los países europeos, apareciendo las categorías generales de sistemas de trabajo en los establecimientos penitenciarios:

"En el que participan las empresas": Las empresas han de realizar convenios con los establecimientos penitenciarios, con el objetivo de brindarles todas las facilidades requeridas por los presidiarios, que están convencidos de superarse y rehabilitarse a través del trabajo, y que vaya adquiriendo progresivamente un buen precedente.

"En que los intereses privados están ausentes": Los intereses privados están ausentes en determinadas circunstancias, cuando carecen de impulso, y sobre todo, cuando sus protagonistas no llegan a adquirir conciencia de la magnitud e importancia que pueden brindar a la

colectividad presidiaria, que requiere necesariamente de un estímulo. Los sistemas en los que participan los intereses privados, son entre otros, los siguientes:

La formación profesional y la rehabilitación son las mayores opciones a las aspiran los funcionarios y servidores de los establecimientos penitenciarios. Es cierto, que el trabajo en obras públicas, como el drenaje y el desmonte de tierras, es arduo, pero en cuanto a su volumen es cada vez más amplio. Los países⁹¹ que han adoptado trabajo penitenciario en obras públicas, además de otros sistemas, posibilitan que los presidiarios se desempeñen en la realización de actividades en las que se utilice básicamente la fuerza física; y en menor rigor, el conocimiento intelectual.

En España, son dignos de mencionar los distintos destacamentos penales: Cuelgamuros, Dos Hermanos, Pozo de Fondón, Bustarviejo, Castillejo, entre otros. Algunos de estos están en extinción; pero están caracterizados por los beneficios que representan para el presidiario el trabajo al aire libre -de allí el nombre del trabajo en el Medio Libre⁹², que

⁹¹ Dinamarca, Finlandia, Luxemburgo, Italia, Suecia, Inglaterra, entre otros del orbe.

⁹² Medio Libre es cualquier espacio físico de la institución pública en la cual el sentenciado a penas privativas de derechos, está cumpliendo su sentencia, cuando el juez penal dispone de esta pena por no más de cuatro años.

desarrollan las instituciones públicas por convenio con el INPE-, teniendo diversas ventajas de orden social y económico que disfrutan estos presidiarios, similares a las de los que están en libertad.

En el Código Penal de 1924, en el artículo 12º, se señalaba: "La pena de penitenciaría se extenderá desde uno hasta veinte años. Se cumplirá, según lo determine la sentencia, en la penitenciaría central o en una penitenciaría agrícola o en una colonia penal ". La de penitenciaría, sea que debe cumplirse en la penitenciaría central o en una penitenciaría agrícola o en una colonia penal, se ejecutará durante un primer periodo, de una semana a seis meses, en aislamiento celular con trabajo obligatorio.

En el Código Penal Italiano de 1889, se estableció que cumpliendo el período de aislamiento, podrán ser enviados a su destino los condenados a penitenciaría agrícola o a colonia penal. Los condenados a penitenciaría central, cumpliendo el período de aislamiento, trabajarán en común en el trabajo que se les prescriba dentro o fuera del establecimiento. El aislamiento celular de los sujetos a penitenciaría, podrá ser restringido o suprimido por razones de sexo edad o de salud

física o mental de los condenados. El trabajo fuera del recinto de la penitenciaría se hará en la apertura y mejoramiento de caminos públicos, canales públicos de irrigación, construcción de edificios escolares, cultivos de experimentación o de explotación en colonias penales, y en general, en obras del Estado y de las instituciones de utilidad general señaladas en cualquier lugar del territorio de la República en los reglamentos del Poder Ejecutivo. Los condenados a penitenciaría central que hubieren cumplido la mitad de tiempo de la condena, podrán ser trasladados a penitenciaría agrícola o a la colonia penal para extinguir el resto de la pena.

2.10. EL TRABAJO FORZOSO

La Conferencia Internacional del Trabajo⁹³, en su artículo dos, párrafo segundo, considera que el trabajo forzoso es obligatorio para un individuo condenado judicialmente "cuando es cedido o puesto a disposición de compañías particulares o personas jurídicas de carácter privado". La Organización internacional del Trabajo (OIT) ha señalado la conveniencia de someter a revisión ese criterio y obviamente, "no considera como trabajo obligatorio o forzoso el realizado por los

⁹³ Realizado mediante el Convenio de 1930.

presidarios fuera del establecimiento en empresas privadas o públicas necesarias de una manera que sea favorable a su readaptación, y siempre con las garantías necesarias en materia de remuneraciones y de condiciones de trabajo para impedir toda explotación, por constituir esta forma de trabajo un elemento esencial de una política penitenciaria racional".

El reconocimiento que hacen los representantes de la OIT es altamente relevante e importante, al reconocer en forma lógica y racional, la necesidad de modificar el aludido concepto del trabajo forzoso u obligatorio por uno diferente que consiste, en que los Estados Nacionales deben alertar y admitir la construcción de un programa general de obras y servicios en los que los presidarios, orientados por esta política penitenciaria, pueden conseguir la rehabilitación requerida.

El Tratado de Versalles⁹⁴ sentó las bases para construir un derecho laboral superestatal, como se puede sistematizar de los nueve principios que integran la Parte XIII del referido tratado. Precisamente el Convenio de 1930 hacía referencia o estaba inspirado en el Programa del Trabajo

⁹⁴ Es el acuerdo de paz entre Alemania y los Aliados para poner fin a la Primera Guerra Mundial .Fue firmado en Diklat el 28-06-1919, sin la participación alemana en las negociaciones. El tratado preveía la creación de la Sociedad de Naciones del Tribunal Permanente de Justicia Internacional y de Organización Internacional del Trabajo.

Penitenciario Colonial, cuya aplicación no era posible por el tiempo y el avance de las instituciones sociales.

La situación laboral se puso en debate económico como también en todo orden de cosas. Cuando se adopta el sistema de predominio, respecto de los intereses privados -que pretendían avasallar el dominio público-, surge un arduo problema de difícil solución práctica, que es el de la competencia, originado, precisamente, con los productos elaborados por los obreros libres. Si esto era así, se puso de inmediato color de hormigas. ¿Qué hacer con los presidiarios? Las quejas se originan y desarrollan -en el siglo XVI-, en los Países Bajos con motivo de los monopolios otorgados en la industria de raspado de la madera a las casas correccionales.

Para evitar parcialmente ese arduo problema -entre el trabajador libre y trabajadores presidiarios, se planteó en Austria, Bélgica, Dinamarca, entre otros países, una situación especial: la de destinar todos los productos elaborados mediante el trabajo de los presidiarios a

satisfacer las necesidades del Estado y sus organismos, para que desaparezcan los roces en la industria libre, en los países⁹⁵señalados.

En los pensamientos de los criminólogos y penitenciaristas, van adquiriendo una identidad propia, considerando que al presidiario que trabaja se le deben otorgar los beneficios del trabajador libre en materia de salarios y seguros sociales, a pesar de que en el proceso de ese beneficio quede pendiente el hecho innegable de que el trabajo del presidiario tiene carácter obligatorio, y contribuye, fundamentalmente, en su rehabilitación sociocultural.

El beneficio que se le pretende dar, debería estar en armonía con la finalidad que persigue el presidiario. La finalidad no solo consiste en que el presidiario a través de su trabajo se mantenga económica y remunerativamente solo y ayude a su familia en su construcción sociocultural, sino que de ese trabajo realizado vaya adquiriendo su readaptación y rehabilitación. Estas apuntan a la reducción de la pena por el trabajo realizado, que en nuestro Código de Ejecución Penal se encuentra en el **artículo 42°** Los beneficios penitenciarios son los siguientes:

⁹⁵ Austria, Bélgica, Grecia, Estados Unidos, Países Bajos, Inglaterra, Suecia, Canadá, Costa Rica, México, Israel Unión Sur Africana y Nueva Zelanda, entre otros países.

1. Permiso de salida.
2. Redención de la pena por el trabajo y la educación.
3. Semi libertad.
4. Liberación condicional.
5. Visita íntima.
6. Otros beneficios.

La entidad propia y la finalidad están íntimamente ligadas a la Ley de Contrato de Trabajo, que propone una definición descriptiva. Este precepto puede resultar y obviamente resulta inaplicable al trabajo penitenciario. Si consideramos el trabajo como necesidad moral, es obligación de todos llevarlo a la práctica, pero realmente pocos, orientados por su condición personal, pueden estar obligados a realizar trabajo concreto que no deseen, por no ser de su agrado.

2.11. LA FINALIDAD DEL TRABAJO PENITENCIARIO

El Reglamento de los Servicios de Prisiones del 02-02-1956 de España dedica su Capítulo XI al trabajo penitenciario, afirmando el Artículo 132º finalidad primordial del mismo. "La reforma de los reclusos mediante su preparación en las diversas actividades laborales, hace su esencia coincidente con la recomendación primera del Congreso celebrado en Ginebra en 1955, que considera al trabajo penitenciario 'como un medio de promover la readaptación del delincuente". La protección social, en el Artículo 134º del Reglamento español de los servicios de prisiones, precisa "que el trabajo de los penados que por su naturaleza sea retribuido, tendrá idéntica protección de las leyes sociales que el de los trabajadores libres sin otras limitaciones que las derivadas de los preceptos reglamentarios o de las modificaciones de su capacidad jurídica, como consecuencia de la condena “

Concordante con lo preceptuado de la Recomendación VI del Congreso **Ginebrino**, al afirmar que "los reclusos participarán, en la mayor medida posible en los sistemas de seguros sociales en vigor en el país".

En el Congreso de las Naciones Unidas se establece que "la dirección y la organización del trabajo penitenciario tanto en sus actividades industriales como agrícolas, deberán asemejarse lo más posible a las del trabajo libre".

Lo que está en armonía con lo preceptuado en el artículo 146° y siguientes de su Reglamento. Recomienda "que en los programas de trabajo penitenciario se dedique especial atención a la formación profesional de los reclusos, que puedan aprovecharla básicamente los reclusos jóvenes". Este desafío es importante "A fin de que puedan calificarse en forma análoga a las personas del exterior y poder obtener en su caso, el título o diploma a que podrían aspirar en circunstancias normales".

Respecto a las Remuneraciones, dispone el Artículo 1400 del Reglamento que "la remuneración de los trabajadores en los talleres penitenciarios y exportaciones agrícolas se fijará con arreglo a los grados de su clasificación laboral, teniendo como base el jornal equivalente al que corresponde a un peón obrero calificado de alguna de las industrias reglamentadas por la legislación laboral que determinará el Consejo

Rector⁹⁶. Esta remuneración deberá ser tal que estimule la laboriosidad y el interés por el trabajo". Estos efectos positivos resaltan la solución propuesta al trabajo penitenciario, inspirado obviamente en los principios de humanismo, coincidiendo con los postulados del Congreso de Ginebra⁹⁷, celebrado en Cantón de Suiza, situado en la extremidad occidental de la Confederación Helvética, en la frontera con Francia.

⁹⁶ Consejo Rector. En nuestro Sistema Penitenciario se refiere al Consejo Nacional Penitenciario, Artículo 5° y siguientes del Reglamento de Organización y Funciones del INPE.

⁹⁷ Acuerdos tomados en la Ciudad Hemon, por distintas naciones, sobre enfermos y heridos de guerra: 1°._ Se acordó proteger a los soldados heridos en la guerra, desembocando en la creación de la Cruz Roja Internacional, 2°._ En '1906 se hizo extensivo al mar: 3.0._ En 1929, cincuenta naciones firmaron su fundamento en los cuatro puntos orientados a mejorar la situación de heridos y enfermos de los ejércitos combatientes, náufragos en el mar, trato de los prisioneros de guerra y protección de civiles en tiempos de guerra.

SUBCAPÍTULO II

EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

1. Naturaleza y Funciones

El Instituto Nacional Penitenciario⁹⁸ es el órgano rector del Sistema Penitenciario Nacional, lo dirige y controla técnica y administrativamente, asegurando una adecuada política penitenciaria. Es un organismo público descentralizado que integra el Sector Justicia, tiene autonomía normativa, económica, financiera y administrativa, y forma pliego presupuestal propio⁹⁹.

Conforme al artículo 135° del Código de Ejecución Penal¹⁰⁰, las funciones del INPE son:

- Realizar investigaciones sobre la criminalidad y elaborar la política de prevención del delito y tratamiento del delincuente;

⁹⁸ En adelante INPE

⁹⁹ Así lo establece el artículo 133° y 134° del Código de Ejecución Penal.

¹⁰⁰ Aprobado mediante Decreto Legislativo N° 654 del 31 de julio de 1991.

- Realizar coordinaciones con los organismos y entidades del Sector Público Nacional, dentro del ámbito de su competencia;
- Desarrollar las acciones de asistencia post-penitenciaria en coordinación con los Gobiernos Regionales y Municipales;
- Ejercer representación del Estado ante los organismos y entidades nacionales e internacionales o en los eventos y congresos correspondientes sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente;
- Celebrar convenios de cooperación técnica a nivel nacional e internacional;
- Aprobar su presupuesto y plan de inversiones;

2. La Organización Administrativa

La organización básica del INPE ha sido establecida en el Código de Ejecución Penal y su Reglamento¹⁰¹. Sobre dicho marco normativo, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que ha establecido una estructura organizativa en base a las áreas de administración, tratamiento y seguridad, típicas de toda organización penitenciaria. La estructura es la siguiente:

¹⁰¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2003-JUS.

1) ALTA DIRECCIÓN

- **El Consejo Nacional Penitenciario**

Presidente

- **La Secretaría General**

Oficina de Prensa e Imagen Institucional

2) ÓRGANOS DE CONTROL Y ASUNTOS INTERNOS

- **Órgano de Control Institucional**

Oficina de Supervisión Regional

Oficina de Supervisión de Sede Central y Actividades de Control

Oficina de Asuntos Internos

3) ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- **Oficina de planeamiento y presupuesto**

Unidad de Planeamiento

Unidad de Presupuesto

Unidad de Organización y Métodos

Unidad de Estadística

- **Oficina de Asesoría Jurídica**

4) ORGANOS DE APOYO

- **Oficina General de Administración**

Unidad de Recursos Humanos

Unidad de Contabilidad y Tesorería

Unidad de Logística

- **Oficina de Sistemas de Información**

- **Oficina de Infraestructura Penitenciaria**

Unidad de Estudios y Proyectos

Unidad de Obras y Equipamiento

5) ÓRGANOS DE LÍNEA

- **Dirección de Tratamiento Penitenciario**

Subdirección de Asistencia Penitenciaria

Subdirección de Educación Penitenciaria

Subdirección de Trabajo y Comercialización

Subdirección de Salud Penitenciaria

- **Dirección de Registro Penitenciario**

- **Dirección de Seguridad Penitenciaria**

Subdirección de Seguridad de Penales y Traslados

Subdirección de Inteligencia Penitenciaria

- **Dirección de medio libre**

6) ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

- Oficinas Regionales

7) ÓRGANO DE CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN

- Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios
- Unidad de Capacitación y Formación
- Unidad de Investigaciones Criminológicas y Penitenciarias

La administración penitenciaria está dividida en 8 oficinas regionales, que no responden a la organización política del país, sino a criterios de administración penitenciaria en base a la cercanía geográfica. El Reglamento de Organización y Funciones del INPE los denomina con precisión Órganos Desconcentrados, pues se trata de instancias administrativas que tienen competencia territorial y constituyen en términos presupuestales unidades ejecutoras autónomas. Las oficinas regionales son:

- Oficina Regional Norte (Chiclayo)
- Oficina Regional Lima (Lima)
- Oficina Regional Centro (Huancayo)
- Oficina Regional Oriente (Pucallpa)
- Oficina Regional Nor Oriente (San Martín)
- Oficina Regional Sur Oriente (Cusco)
- Oficina Regional Sur (Arequipa)
- Oficina Regional Altiplano (Puno)

Las oficinas regionales tienen bajo su responsabilidad porcentajes disímiles de internos. Así, la Oficina Regional de Lima tiene dentro su jurisdicción al 52.55% de las personas privadas de libertad a nivel nacional; La Oficina con sede en Chiclayo al 15.18%; Huancayo al 7.22%; San Martín al 6.50%; Pucallpa al 6.08; Cusco al 5.17%; Arequipa al 4.96%; y, Puno al 2.32%¹⁰².

¹⁰² Fuente: Informe Estadístico Mensual del INPE, Febrero del 2008.

3. El Personal Penitenciario

Al mes de enero del 2008, el área de Recursos Humanos del INPE tenía registrados 5,125 trabajadores entre directivos, profesionales, técnicos y auxiliares. De ellos, 4,964 servidores tenían la condición de nombrados y 161 la de contratados, quienes están asignados en las áreas de tratamiento, seguridad y administración. A tratamiento le correspondía 854 trabajadores, a seguridad 3,071 y, al área administrativa 1,200¹⁰³.

Un hecho real es que muchos trabajadores que ingresaron a la institución como servidores de seguridad, pasaron a laborar a las áreas de administración y tratamiento, en ocasiones por conveniencia del servicio o luego de su profesionalización. Pese a los esfuerzos de la administración penitenciaria por superar tal situación, la problemática se mantiene porque no se cuenta con plazas presupuestadas para formalizar tales cambios.

El 60% de los trabajadores están asignados al área de seguridad, situación que no es extraña en un sistema penitenciario, pues el control y la seguridad de los establecimientos penitenciarios son responsabilidades

¹⁰³ A finales del 2005, el INPE tenía 4,852 trabajadores, de los cuales, 2,418 pertenecían al área de seguridad; 1,344 al de administración, y 1,090 a tratamiento.

de primer orden¹⁰⁴. Sin embargo, resulta significativo que el 23% de los recursos humanos estén destinados a la administración, respecto al 17% del área de tratamiento.

4. Los Establecimientos Penitenciarios a Nivel Nacional.

El Sistema Penitenciario Nacional tiene 80¹⁰⁵ establecimientos penitenciarios a nivel nacional¹⁰⁶. El Reglamento de Organización y Funciones del INPE, establece que los establecimientos penitenciarios son unidades orgánicas que deben dar cumplimiento a la ejecución de las penas privativas de libertad.

Un establecimiento penal depende orgánicamente del Director Regional de la Oficina Regional de su jurisdicción¹⁰⁷. Conforme al ROF, en el INPE existen 4 tipos de establecimientos penitenciarios:

¹⁰⁴ Los trabajadores del área de seguridad tienen jornadas de 24 horas de labor continua, lo que les da derecho a un descanso de 48 horas. Por ello, el número real de efectivos de seguridad en los penales del país es de un tercio, es decir, 1,023 servidores.

¹⁰⁵ Los penales de Yauyos y La Mar están activos pero no tienen población penal. Por ello, los 42,076 internos están reclusos en sólo 78 establecimientos penitenciarios.

¹⁰⁶ En el año 2004 había 84 penales, incluido el penal de Ancón (ex Piedras Gordas) que se puso en funcionamiento ese año. En el 2007, se implementó el Establecimiento Penitenciario Barbadillo para recluir al ex-Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori. Ese año, mediante Resolución Presidencial N° 717-2007-INPE/P, se desactivaron los penales de Chincha, Chivay, Santiago de Chuco, Juli y Azángaro.

¹⁰⁷ Artículo 65 del ROF.

- Tipo A, cuando el penal tiene una población mayor a 1,200 personas privadas de libertad;
- Tipo B, cuando tienen entre 900 y 1,199 internos;
- Tipo C, cuando tienen una población entre 200 y 899 internos; y,
- Tipo D, cuando tienen una población menor a 199 internos.

La clasificación de los establecimientos penitenciarios en cuatro tipos, responde a la necesidad de asignar una estructura administrativa diferenciada a segmentos de establecimientos penitenciarios de acuerdo a la densidad de su población penal. A mayor número de internos, una organización mucho más compleja e integral, a menor población penal, una estructura básica aunque considerando siempre las áreas de tratamiento, seguridad y administración.

5. La Seguridad Penitenciaria y la Policía Nacional

La Policía Nacional del Perú ha estado vinculada siempre al Sistema Penitenciario Nacional. Inicialmente en el control externo de los penales a través de la denominada Guardia Republicana, y posteriormente, en la conducción y administración de las prisiones, como consecuencia de las sucesivas declaratorias de emergencia del Sistema Penitenciario

Nacional, como ocurrió en abril de 1992, en la que el control interno y externo de la mayoría de establecimientos penales del país se entregó a la Policía Nacional, reservándose para el INPE sólo las funciones administrativas y de tratamiento.

A partir de 1999, el INPE comenzó a asumir progresivamente el control de sus penales. En la actualidad, de los 78 establecimientos que tienen privados de libertad, 54 (69.2%) tienen como director a un funcionario penitenciario, y 24 (30.8%) a un miembro de las Fuerzas Policiales.

De los 54 penales que tienen como director a un funcionario penitenciario, en 24 establecimientos el INPE ha asumido el control de la seguridad interna y la seguridad externa de manera integral, sin apoyo policial¹⁰⁸. En los 30 restantes, la seguridad es mixta, pues el control interno (dirección del penal y control de los pabellones) le corresponde al INPE, y la seguridad externa (control del perímetro y de los torreones) a la Policía Nacional.

¹⁰⁸ Esto significa que tienen la Dirección del penal, el control de la puerta de acceso, la responsabilidad de la seguridad de pabellones, así como el control de los torreones.

En los 24 penales bajo control interno y externo de la Policía, dicha institución emplea a 980 efectivos policiales en labores penitenciarias¹⁰⁹.

SUBCAPÍTULO IV

LA INSTITUCIÓN DE LA REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD

4.1. Concepto

Reincidencia es la realización de un nuevo delito, por el mismo agente después de haber sido condenado por otro anterior, cuya pena se haya sufrido en todo o en parte y antes de haber transcurrido un determinado tiempo fijado por la ley. Coincidiendo con Amado Ezaine respecto a la Reincidencia, diremos que es la “recaída en el delito” (Ezaine 1977: 253-254).

¹⁰⁹ En junio del 2006, se promulgó la Ley N° 28769, que dispuso que en un plazo de tres años, el INPE debía asumir la seguridad integral de aquellos penales que se encontraban bajo la administración o custodia de la PNP. El plazo vencerá en junio del 2009, y es probable que no se cumpla el mandato legal, porque el INPE no tiene recursos humanos ni equipamiento suficientes para relevar a la Policía Nacional .

Son muchas las acepciones que podemos encontrar dentro de la doctrina sobre Reincidencia. Para Cabanellas “Reincidencia es la repetición de la misma falta, culpa o delito; insistencia en los mismos. Estrictamente hablando se dice que reincidencia es la comisión de igual o análogo delito por el reo ya condenado. Agrava la responsabilidad criminal por demostrar la peligrosidad del sujeto, la ineficacia o desprecio de la sanción y la tendencia a la habitualidad” (Cabanellas Tomo VII: 112).

4.2. Posición Doctrinal:

Determinado sector doctrinal en donde encontramos a Carrara, Rossi y otros, la reincidencia constituye una circunstancia agravante para la responsabilidad, criterio recogido por la mayoría de las legislaciones; mientras que Carmignani, Merkel y Mittermaier, niegan la procedencia de la agravación. Y no faltan penalistas (Bucellati y Kleinschrod) que afirman que debe considerarse como causa de atenuación; ya sea porque la repetición del delito obedece a una disminución de la imputabilidad, ya sea porque es repetición se deriva de fallas en la organización social y de los malos sistemas penales y penitenciarios.

Jiménez de Asúa considera que la *reincidencia* constituye un concepto tendiente a desaparecer, para ser substituido por el de la *habitualidad*; y de ahí que no deba reputarse como circunstancia ni de agravación ni de atenuación de la pena; puesto que demuestra que el delincuente habitual es insensible a la sanción, y se mantiene en un estado de peligrosidad del cual hay que defenderse con medidas especiales. Ello lleva implícito algo más que una agravante: la eliminación o el encierro perpetuo.

Tanto el Código Penal español como el argentino regulan a la institución de la Reincidencia como circunstancia agravante, y en algunos casos la más grave de las agravantes, castigada generalmente con la aplicación de una pena inmediatamente superior a la prevista normalmente.

4.3. Reincidencia en la Legislación peruana:

Hasta antes del 9 de mayo de 2006 en que se publicó la Ley N° 28726 la Reincidencia y la Habitualidad eran instituciones que no aparecían en nuestro Código Penal. Sin embargo, la modificación literal

que hace al respecto esta nueva ley en sus dos primeros artículos es evidente: “Incorpóranse al artículo 46° del Código Penal los incisos 12 y 13, con el siguiente tenor: 12. La habitualidad del agente al delito. 13. La reincidencia.” (Artículo 1° de la Ley N° 28726).

La ley en comentario describe cada una de estas instituciones en su artículo 2° de la siguiente manera:

“Reincidencia: El que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurra en nuevo delito doloso, tendrá la condición de reincidente. Constituye circunstancia agravante la reincidencia. El juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. A los efectos de esta circunstancia no se computarán los antecedentes penales cancelados.

Habitualidad: Si el agente comete un nuevo delito doloso, será considerado delincuente habitual, siempre que se trate al menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años. La habitualidad en el delito constituye circunstancia

agravante. El juez podrá aumentar la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal”.

4.4. Tipos de Reincidencia:

a. Reincidencia Específica:

Es la circunstancia agravante de reincidencia, por antonomasia. La repetición de igual delito o de otro tan parecido que figure en el mismo título del código, contraria así a la especialización delictiva.

b. Reincidencia Genérica:

La impropia, la agravante de reiteración, donde existe repetición en el delito, pero variedad en la especie; por ejemplo, una vez se robó y en otra se incurrió en cohecho.

CAPÍTULO IV

MARCO METODOLÓGICO

4.1. PREFACIO

Tal y como se expresó en el Proyecto de Investigación resulta indispensable dar validación y consistencia a la Hipótesis General expresada solo a través de las herramientas de medición tales como la encuesta aplicada a los internos en el Establecimiento Penitenciario de Tacna- Varones. Asimismo la observación del procedimiento que involucra el ingreso del interno, su clasificación a los diversos pabellones, sus evaluaciones semestrales a fin de su permanencia, o traslado a otro pabellón de acuerdo a los avances que éste presente a lo largo de su condena.

4.2. DETERMINACIÓN METODOLÓGICA

Por la naturaleza de la materia de análisis, la presente investigación presenta la siguiente determinación metodológica:

Descriptiva: La cual trata de obtener información acerca del estado actual del Tratamiento Penitenciario, precisando las figuras de Reincidencia y Habitualidad según corresponda, tal como existe en el momento de estudio.

4.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La forma de investigación es una Investigación Descriptiva-Correlacional, porque está orientada en la aplicación de los conocimientos a la solución de un problema, pues confronta la teoría con la realidad.

4.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación responde a un Diseño no Experimental de tipo Descriptivo.

4.5. ÁMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

Desde el punto de vista geográfico el presente trabajo de investigación es regional, por que tratará sobre la problemática del Régimen Penitenciario en el establecimiento penitenciario de Tacna-Varones (Pocollay).

4.6. UNIDADES DE ESTUDIO

Las unidades de estudio la constituirán los internos del establecimiento penitenciario de Tacna-Varones (Pocollay). Solo reincidentes y/o habituales pertenecientes a los pabellones de mediana y máxima peligrosidad.

4.7. POBLACIÓN Y MUESTRA

4.7.1. Población

La población de estudio estará comprendida por los internos reincidentes y/o habituales del Penal de Tacna Varones –Pocollay- (286 internos).

4.7.2. Muestra

Definida la población se determinó la muestra de los internos del Penal de Pocollay.

4.7.2.1. Procedimiento para determinar las submuestras (internos reincidentes del penal de Pocollay para delitos de Robo y Hurto)

Fórmula:

$$n_x = \frac{n}{k}$$

Donde:

n_x = Población

n = Muestra provisional

k = Mínimo de intervalos

e = 0.05 (precisión o margen de error)

Procedimiento:

$$n_x = \frac{188}{4}$$

n_x = 47 internos

**4.7.2.2. Procedimiento para determinar las submuestras (internos
reincidentes del penal de Pocollay para delitos TID)**

Fórmula:

$$n_x = \frac{n}{k}$$

Donde:

n_x = Población

n = Muestra provisional

k = Mínimo de intervalos

e = 0.05 (precisión o margen de error)

Procedimiento:

$$n_x = \frac{48}{4}$$

n_x = 12 internos

**4.7.2.3. Procedimiento para determinar las submuestras (internos
reincidentes del penal de Pocollay para delitos Contra la
Libertad Sexual y otros)**

Fórmula:

$$n_x = \frac{n}{k}$$

Donde:

n_x = Población

n = Muestra provisional

k = Mínimo de intervalos

e = 0.05 (precisión o margen de error)

Procedimiento:

$$n_x = \frac{48}{4}$$

$n_x = 12$ internos

4.8. CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN

a) Criterios de Inclusión

Se tomaron en consideración a los internos reincidentes del Penal de Pocollay de Tacna.

b) Criterios de Exclusión

Se excluyeron a todos los que no están inmersos en el criterio anterior.

4.9. RECOLECCION DE DATOS

4.9.1. Procedimientos

Para la recolección de datos se recurrió a la aplicación del instrumento de medición del cuestionario, la cédula de entrevista. El cuestionario será aplicado a los reos; la entrevista será aplicada al director del Establecimiento Penitenciario de Varones de Pocollay.

4.10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LOS DATOS

4.10.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Como técnicas para el desarrollo de la investigación se utilizó:

- La encuesta; a través de la que se plantearon las interrogantes a los internos según el delito.
- Recopilación de datos estadísticos de la Región Sur del Instituto Penitenciario.

4.10.2. INSTRUMENTOS Y EQUIPO PARA LA RECOLECCIÓN DE LOS DATOS

El instrumento de medición aplicado fue el cuestionario.

Ficha de registro Documental, en el que se procedió a recolectar informes estadísticos, documentales y bibliográficos.

Una notebook, equipo multimedia que sirvió como soporte técnico del investigador.

4.11. PROCESAMIENTO, PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

La información se procesó electrónicamente, utilizando para ello los programas Microsoft Excel versión XP bajo ambiente Windows, SPSS (versión 15) para presentar los Ítems mediante gráficas y, al mismo tiempo estimar las frecuencias absolutas y relativas de cada ítem para describir las variables a estudio.

4.11.1. Presentación de datos

Se utilizó el método tabular: Tablas y Cuadros estadísticos y los Gráficos que se utilizaran con fines comparativos para presentar cifras absolutas y/o porcentajes.

4.11.2. Análisis de datos

Se analizó e interpretó la información procesada a través del análisis cuantitativo, cualitativo, y la síntesis.

CAPÍTULO V

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

En la ejecución de la Investigación se realizaron las siguientes acciones:

- a) Se elaboró el Marco Teórico de la Tesis, con el fin de consolidar las bases y fundamentación del trabajo. Para realizar esta tarea se recurrió a diferentes fuentes bibliográficas, a fin de abordar los aspectos más significativos de las variables de estudio.
- b) A fin de alcanzar los resultados y la discusión de los mismos, se solicitó al Director del Establecimiento Penitenciario realizar la investigación in situ por cinco meses, a fin de dar la credibilidad debida a la investigación, ya que por la naturaleza del presente trabajo y a figuras tales como la reincidencia y habitualidad de los internos, éstos corresponden a los pabellones de mediana y alta peligrosidad, siendo

éstos reacios a ser encuestados; asimismo este tiempo coadyuvó a conocer cada una de las instalaciones del Penal, así como ver y analizar el trabajo del personal administrativo y personal del INPE; así pues finalmente se aplicó el cuestionario para la recolección de datos; apoyado en la técnica de la encuesta; y, el análisis documental respectivamente; los que fueron aplicados a la muestra determinada. Para ello se procedió a la tabulación, procesamiento y representación estadística de los datos, cuyos resultados se analizaron e interpretaron tanto descriptiva como estadísticamente.

- c) La verificación de hipótesis fue el aspecto culminante del trabajo de Investigación. Para ello, se procedió a comprobar las hipótesis específicas siendo debidamente comprobadas y aceptadas, por lo que la Hipótesis General, en consecuencia, quedó comprobada y aceptada.
- d) Finalmente, se plantearon las conclusiones y recomendaciones.

CUADRO N° 01

Penal de Tacna - Varones

Reclusos “TID” según condiciones de infraestructura

2015

CONDICIONES DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PENAL	RECLUSOS	
	N°	%
BUENA	0	0
REGULAR	6	50
MALA	6	50
TOTAL	12	100

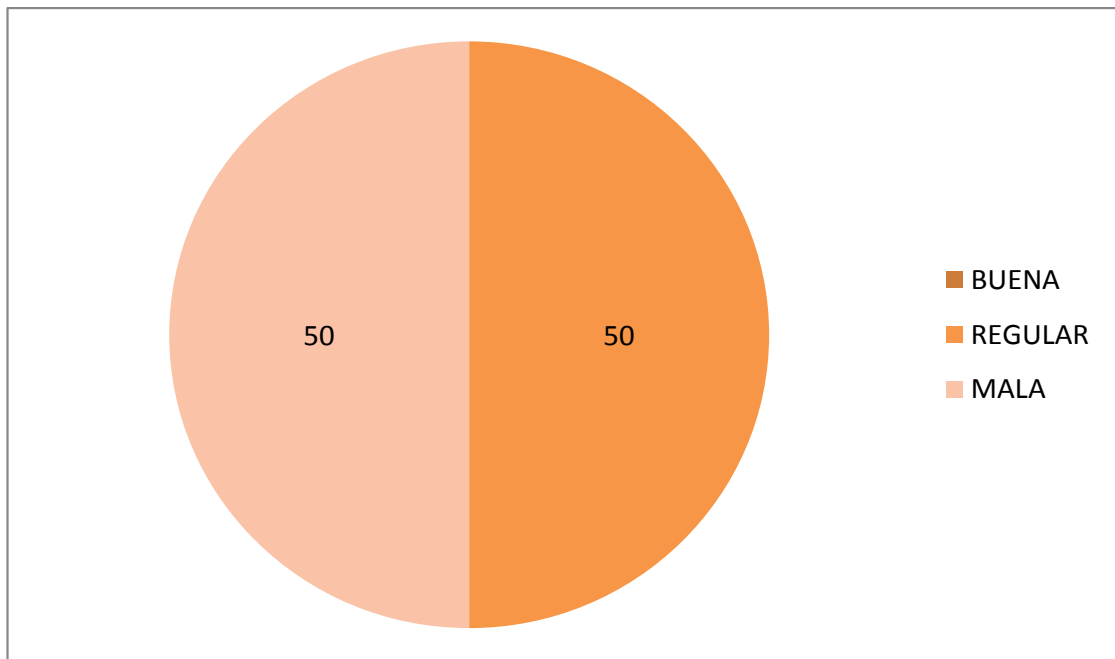
FUENTE: Encuesta

GRÁFICO N° 01

Penal de Tacna- Varones

Reclusos “TID” según condiciones de infraestructura

2015



FUENTE: CUADRO N° 01

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

Según el cuadro y grafico N° 01, el 50% de los reclusos mencionan que las condiciones de infraestructura es regular, mientras que el otro 50% de los reclusos mencionan que las condiciones de infraestructura es mala.

El 0% de los reclusos no mencionan que las condiciones de infraestructura es buena.

CUADRO N° 02

Penal de Tacna-Varones

Reclusos “TID” según preferencia de aprender talleres

2015

PREFERENCIA DE APRENDER TALLERES	RECLUSOS	
	N°	%
Mecánica automotriz	3	25
Cocina	4	33
Contabilidad	1	8
Computación	2	17
Idiomas	2	17
TOTAL	12	100

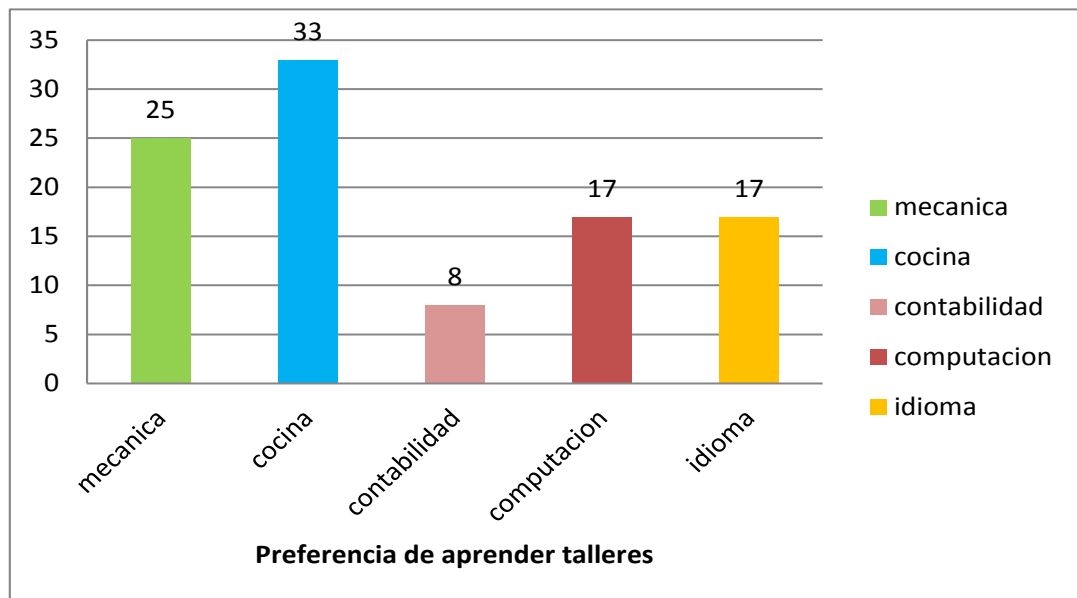
FUENTE: Encuesta

GRÁFICO N° 02

Penal de Tacna - Varones

Reclusos "TID" según preferencia de aprender talleres

2015



FUENTE: CUADRO N° 02

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

Según el cuadro y grafico N° 02, el 8% de los reclusos prefieren aprender el taller de contabilidad; mientras que el otro 33% de los reclusos prefieren aprender el taller de cocina.

El 35% de los reclusos prefieren aprender el taller de computación e idioma; mientras que el 25% de los reclusos prefieren aprender el taller de mecánica.

CUADRO N° 03

Penal de Tacna - Varones

Reclusos “TID” según utilidad de los talleres laborales

2015

UTILIDAD DE LOS TALLERES LABORALES	RECLUSOS	
	N°	%
SI	4	33
NO	8	67
TOTAL	12	100

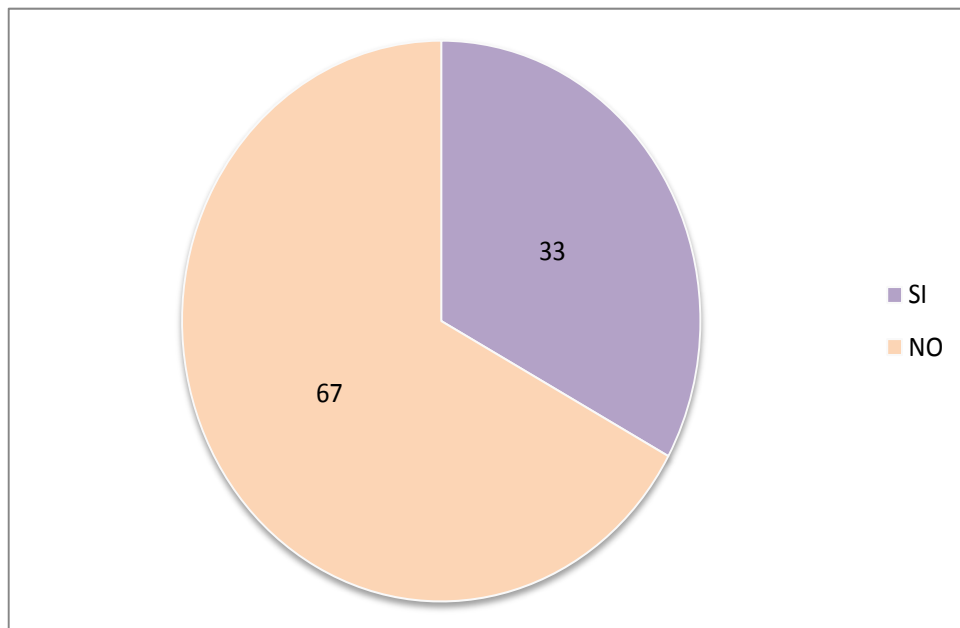
FUENTE: Encuesta

GRÁFICO N° 03

Penal de Tacna - Varones

Reclusos “TID” según utilidad de los talleres laborales

2015



FUENTE: CUADRO N° 03

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

Según el cuadro y grafico N° 03, el 33% de los reclusos están de acuerdo con los talleres; mientras que el 67% de los reclusos no están de acuerdo con los talleres.

CUADRO N° 04

Penal de Tacna - Varones

Reclusos “TID” según el número de hijos

2015

N° DE HIJOS	RECLUSOS	
	N°	%
1	2	17
2	4	33
3 a más	4	33
ninguno	2	17
TOTAL	12	100

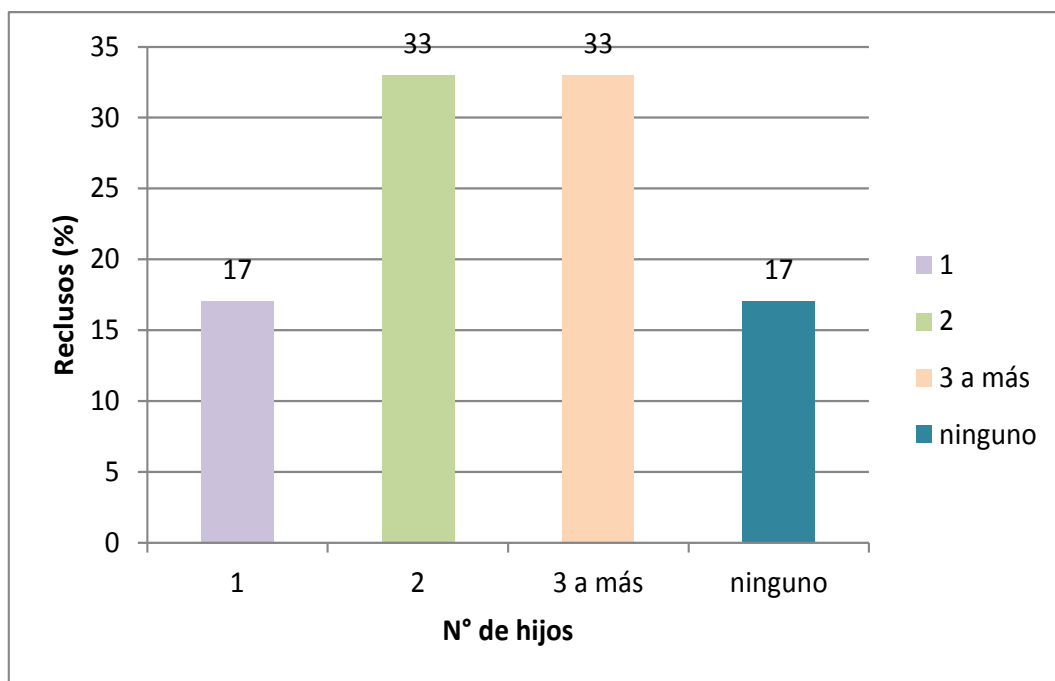
FUENTE: Encuesta

GRÁFICO N° 04

Penal de Tacna - Varones

Reclusos "TID" según el número de hijos

2015



FUENTE: CUADRO N° 04

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

Según el cuadro y grafico N° 04, el 33% de los reclusos tienen 2 hijos; mientras que el 33% de los reclusos tienen 3 a más hijos.

El 17% de los reclusos tienen 1 hijo; mientras que el 17% de los reclusos no tienen hijos.

CUADRO N° 05

Penal de Tacna - Varones

Reclusos “TID” según el motivo de delinquir

2015

MOTIVO DE DELINQUIR	RECLUSOS	
	N°	%
Me gusta	0	0
Por necesidad	5	42
Por discriminación	5	42
No estoy capacitado	2	16
TOTAL	12	100

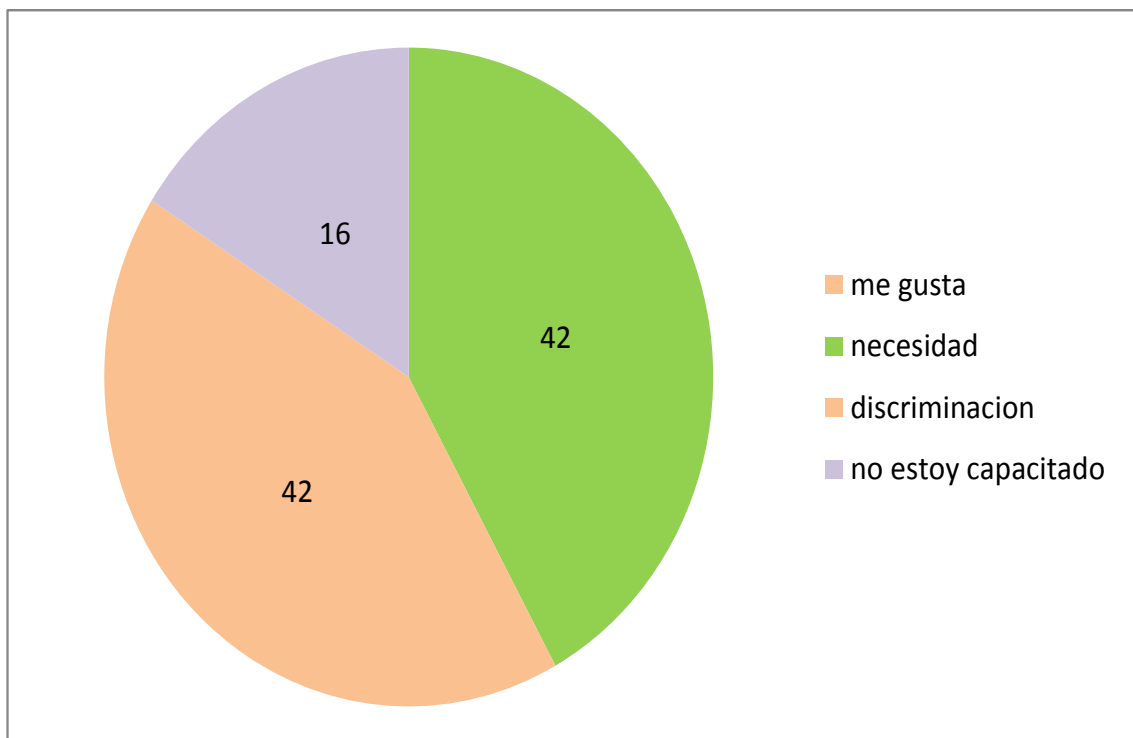
FUENTE: Encuesta

GRÁFICO N° 05

Penal de Tacna - Varones

Reclusos “TID” según el motivo de delinquir

2015



FUENTE: CUADRO N° 05

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

Según el cuadro y grafico N° 05, el 42% de los reclusos delinquieron por necesidad; mientras que el otro 42% de los reclusos delinquieron por discriminación. El 16% de los reclusos no están capacitados.

CUADRO N° 06

Penal de Tacna - Varones

Reclusos “TID” según visita de familiares

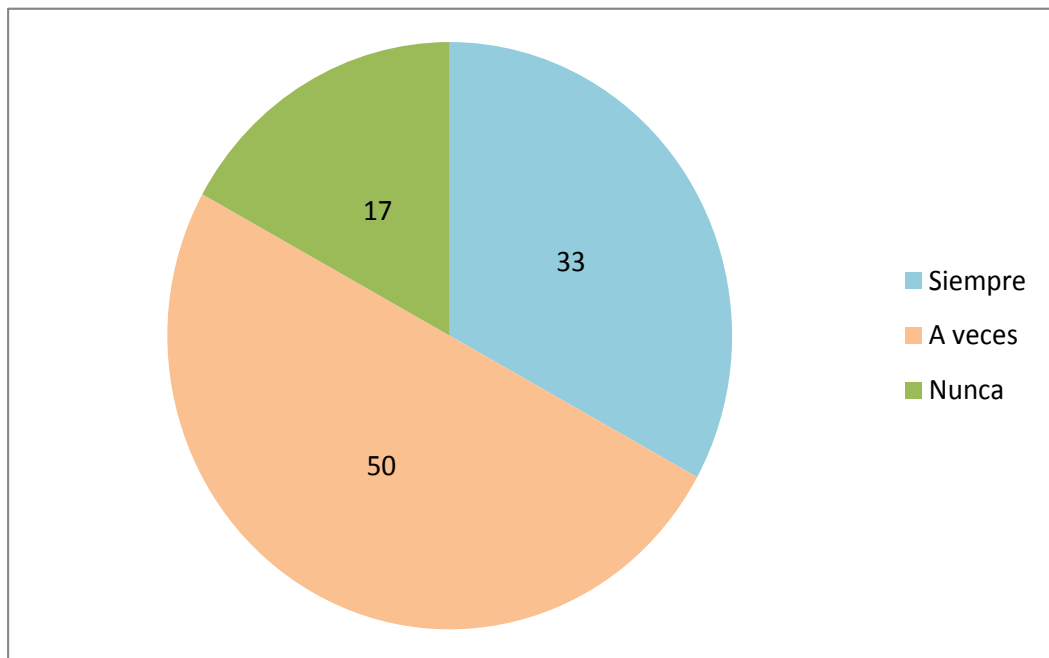
2015

VISITA DE FAMILIARES	RECLUSOS	
	N°	%
SIEMPRE	4	33
A VECES	6	50
NUNCA	2	17
TOTAL	12	100

FUENTE: Encuesta

GRÁFICO N° 06

Penal de Tacna - Varones
Reclusos “TID” según visita de familiares
2015



Fuente: CUADRO N° 06

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

Según el cuadro y grafico N° 06, el 33% de los reclusos mencionan que siempre les visitan sus familiares.

El 50% de los reclusos mencionan que a veces les visitan sus familiares.

El 17% de los reclusos mencionan que nunca les visitan sus familiares.

CUADRO N° 07

Penal de Tacna - Varones

Reclusos "TID" según estado civil

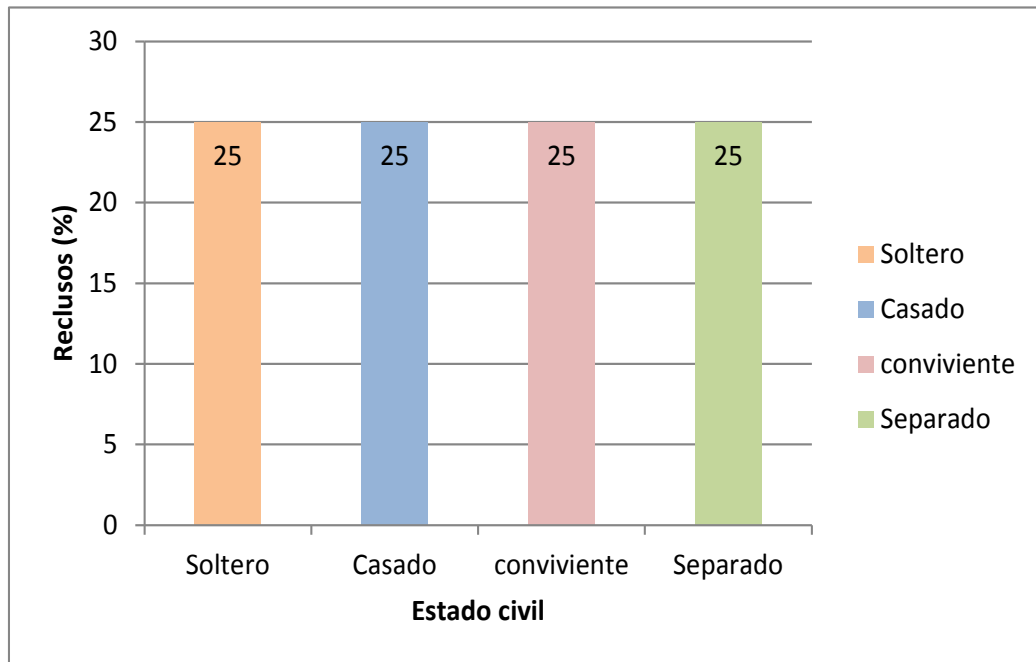
2015

ESTADO CIVIL	RECLUSOS	
	N°	%
SOLTERO	3	25
CASADO	3	25
CONVIVIENTE	3	25
SEPARADO	3	25
TOTAL	12	100

FUENTE: Encuesta

GRÁFICO N° 07

Penal de Tacna - Varones
Reclusos "TID" según estado civil
2015



FUENTE: CUADRO N° 07

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

Según el cuadro y grafico N° 07, el 25% de los reclusos según su estado civil son solteros.

El 25% de los reclusos según su estado civil son casados.

El 25% de los reclusos según su estado civil son conviviente.

El 25% de los reclusos según su estado civil son separados.

CUADRO N° 08

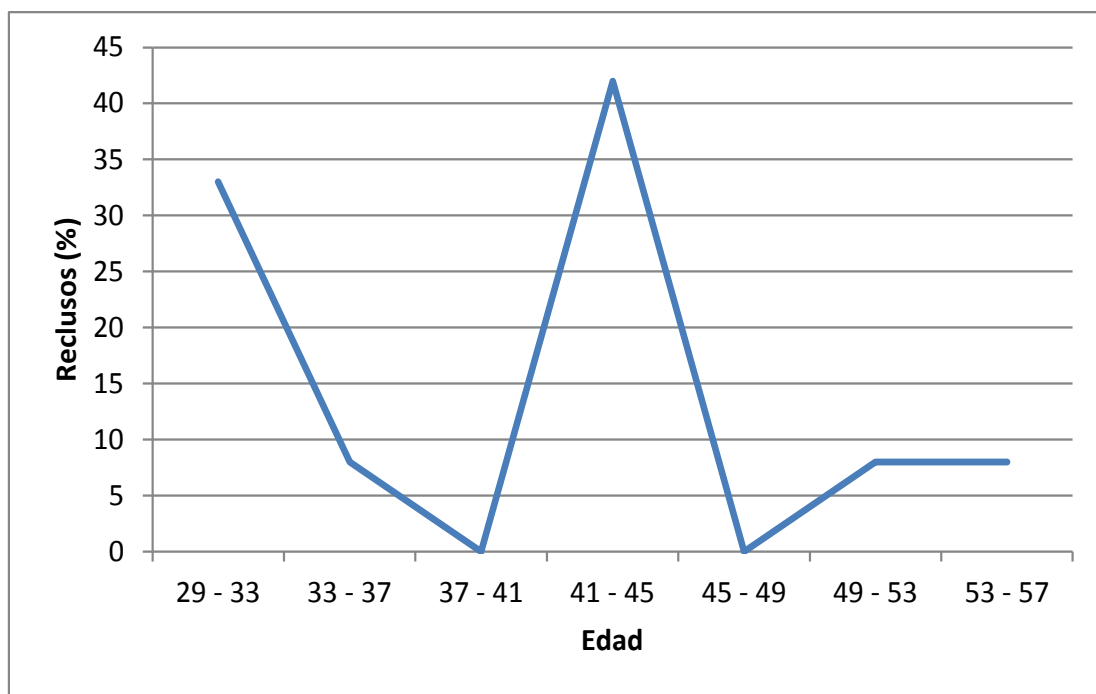
Penal de Tacna - Varones
Reclusos "TID" según la Edad
2015

EDAD	RECLUSOS	
	N°	%
29 – 33	4	33
33 – 37	1	8
37 – 41	0	0
41 – 45	5	42
45 – 49	0	0
49 – 53	1	8
53 – 57	1	8
TOTAL	12	100

FUENTE: Encuesta

GRÁFICO N° 08

Penal de Tacna - Varones
Reclusos "TID" según la Edad
2015



FUENTE: CUADRO N° 08

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

Según el cuadro y grafico N° 08, el 33% de los reclusos tienen entre 29 y 32 años de edad.

El 8% de los reclusos tienen entre 33 y 36 años de edad.

El 42% de los reclusos tienen entre 41 y 44 años de edad.

El 8% de los reclusos tienen entre 49 y 52 años de edad.

El 8% de los reclusos tienen entre 53 y 57 años de edad.

CUADRO N° 09

Penal de Tacna - Varones

Reclusos “RHA” según condiciones de infraestructura

2015

CONDICIONES DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PENAL	RECLUSOS	
	N°	%
BUENA	0	0
REGULAR	29	62
MALA	18	38
TOTAL	47	100

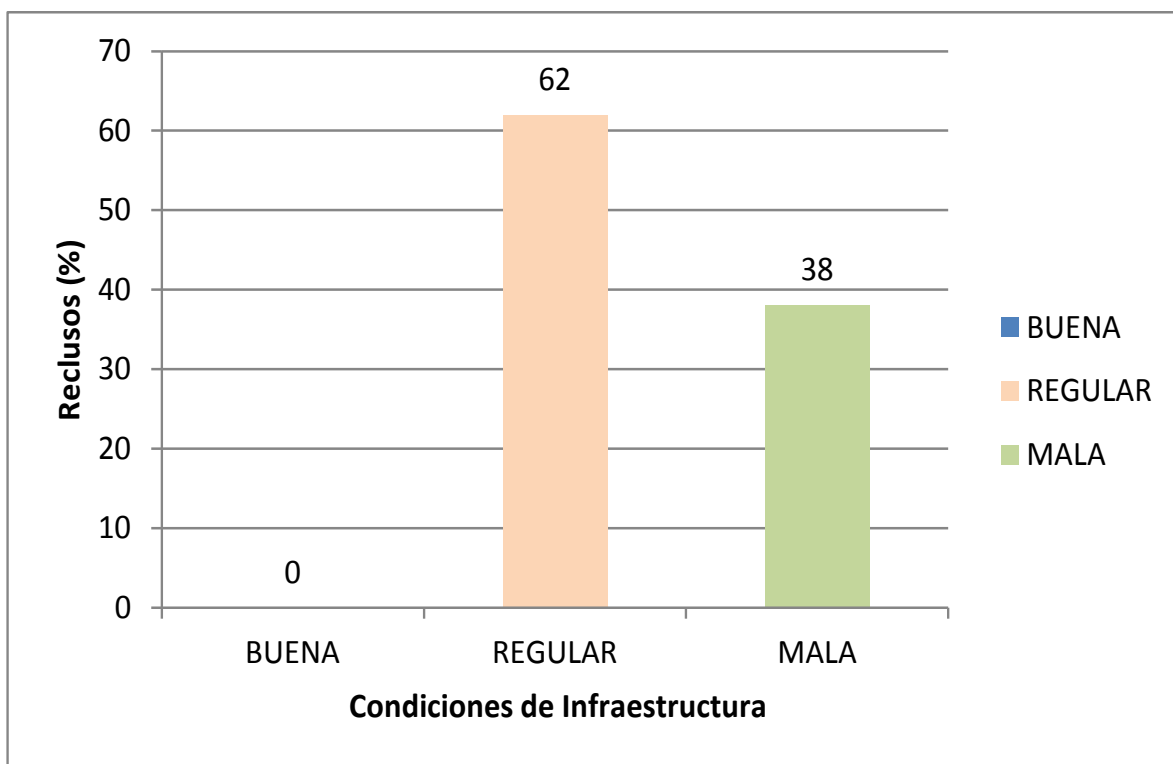
FUENTE: Encuesta

GRÁFICO N° 09

Penal de Tacna - Varones

Reclusos “RHA” según condiciones de infraestructura

2015



FUENTE: CUADRO N° 09

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

Según el cuadro y grafico N° 09, el 62% de los reclusos mencionan que las condiciones de infraestructura es regular, mientras que el otro 38% de los reclusos mencionan que las condiciones de infraestructura es mala.

El 0% de los reclusos no mencionan que las condiciones de infraestructura es buena.

CUADRO N° 10

Penal de Tacna - Varones

Reclusos “RHA” según preferencia de aprender talleres

2015

PREFERENCIA DE APRENDER TALLERES	RECLUSOS	
	N°	%
Mecánica automotriz	18	38
Cocina	11	23
Contabilidad	2	15
Computación	10	21
Idiomas	6	12
TOTAL	47	100

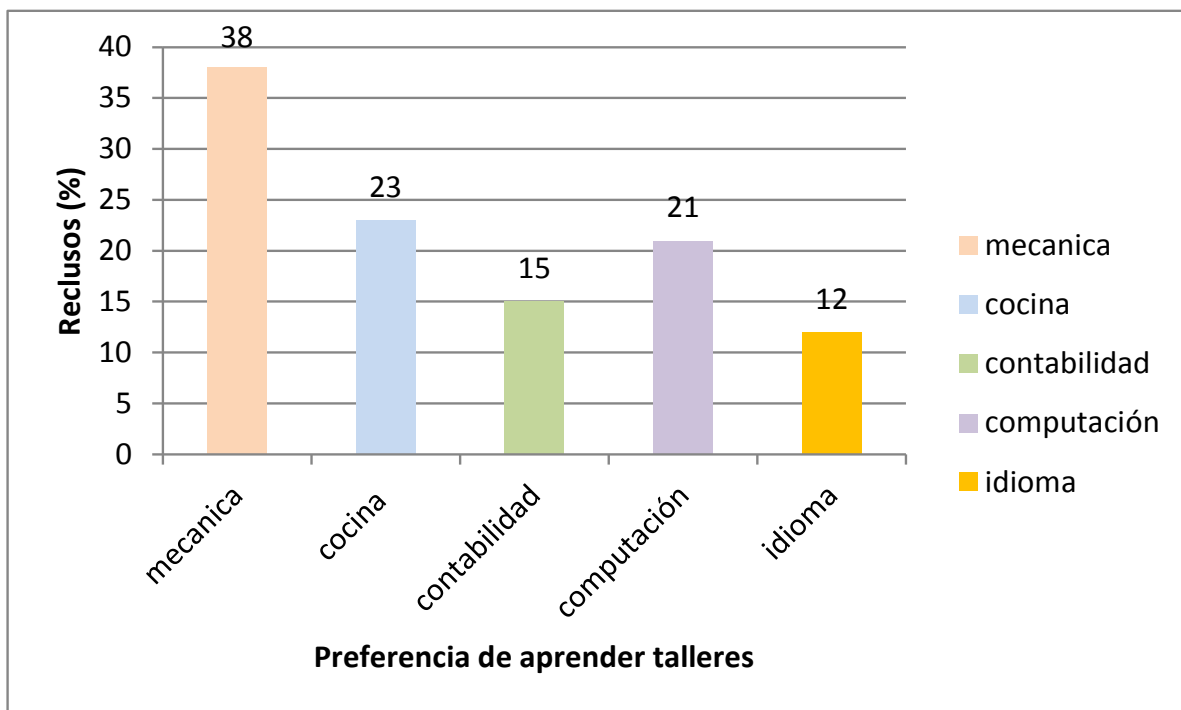
FUENTE: Encuesta

GRÁFICO N° 10

Penal de Tacna - Varones

Reclusos "RHA" según preferencia de aprender talleres

2015



FUENTE: CUADRO N° 10

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

Según el cuadro y gráfico N° 10, el 38% de los reclusos prefieren aprender mecánica, el 23% de los reclusos prefieren aprender taller de cocina, 15% de los reclusos prefieren aprender taller de contabilidad, 21% de los reclusos prefieren aprender taller de computación, 12% de los reclusos prefieren aprender taller de idiomas.

CUADRO N° 11

Penal de Tacna - Varones

Reclusos “RHA” según utilidad de los talleres laborales

2015

UTILIDAD DE LOS TALLERES LABORALES	RECLUSOS	
	N°	%
SI	22	47
NO	25	53
TOTAL	47	100

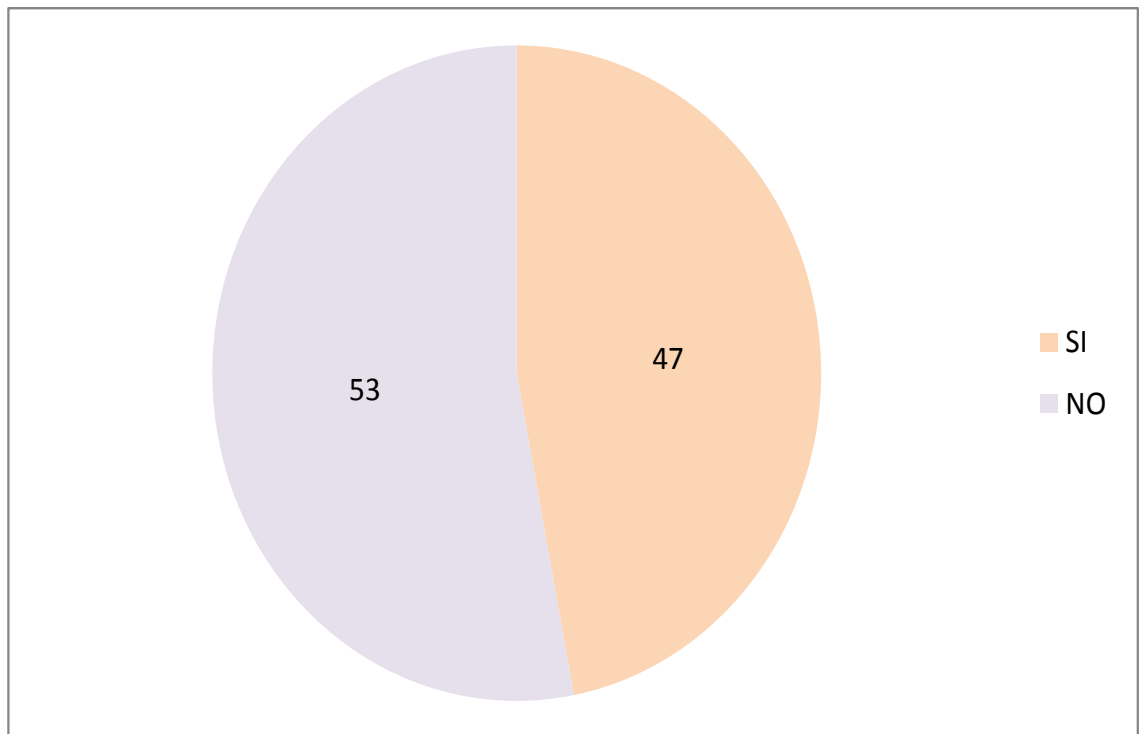
FUENTE: Encuesta

GRÁFICO N° 11

Penal de Tacna - Varones

Reclusos “RHA” según utilidad de los talleres laborales

2015



FUNTE: CUADRO N° 11

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

Según el cuadro y gráfico N° 11, el 53% de los reclusos mencionan que si son útiles los talleres laborales 47% de los reclusos mencionan que no son útiles los talleres laborales.

CUADRO N° 12

Penal de Tacna - Varones

Reclusos “RHA” según el número de hijos

2015

N° DE HIJOS	RECLUSOS	
	N°	%
1	12	26
2	16	34
3 a más	11	23
ninguno	8	17
TOTAL	47	100

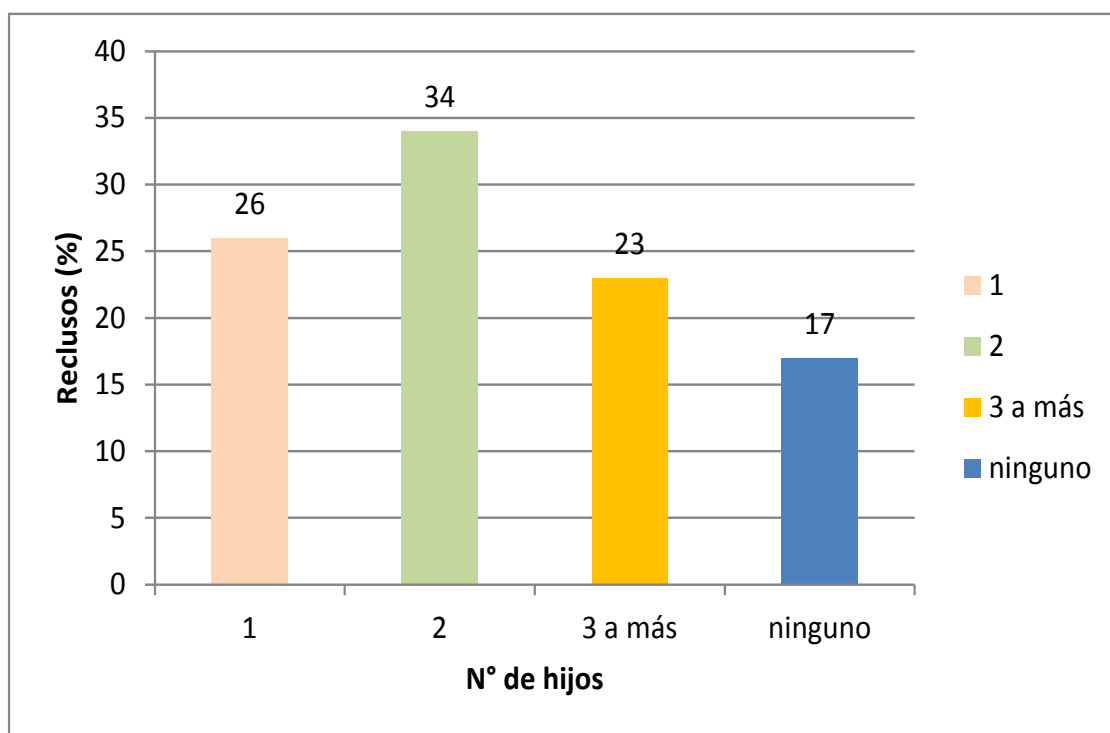
FUENTE: Encuesta

GRÁFICO N° 12

Penal de Tacna - Varones

Reclusos "RHA" según el número de hijos

2015



FUENTE: CUADRO N° 12

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

Según el cuadro y gráfico N° 12, el 26% de los reclusos tienen 1 hijo. 34% de los reclusos tienen 2 hijos 23% de los reclusos tienen 3 a más hijos 17% de los reclusos no tienen hijos.

CUADRO N° 13

Penal de Tacna - Varones

Reclusos “RHA” según el motivo de delinquir

2015

MOTIVO DE DELINQUIR	RECLUSOS	
	N°	%
Me gusta	1	2
Por necesidad	40	86
Por discriminación	3	6
No estoy capacitado	3	6
TOTAL	47	100

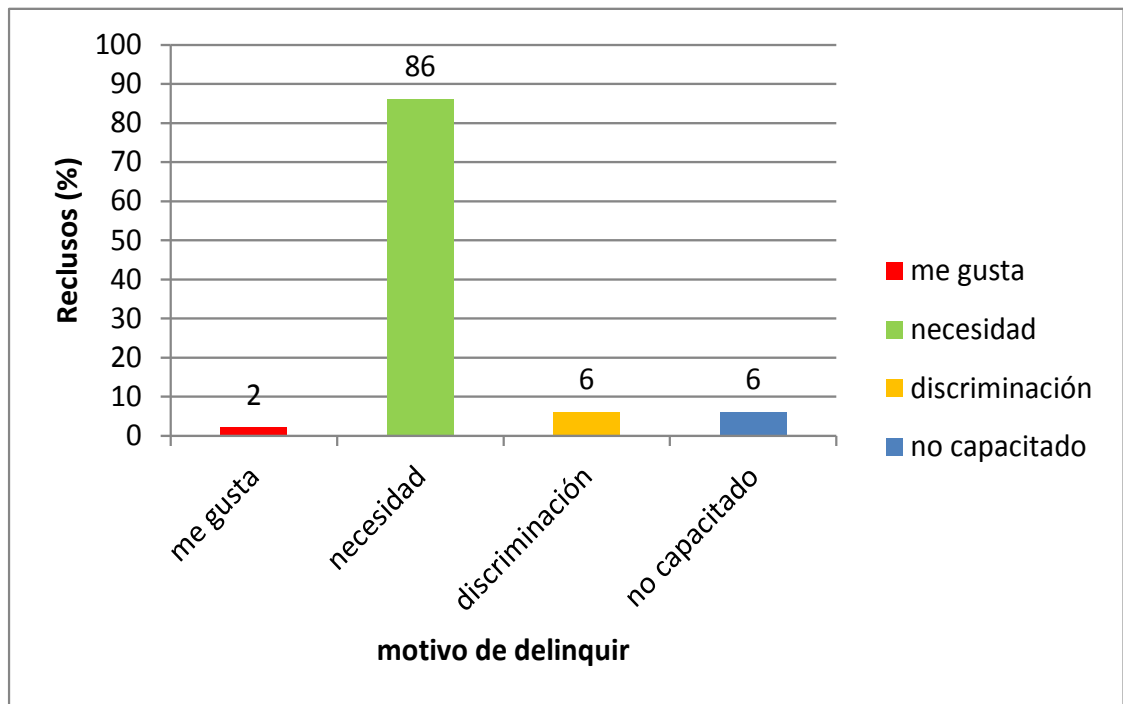
FUENTE: Encuesta

CUADRO N° 13

Penal de Tacna - Varones

Reclusos “RHA” según el motivo de delinquir

2015



FUENTE: CUADRO N° 13

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

Según el cuadro y grafico N° 13, el 2% de los reclusos mencionan que delinquen por el gusto, 86% de los reclusos mencionan que delinquen por necesidad, el 6% de los reclusos mencionan que delinquen por discriminación, el 6% de los reclusos mencionan que delinquen porque no están capacitados.

CUADRO N° 14

Penal de Tacna - Varones

Reclusos “RHA” según visita de familiares

2015

VISITA DE FAMILIARES	RECLUSOS	
	N°	%
SIEMPRE	12	26
A VECES	27	57
NUNCA	8	17
TOTAL	47	100

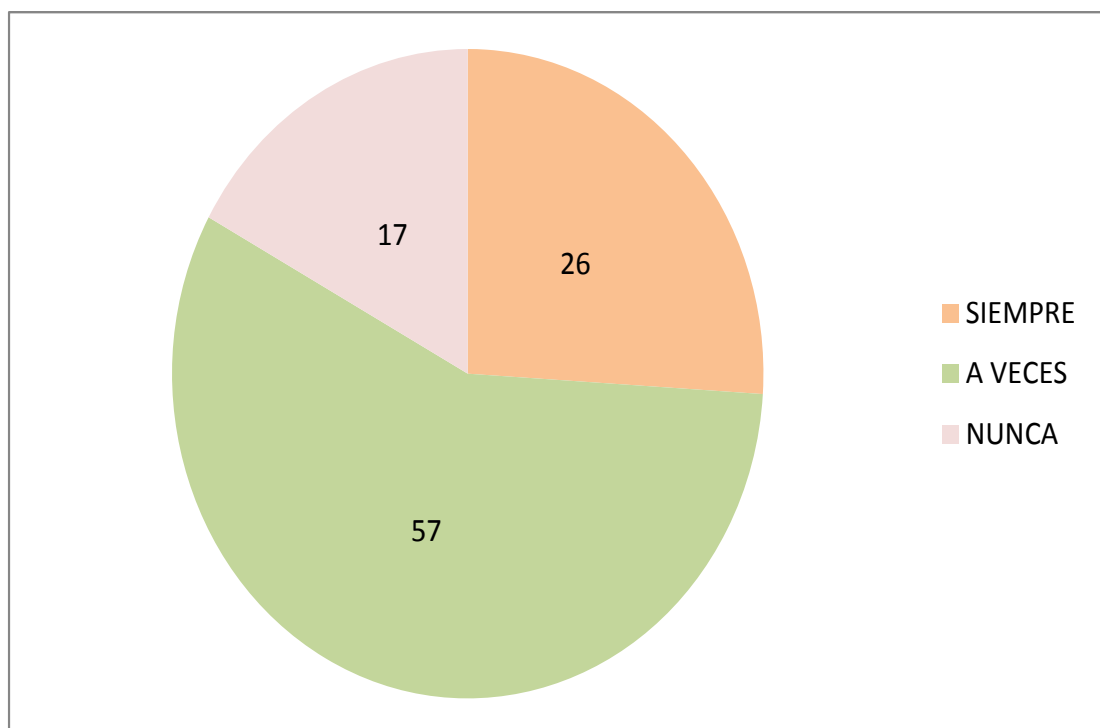
FUENTE: Encuesta

GRÁFICO N° 14

Penal de Tacna - Varones

Reclusos "RHA" según visita de familiares

2015



FUENTE: CUADRO N° 14

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

Según el cuadro y grafico N° 14, el 57% de los reclusos mencionan que son visitados por sus familiares, el 26% de los reclusos mencionan que son visitados por sus familiares, el 17% de los reclusos mencionan que son visitados por sus familiares.

CUADRO N° 15

Penal de Tacna - Varones

Reclusos “RHA” según estado civil

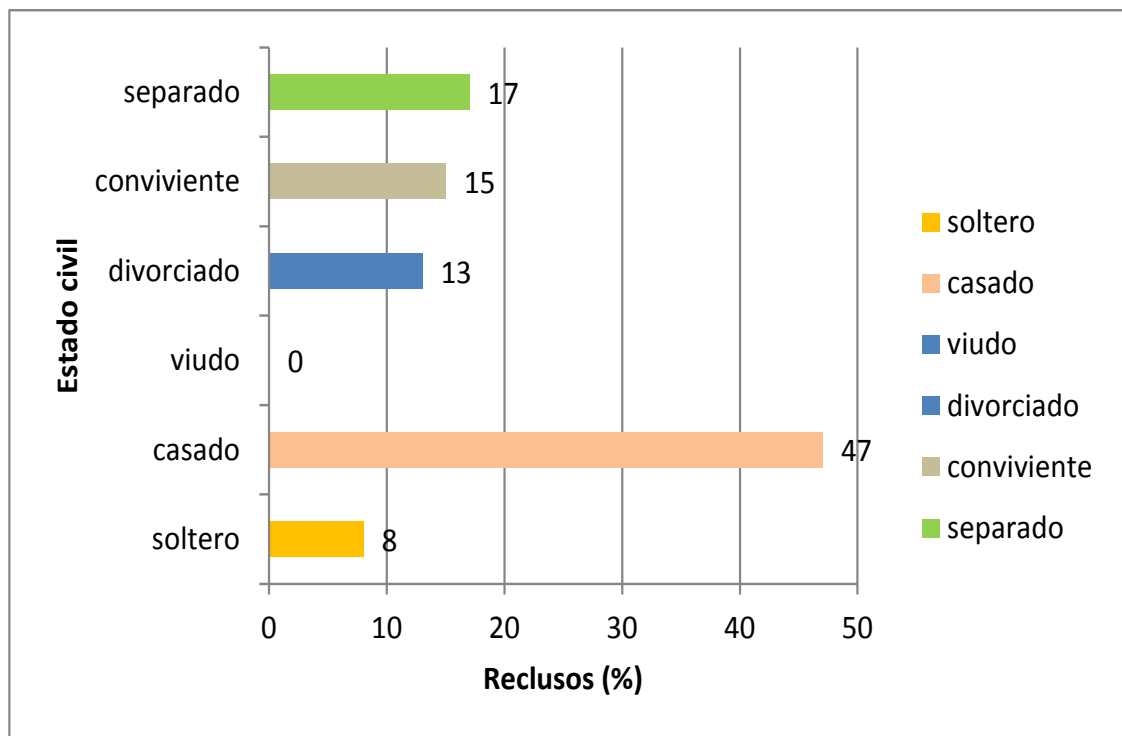
2015

ESTADO CIVIL	RECLUSOS	
	N°	%
SOLTERO	4	8
CASADO	22	47
VIUDO	0	0
DIVORCIADO	6	13
CONVIVIENTE	7	15
SEPARADO	8	17
TOTAL	47	100

FUENTE: Encuesta

GRÁFICO N° 15

Penal de Tacna - Varones
Reclusos "RHA" según estado civil
2015



FUENTE: CUADRO N° 15

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

Según el cuadro y grafico N° 15, el 8% de los reclusos son solteros, el 47% de los reclusos son casados, 0% de los reclusos son viudos, el 13% de los reclusos son divorciados, el 15% de los reclusos son convivientes, el 17% de los reclusos son separados

CUADRO N° 16

Penal de Tacna - Varones

Reclusos “RHA” según la Edad

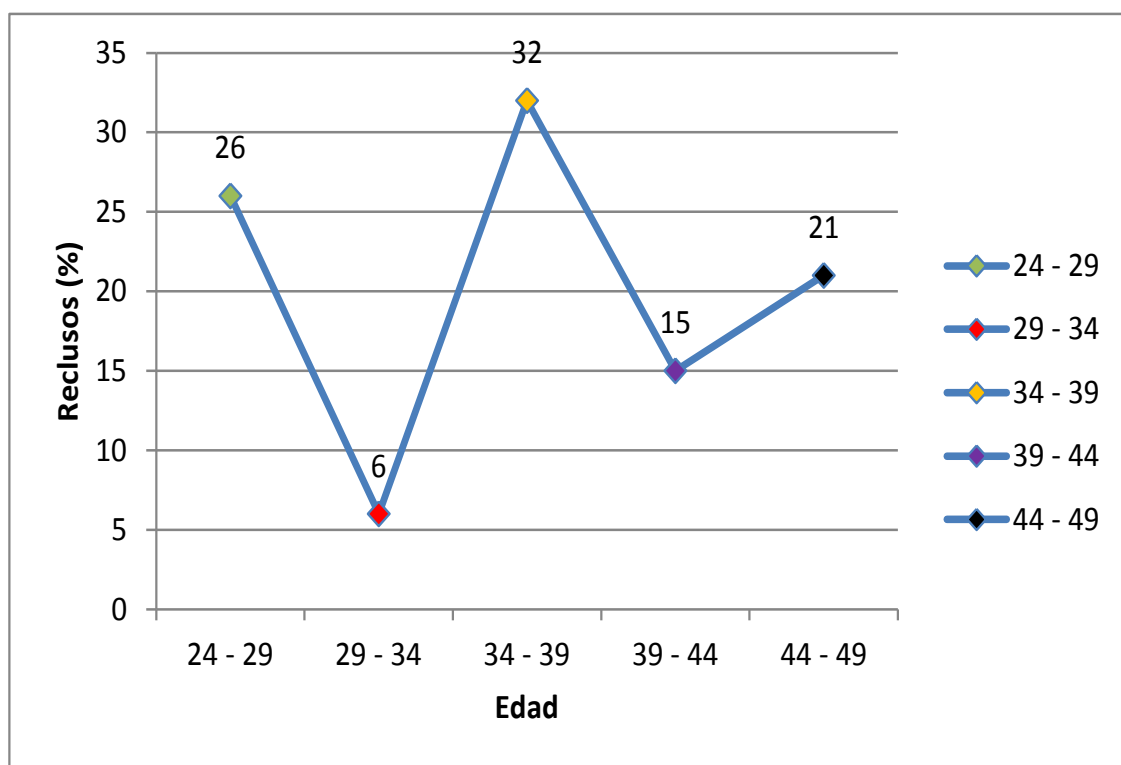
2015

EDAD	RECLUSOS	
	N°	%
24 – 29	12	26
29 – 34	3	6
34 – 39	15	32
39 – 44	7	15
44 – 49	10	21
TOTAL	47	100

FUENTE: Encuesta

GRÁFICO N° 16

Penal de Tacna - Varones Reclusos "TID" según la Edad 2015



FUENTE: CUADRO N° 16

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

Según el cuadro y grafico N° 16, el 26% de los reclusos tienen edades entre 24 y 29 años de edad; el 6% entre 29 y 34 años de esas; el 32% entre 34 y 39 años de edad; el 15% entre 39 y 44 años de edad; el 21% entre 44 y 49 años de edad.

CUADRO N° 17

Penal de Tacna - Varones

Reclusos según condiciones de infraestructura

2015

CONDICIONES DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PENAL	RECLUSOS	
	N°	%
BUENA	0	0
REGULAR	2	17
MALA	10	83
TOTAL	12	100

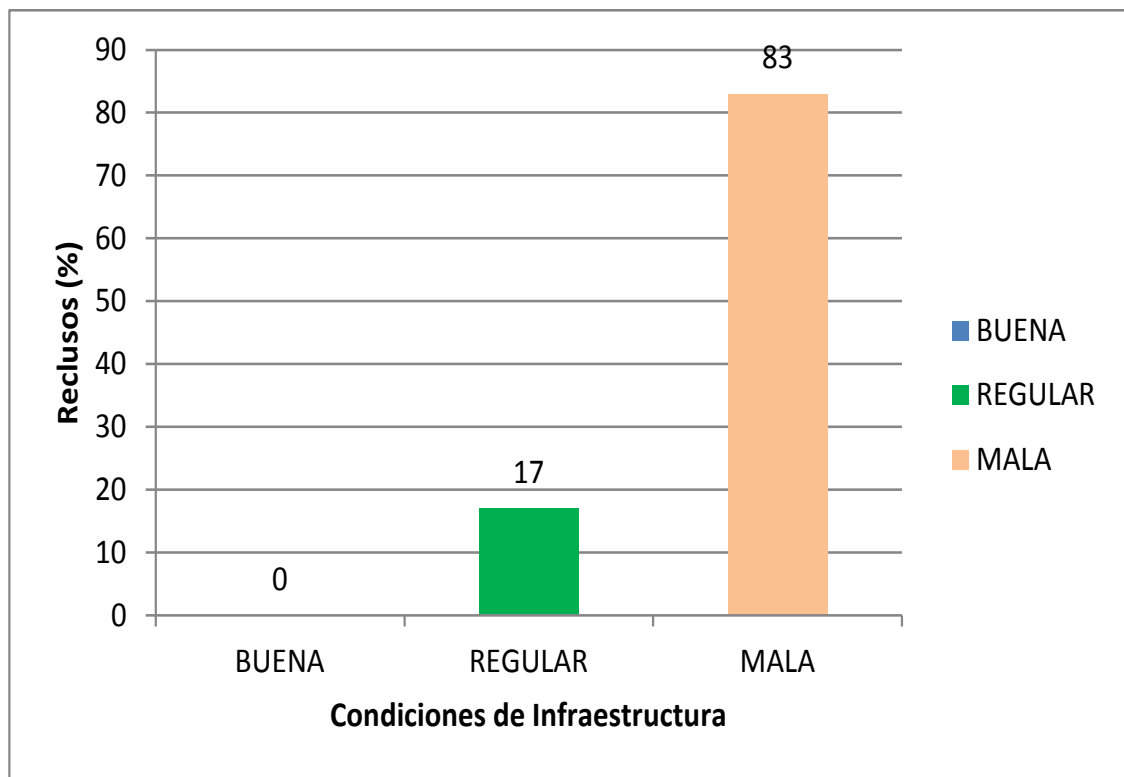
FUENTE: Encuesta

GRÁFICO N° 17

Penal de Tacna - Varones

Reclusos según condiciones de infraestructura

2015



FUENTE: CUADRO: 17

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

Según el cuadro y grafico N° 17, el 0% indica que la infraestructura es buena; el 17% indica que la infraestructura es regular; el 83% indica que la infraestructura es mala.

CUADRO N° 18

Penal de Tacna - Varones

Reclusos según preferencia de aprender talleres

2015

PREFERENCIA DE APRENDER TALLERES	RECLUSOS	
	N°	%
Mecánica automotriz	3	25
Cocina	2	17
Contabilidad	1	8
Computación	4	33
Idiomas	2	17
TOTAL	12	100

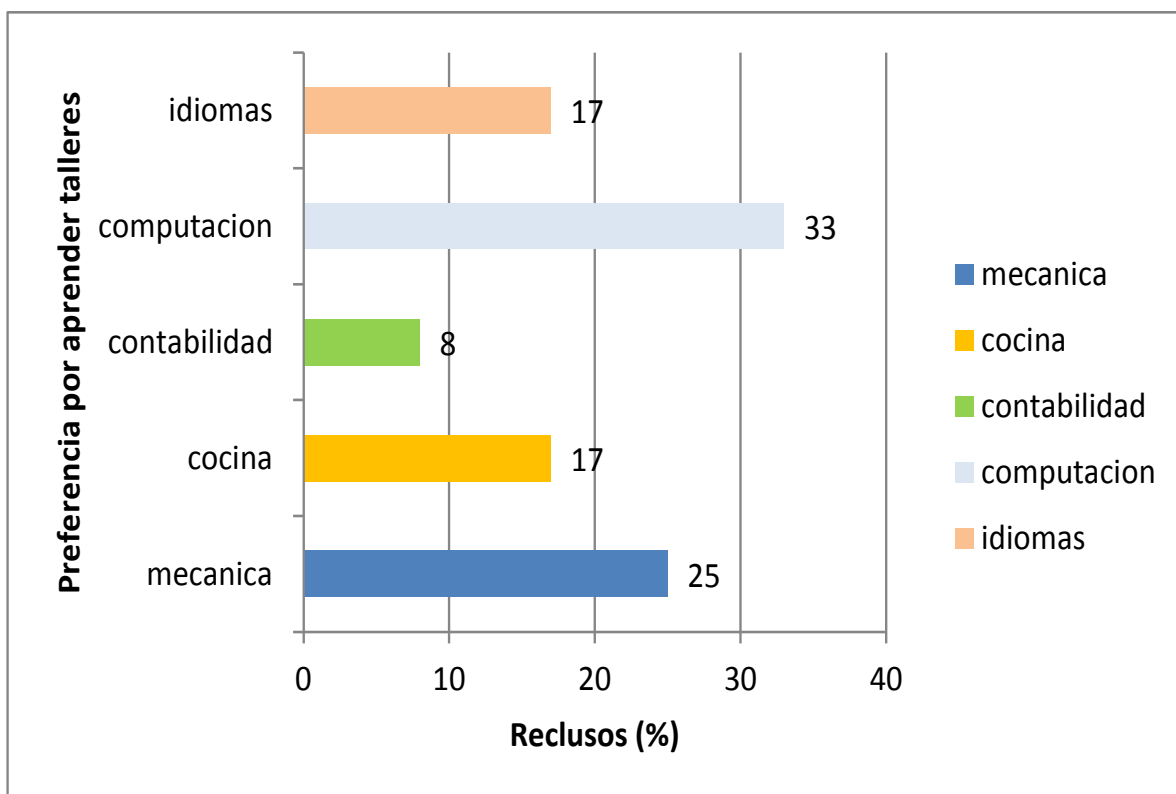
FUENTE: Encuesta

GRÁFICO N° 18

Penal de Tacna - Varones

Reclusos según preferencia de aprender talleres

2015



FUENTE: CUADRO N° 18

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

Según el cuadro y grafico N° 18, el 25% de internos indica que quiere aprender mecánica; el 17% indica que quiere aprender cocina; el 8% indica que quiere aprender contabilidad; el 33% indica que quiere aprender computación; el 17% indica que quiere aprender idiomas.

CUADRO N° 19

Penal de Tacna - Varones

Reclusos según utilidad de los talleres laborales

2015

UTILIDAD DE LOS TALLERES LABORALES	RECLUSOS	
	N°	%
SI	3	25
NO	9	75
TOTAL	12	100

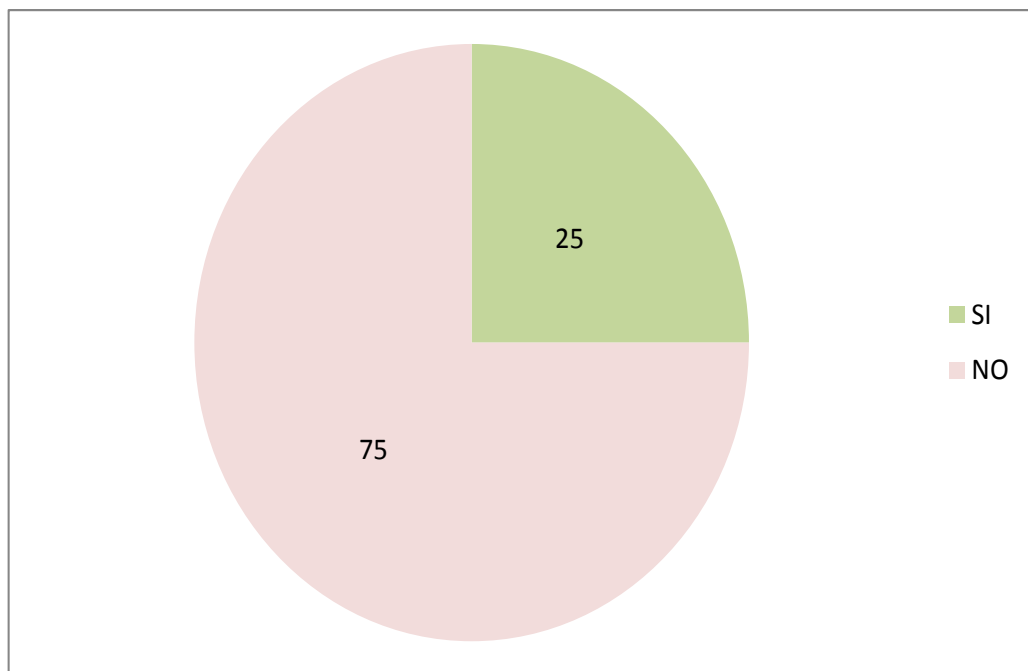
FUENTE: Encuesta

GRÁFICO N° 19

Penal de Tacna - Varones

Reclusos según utilidad de los talleres laborales

2015



FUENTE: CUADRO N° 19

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

Según el cuadro y gráfico N° 19, el 75% indica que no son de utilidad los talleres laborales; el 25% indica que si son de utilidad los talleres laborales.

CUADRO N° 20

Penal de Tacna - Varones

Reclusos según el número de hijos

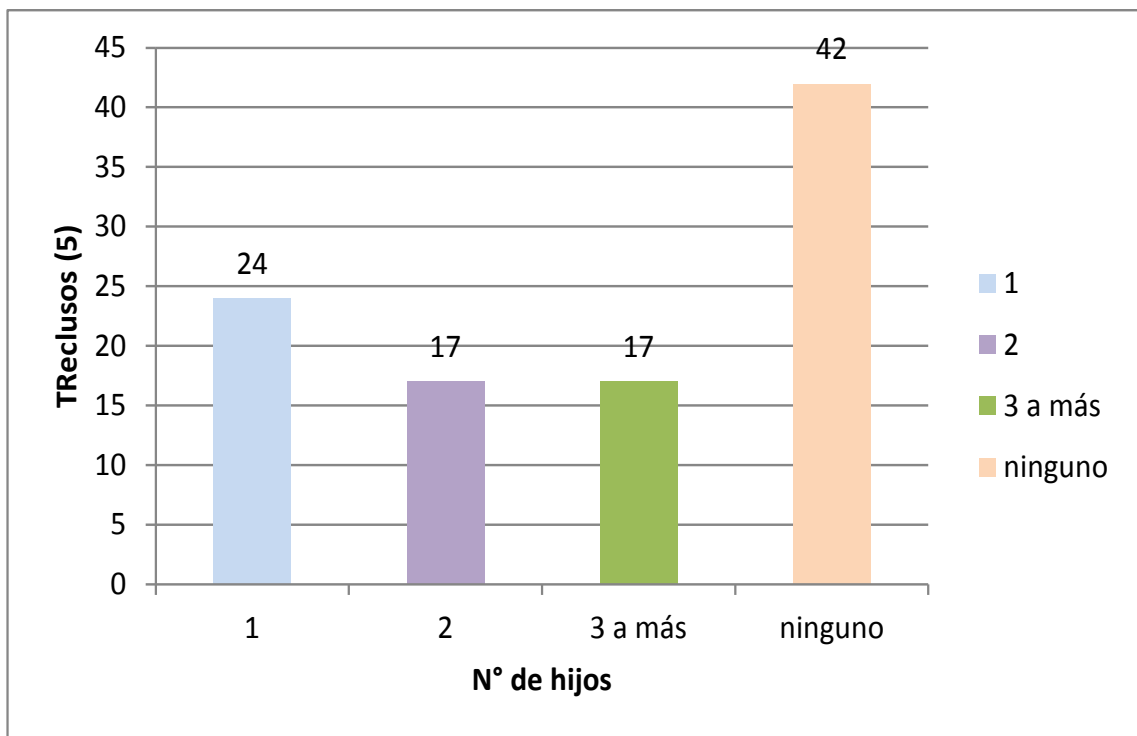
2015

N° DE HIJOS	RECLUSOS	
	N°	%
1	3	24
2	2	17
3 a más	2	17
ninguno	5	42
TOTAL	12	100

FUENTE: Encuesta

GRÁFICO N° 20

Penal de Tacna - Varones
Reclusos según el número de hijos
2015



FUENTE: CUADRO N° 20

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

Según el cuadro y grafico N° 20, el 24% indica que tiene un hijo; el 17% indica tiene dos hijos; el 17% indica que tiene más de 3 hijos; el 42% indica que no tiene hijos.

CUADRO N° 21

Penal de Tacna - Varones

Reclusos según el motivo de delinquir

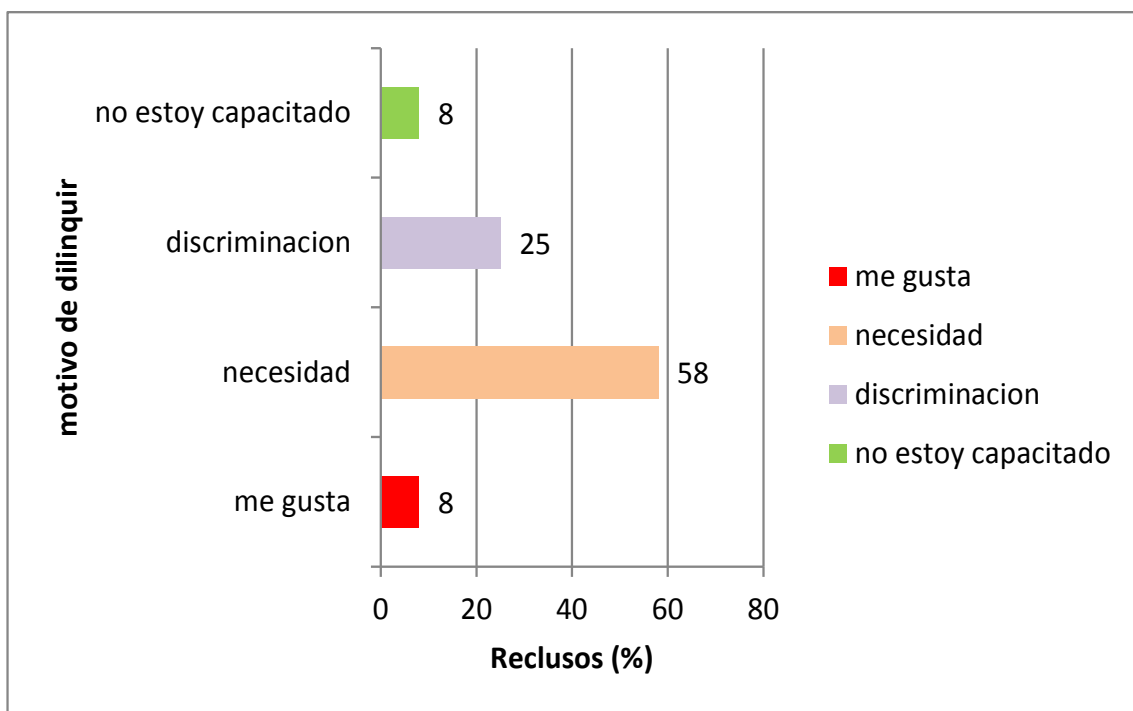
2015

MOTIVO DE DELINQUIR	RECLUSOS	
	N°	%
Me gusta	1	8
Por necesidad	7	58
Por discriminación	3	25
No estoy capacitado	1	8
TOTAL	12	100

FUENTE: Encuesta

GRÁFICO N° 21

Penal de Tacna - Varones Reclusos según el motivo de delinquir 2015



FUENTE: CUADRO N° 21

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

Según el cuadro y grafico N° 21, el 8% indica que delinque porque no está capacitado para laborar; el 25% delinque por discriminación; el 58% indica que delinque por necesidad; el 8% indica delinquir porque le gusta.

CUADRO N° 22

Penal de Tacna - Varones

Reclusos según visita de familiares

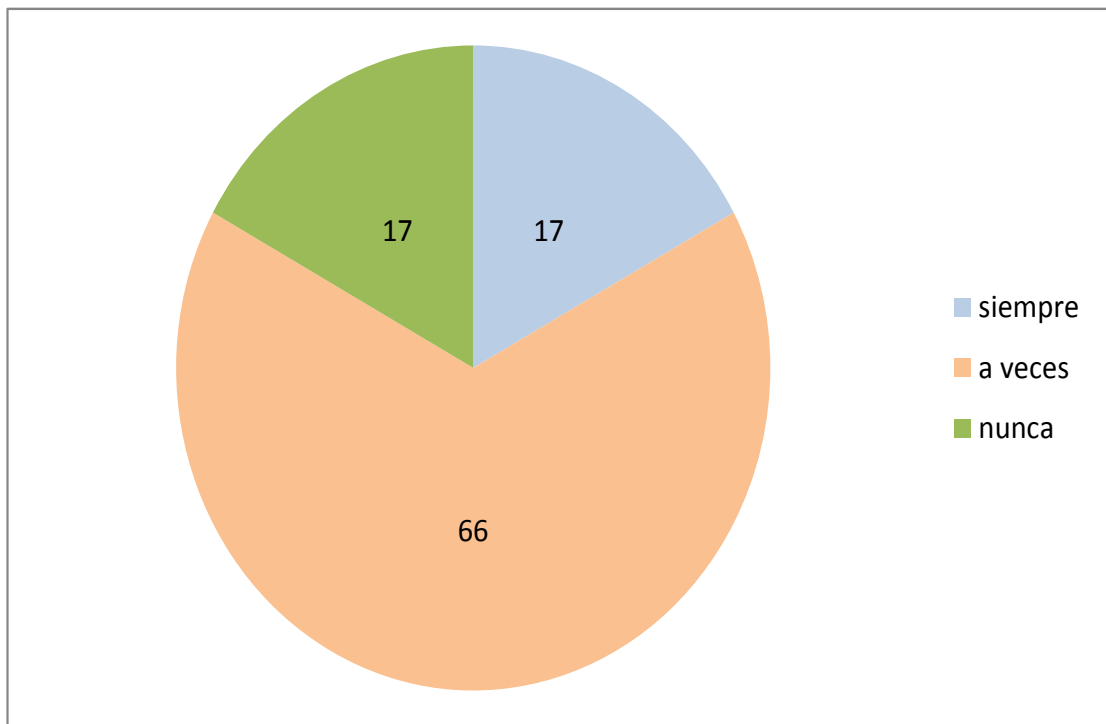
2015

VISITA DE FAMILIARES	RECLUSOS	
	N°	%
SIEMPRE	2	17
A VECES	8	66
NUNCA	2	17
TOTAL	12	100

FUENTE: Encuesta

GRÁFICO N° 22

Penal de Tacna - Varones
Reclusos según visita de familiares
2015



FUENTE: CUADRO N° 22

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

Según el cuadro y gráfico N° 22, el 17% de internos indica que nunca son visitados por familiares; el 17% indica que siempre son visitados por familiares; el 66% de internos indica que a veces son visitados por familiares.

CUADRO N° 23

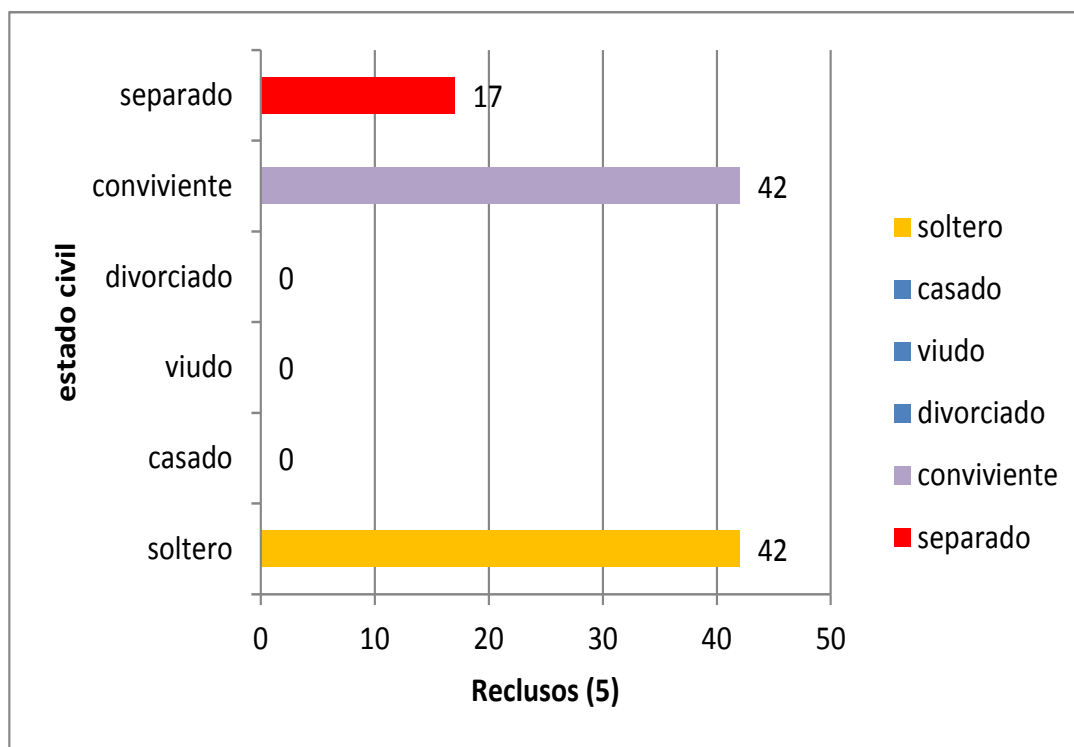
Penal de Tacna - Varones
Reclusos según estado civil
2015

ESTADO CIVIL	RECLUSOS	
	N°	%
SOLTERO	5	42
CASADO	0	0
VIUDO	0	0
DIVORCIADO	0	0
CONVIVIENTE	5	42
SEPARADO	2	17
TOTAL	12	100

FUENTE: Encuesta

GRÁFICO N° 23

Penal de Tacna - Varones Reclusos según estado civil 2015



FUENTE: CUADRO N° 23

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

Según el cuadro y grafico N° 23, el 17% de internos indica que está separados; el 42% indica que tienen conviviente; el 42% indica que son solteros.

CUADRO N° 24

Penal de Tacna - Varones

Reclusos según la Edad

2015

EDAD	RECLUSOS	
	N°	%
21 - 32	9	75
32 - 43	1	8
43 - 54	0	0
54 - 65	2	17
TOTAL	12	100

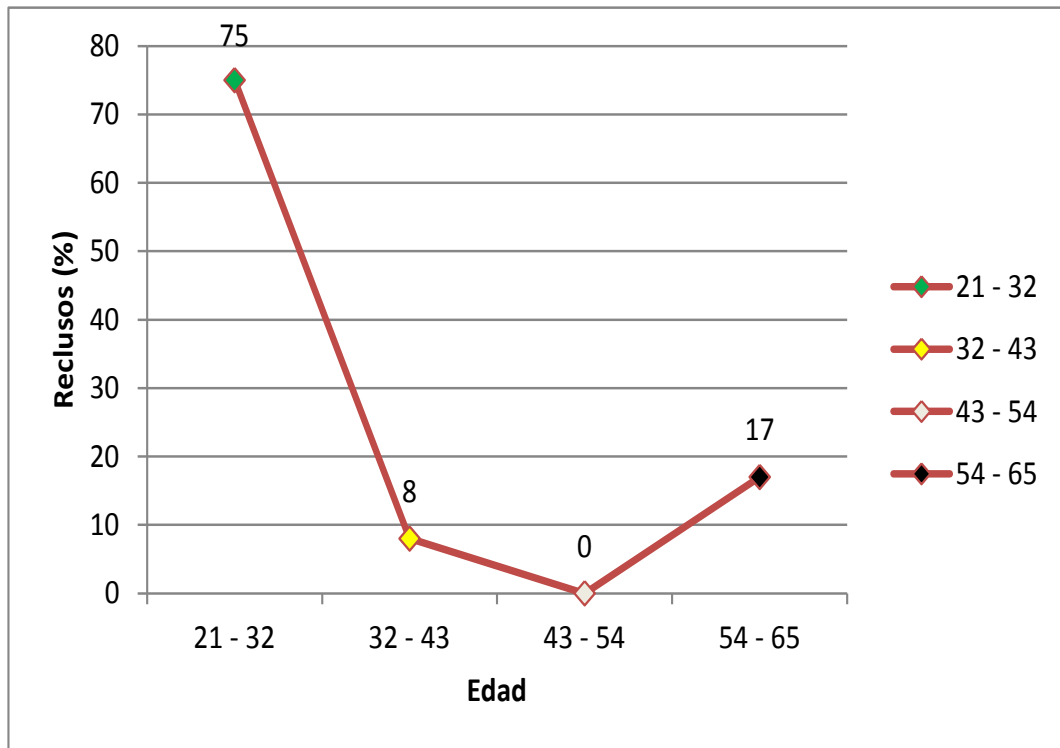
FUENTE: Encuesta

GRÁFICO N° 24

Penal de Tacna - Varones

Reclusos según la Edad

2015



FUENTE: CUADRO N° 24

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

Según el cuadro y grafico N° 24, el 75% de internos tienen entre 21 y 32 años; el 17% tiene entre 32 y 43 años; el 8% tiene entre 43 y 54 años.

CUADRO N° 25

Penal de Tacna - Varones

Seguridad penitenciaria según régimen laboral

2015

RÉGIMEN LABORAL	SEGURIDAD PENITENCIARIA	
	N	%
NOMBRADO	13	87
CAS	2	13
TOTAL	15	100

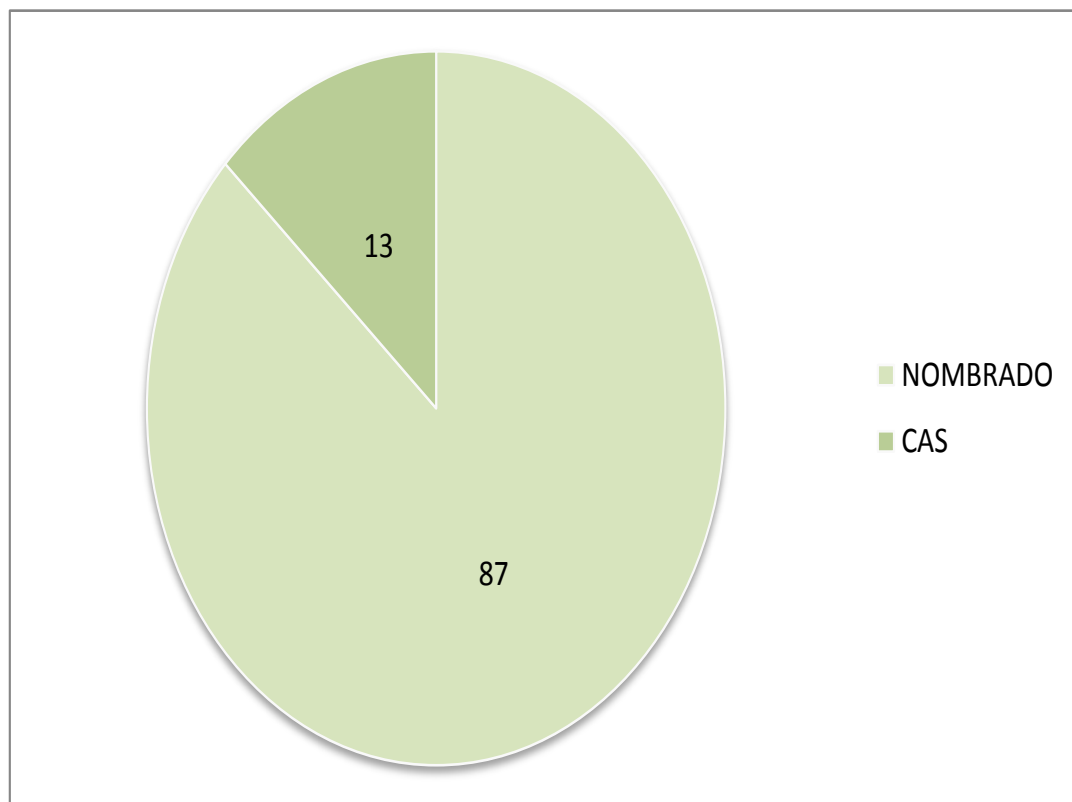
FUENTE: Encuesta

GRÁFICO N°25

Penal de Tacna - Varones

Seguridad penitenciaria según régimen laboral

2015



Fuente: Cuadro N° 25

INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

En el Cuadro y Gráfico N° 25, según régimen laboral el 87% de la Seguridad penitenciaria es nombrado, mientras que el 13% de la seguridad penitenciaria es contrato por CAS.

CUADRO N° 26

Penal de Tacna - Varones

Seguridad penitenciaria según infraestructura del establecimiento

2015

INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO	SEGURIDAD PENINTENCIARIA	
	N	%
BUENA	0	0
REGULAR	9	60
MALA	6	40
TOTAL	15	100

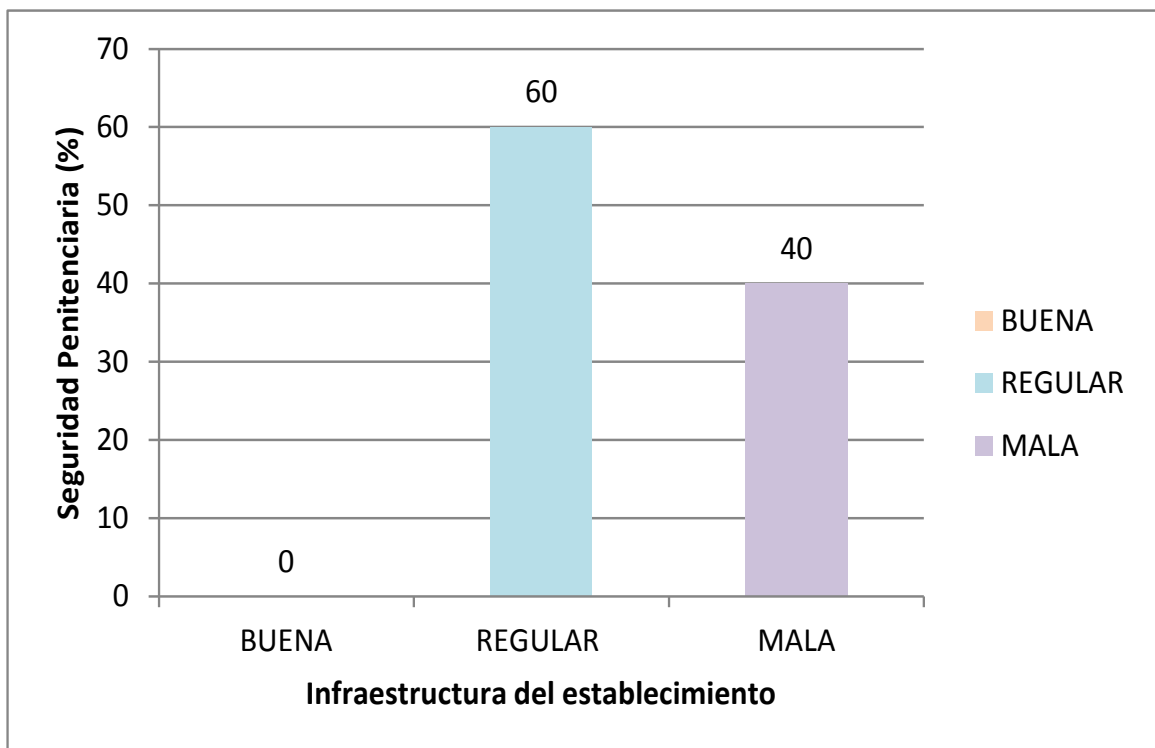
Fuente: Encuesta

GRÁFICO N° 26

Penal de Tacna - Varones

Seguridad penitenciaria según infraestructura del establecimiento

2015



Fuente: Cuadro N° 26

INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

En el Cuadro y Gráfico N° 26, según la infraestructura del establecimiento, el 0% de la seguridad penitenciaria menciona que no es buena, el 60% de la seguridad penitenciaria menciona que la infraestructura del establecimiento es regular, mientras que, el 40% de la seguridad penitenciaria menciona que la infraestructura del establecimiento es Mala.

CUADRO N° 27

Penal de Tacna - Varones

Seguridad penitenciaria según tiempo de formación CENECP

2015

TIEMPO DE PREPARACIÓN	SEGURIDAD PENITENCIARIA	
	N	%
4 - 5	1	7
6 - 7	5	33
>8	9	60
TOTAL	15	100

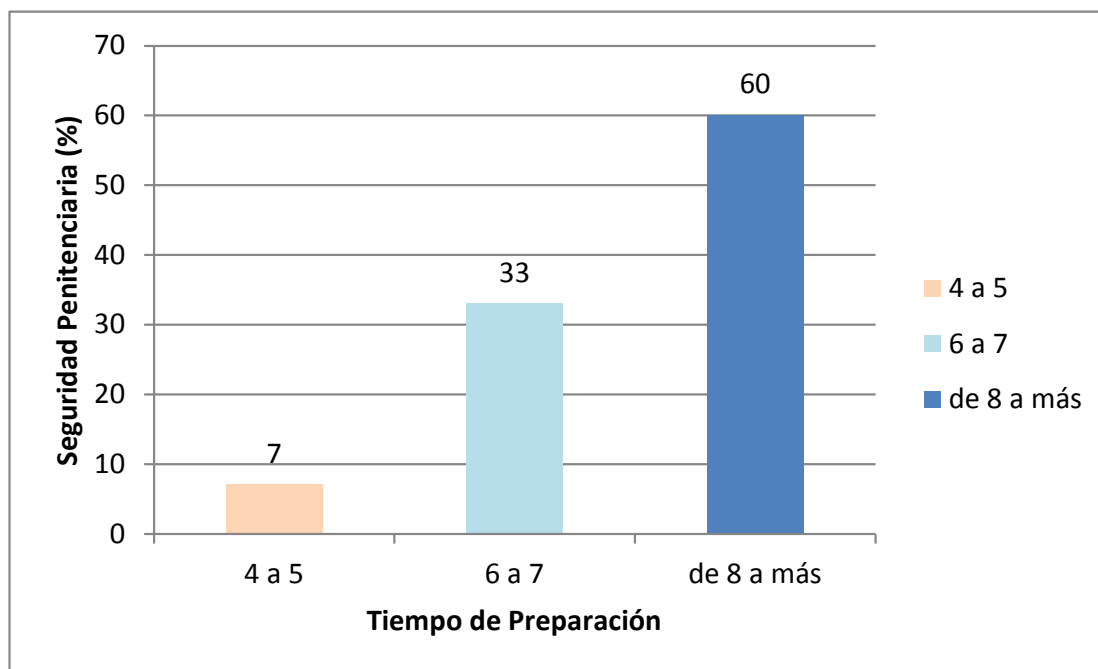
Fuente: Encuesta

GRÁFICO N°27

Penal de Tacna - Varones

Seguridad penitenciaria según tiempo de formación CENECP

2015



Fuente: Cuadro N° 27

INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

En el Cuadro y Gráfico N° 27, el 7% de la Seguridad penitenciaria considera entre 4 a 5 meses el tiempo de formación CENECP, mientras que, el 33% de la Seguridad penitenciaria considera entre 6 a 7 meses el tiempo de formación CENECP, el 60% de la Seguridad penitenciaria considera de 8 a más meses el tiempo de formación CENECP.

CUADRO N° 28

Penal de Tacna - Varones

Seguridad penitenciaria según carrera técnica

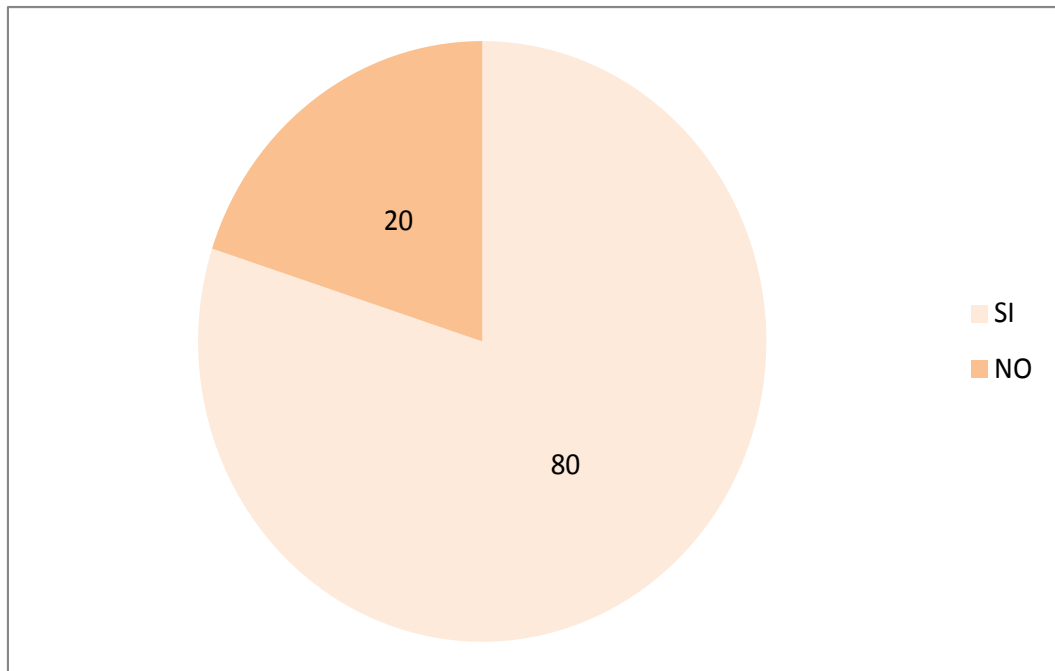
2015

CARRERA TÉCNICA	SEGURIDAD PENITENCIARIA	
	N	%
SI	12	80
NO	3	20
TOTAL	15	100

Fuente: Encuesta

GRÁFICO N° 28

Penal de Tacna - Varones Seguridad penitenciaria según carrera técnica 2015



Fuente: Cuadro N° 28

INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

En el Cuadro y Gráfico N° 28, el 80% de la Seguridad penitenciaria Si tienen una carrera técnica, mientras que, el 20% de la Seguridad penitenciaria No tienen una carrera técnica.

CUADRO N° 29

Penal de Tacna - Varones

Seguridad penitenciaria según estado civil

2015

ESTADO CIVIL	SEGURIDAD PENITENCIARIA	
	N	%
CASADO	10	67
SOLTERO	5	33
TOTAL	15	100

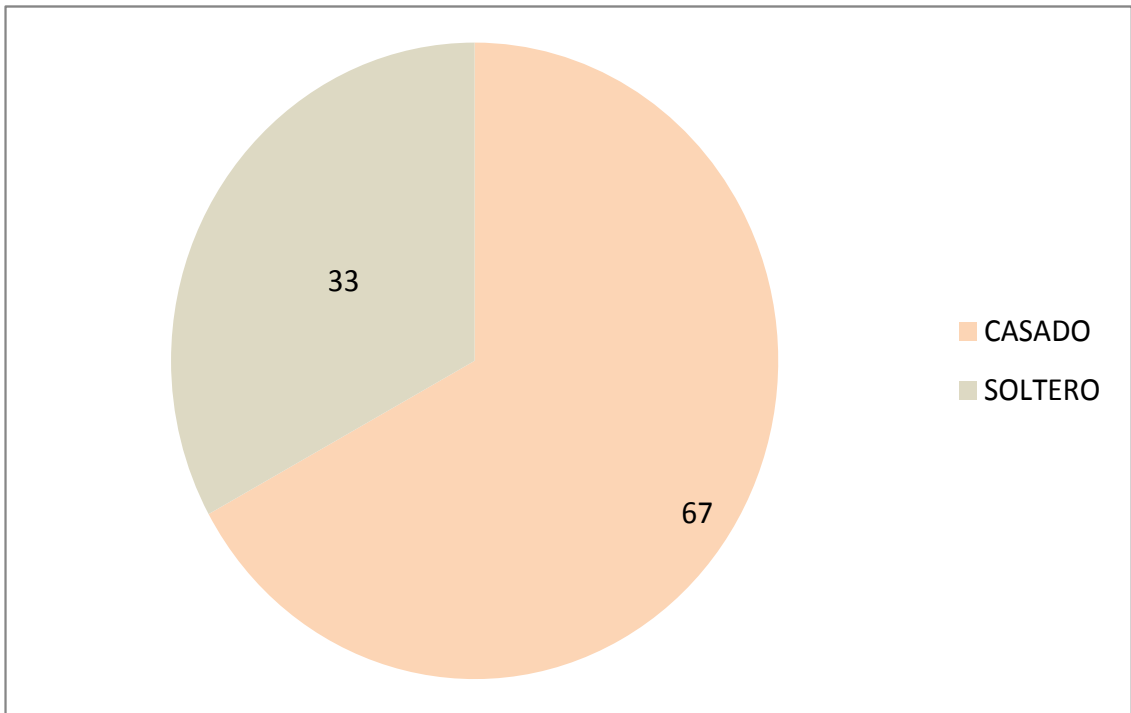
Fuente: Encuesta

GRÁFICO N° 29

Penal de Tacna - Varones

Seguridad penitenciaria según estado civil

2015



Fuente: Cuadro N° 29

INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

En el Cuadro y Gráfico N° 29, el 67% de la Seguridad penitenciaria su estado civil es casado, mientras que, el 33% de la Seguridad penitenciaria su estado civil es soltero.

CUADRO N° 30

Penal de Tacna - Varones

Seguridad penitenciaria según Lugar de Procedencia

2015

LUGAR DE PROCEDENCIA	SEGURIDAD PENITENCIARIA	
	N	%
MOQUEGUA	1	7
AREQUIPA	8	53
TACNA	4	26
PUNO	1	7
AMAZONAS	1	7
TOTAL	15	100

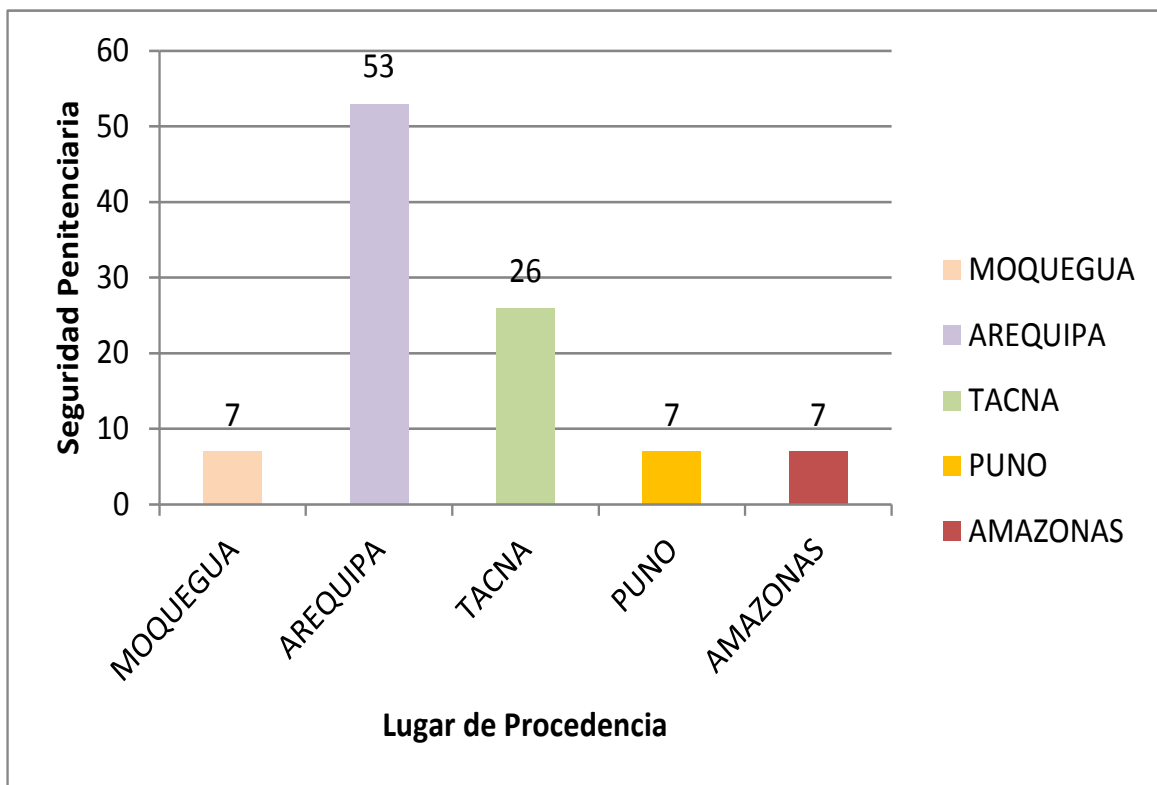
Fuente: Encuesta

GRÁFICO N° 30

Penal de Tacna - Varones

Seguridad penitenciaria según Lugar de Procedencia

2015



Fuente: Cuadro N° 30

INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

En el Cuadro y Gráfico N° 30, el 7% de la Seguridad penitenciaria su Lugar de Procedencia es de Moquegua; el 53% de la Seguridad penitenciaria su Lugar de Procedencia es de Arequipa; el 26% de la Seguridad penitenciaria su Lugar de Procedencia es de Tacna; el 7% de la Seguridad penitenciaria su Lugar de Procedencia es de Puno; el 7% de la Seguridad penitenciaria su Lugar de Procedencia es de Amazonas.

CUADRO N° 31

Penal de Tacna - Varones

Seguridad penitenciaria según años de trabajo

2015

AÑOS DE TRABAJO	SEGURIDAD PENITENCIARIA	
	N	%
5 – 10	5	34
10 - 15	2	13
15 - 20	5	33
20 - 25	1	7
25 - 30	2	13
TOTAL	15	100

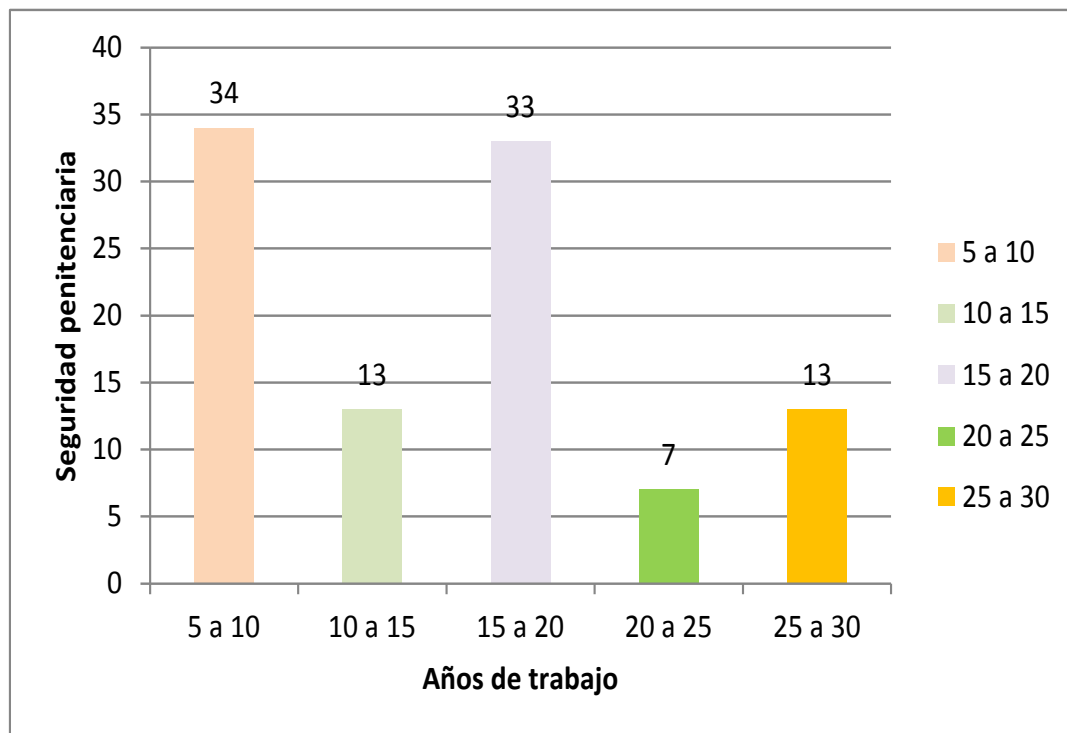
Fuente: Encuesta

GRÁFICO N° 31

Penal de Tacna - Varones

Seguridad penitenciaria según años de trabajo

2015



Fuente: Cuadro N° 31

INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

En el Cuadro y Gráfico N° 31, el 34% de la Seguridad penitenciaria tiene entre 5 a 10 años de trabajo; el 13% de la Seguridad penitenciaria tiene entre 10 a 15 años de trabajo; el 33% de la Seguridad penitenciaria tiene entre 15 a 20 años de trabajo; el 7% de la Seguridad penitenciaria tiene entre 20 a 25 años de trabajo; el 13% de la Seguridad penitenciaria tiene entre 25 a 30 años de trabajo.

CUADRO N° 32

Penal de Tacna - Varones

Profesional de tratamiento según régimen laboral

2015

RÉGIMEN LABORAL	PROFESIONAL DE TRATAMIENTO	
	N	%
NOMBRADO	5	83
CAS	1	17
TOTAL	6	100

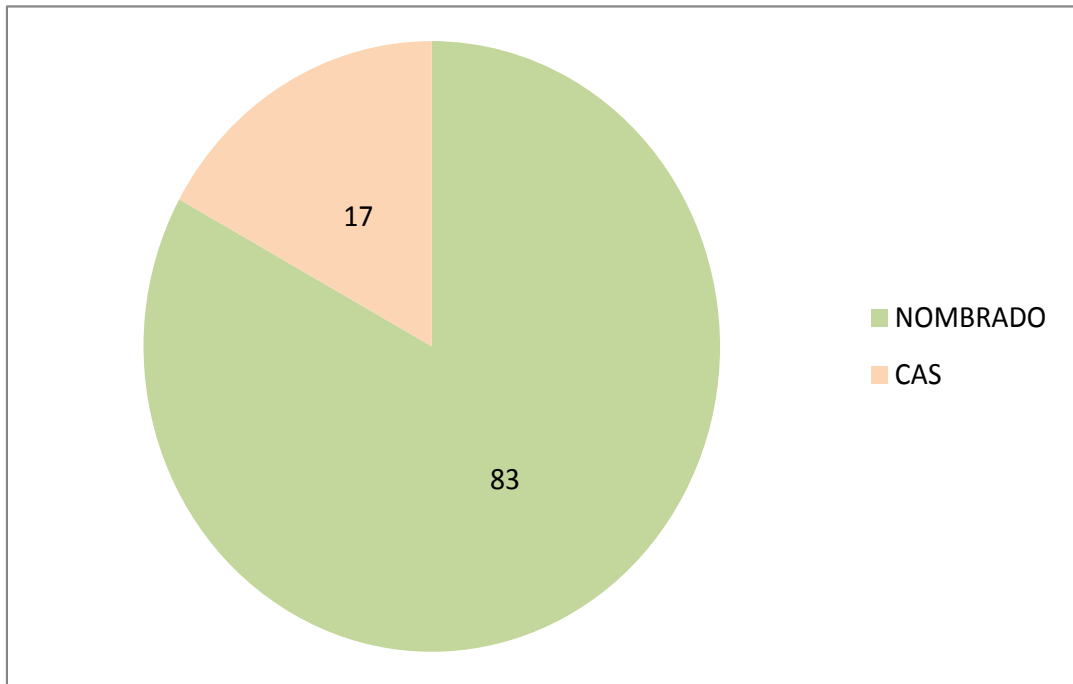
Fuente: Encuesta

GRÁFICO N° 32

Penal de Tacna - Varones

Profesional de tratamiento según régimen laboral

2015



Fuente: Cuadro N° 32

INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

En el Cuadro y Gráfico N° 32, el 83% del Profesional de tratamiento su régimen laboral es nombrado; el 17% del Profesional de tratamiento su régimen laboral es contrato por CAS.

CUADRO N° 33

Penal de Tacna - Varones

Profesional de tratamiento según infraestructura del establecimiento

2015

INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO	PROFESIONAL DE TRATAMIENTO	
	N	%
BUENA	0	0
REGULAR	3	50
MALA	3	50
TOTAL	6	100

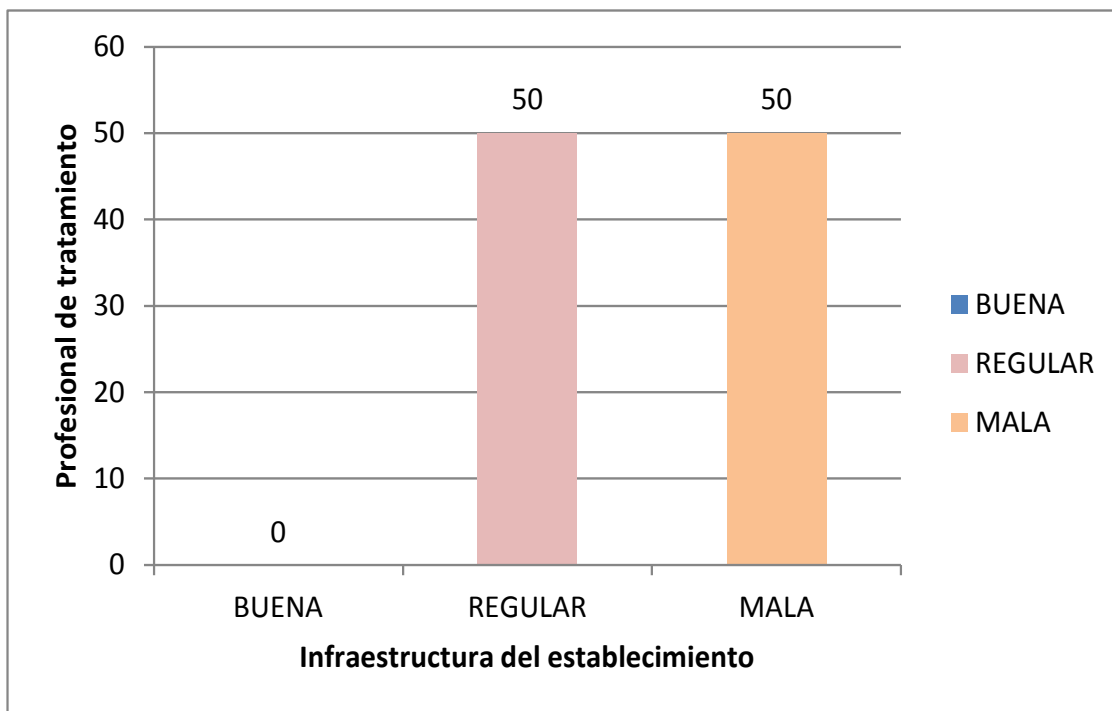
Fuente: Encuesta

GRÁFICO N° 33

Penal de Tacna - Varones

Profesional de tratamiento según infraestructura del establecimiento

2015



Fuente: Cuadro N° 33

INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

En el Cuadro y Gráfico N° 33, el 0% del Profesional de tratamiento menciona que la infraestructura del establecimiento sea Buena.

El 50% del Profesional de tratamiento menciona que la infraestructura del establecimiento es Regular, mientras que el otro 50% del Profesional de tratamiento menciona que la infraestructura del establecimiento es Mala

CUADRO N° 34

Penal de Tacna - Varones

Profesional de tratamiento según estado civil

2015

ESTADO CIVIL	PROFESIONAL DE TRATAMIENTO	
	N	%
CASADO	4	67
SOLTERO	2	33
TOTAL	6	100

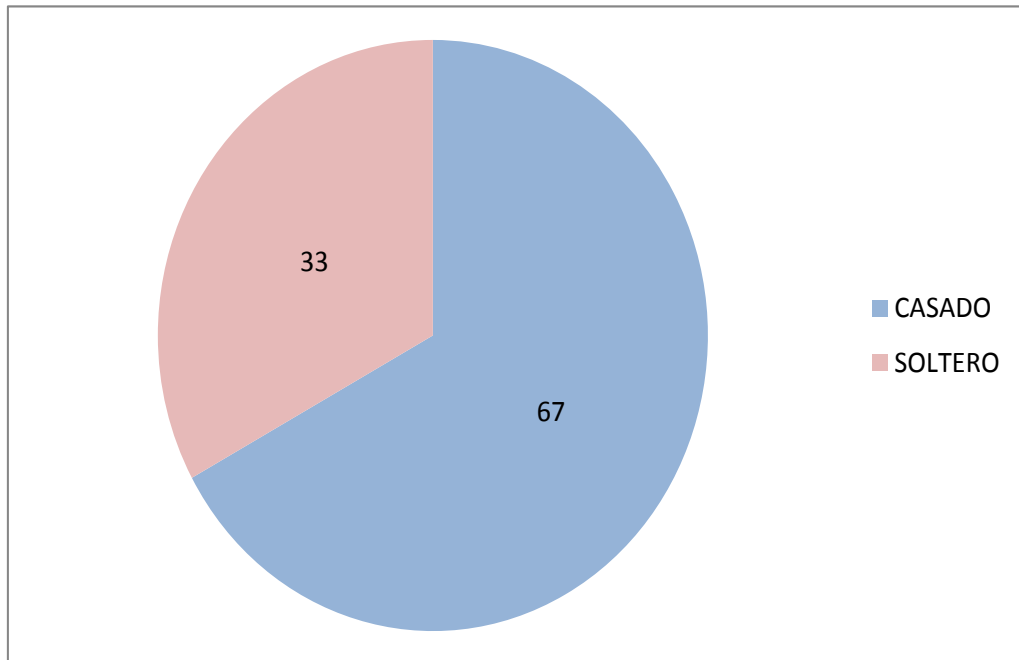
Fuente: Encuesta

GRÁFICO N° 34

Penal de Tacna - Varones

Profesional de tratamiento según estado civil

2015



Fuente: Cuadro N° 34

INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

En el Cuadro y Gráfico N° 34, el 67% del Profesional de tratamiento su estado civil es casado, mientras que, el 33% del Profesional de tratamiento su estado civil es soltero.

CUADRO N° 35

Penal de Tacna - Varones

Profesional de tratamiento según Lugar de Procedencia

2015

LUGAR DE PROCEDENCIA	SEGURIDAD PENITENCIARIA	
	N	%
AREQUIPA	4	67
TACNA	1	17
PUNO	1	17
TOTAL	6	100

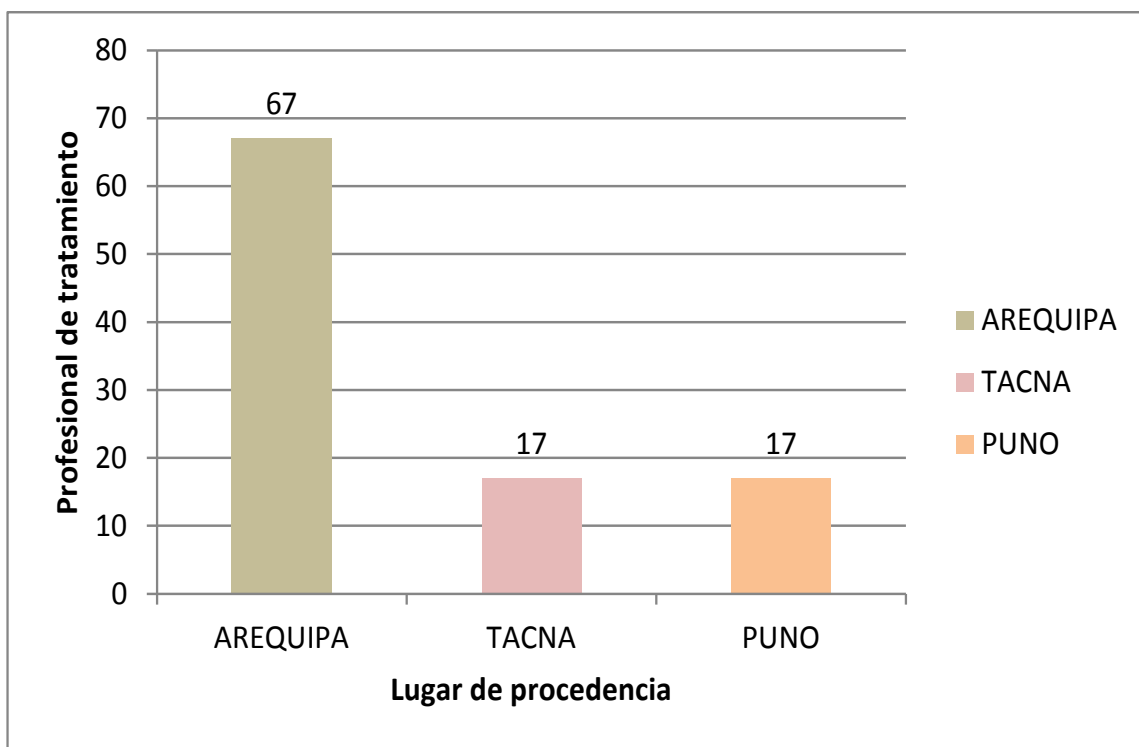
Fuente: Encuesta

GRÁFICO N° 35

Penal de Tacna - Varones

Profesional de tratamiento según Lugar de Procedencia

2015



Fuente: Cuadro N° 35

INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

En el Cuadro y Gráfico N° 35, el 67% del Profesional de tratamiento su Lugar de Procedencia es de Arequipa.

El 17% del Profesional de tratamiento su Lugar de Procedencia es de Tacna, mientras que, el otro 17% del Profesional de tratamiento su Lugar de Procedencia es de Puno.

DISCUSIÓN

De acuerdo a la presente investigación se tiene que durante los últimos ocho años, la población penitenciaria indefectiblemente ha aumentado, y con ella la reincidencia y/o habitualidad, según la información bibliográfica y documental. Sin embargo la Región Sur no posee todos los datos estadísticos que poseen otras instituciones vinculadas como el Poder Judicial y el Ministerio Público, debido a que recientemente en el año 2012 se viene implementando un sistema a nivel institucional que permita conocer los detalles de cada interno, sea éste ingresado por primera o más veces.

Resulta pues, una barrera saber con certeza qué internos son reincidentes y quiénes habituales, además de conocer los delitos por los que ingresaron en algún Penal, a primera vista parece ser una barrera de forma, sin embargo, se torna álgido, cuando los especialistas (Psicólogo, Asistente Social y Abogado) del Centro Penitenciario al momento de la Clasificación del interno, lo consideran “reincidente” incluso cuando éste haya estado en el periodo de investigación sin sentencia condenatoria, basta que el interno haya pisado un

día la prisión para que lo cataloguen como reincidente, figura jurídica que a todas luces no obedece dicha categorización.

Asimismo el personal del INPE no posee la capacitación necesaria para tratar con los internos, convirtiendo el Establecimiento Penitenciario en un micro mercado negro, en el que los favores a cambio de dinero u otros bienes se convierten en el diario acontecer. El proceso por tener más personal del INPE con una capacitación solo de 6 meses no permite que dicho personal pueda tratar con personas que han delinquido, y que en vez de contribuir a su reinserción, rehabilitación y reeducación, convierten el Centro Penitenciario en un Centro de Venganza Colectiva de los “chicos malos”.

Durante los meses que estuve en el Establecimiento Penitenciario, como investigadora pude desenvolverme en el Área de Tratamiento Penitenciario, a fin de poder conocer como se llevaba todo el procedimiento desde el momento en que el interno llega al Penal, su periodo hasta por un máximo de 30 días en Clasificación y su posterior pabellón (A, B, C, D y E), siendo A, B y

E los pabellones de mínima peligrosidad; C, de mediana peligrosidad; D, de máxima peligrosidad, para ésta investigación requerí a los de mediana y máxima peligrosidad a fin de llevar un estudio programático y metódico.

De allí la importancia de estar in situ por un periodo mediano de tiempo en las Instalaciones del Penal a fin de que los internos me conozcan, y sepan que pueden darme información fidedigna, vale recalcar, que cuando se han realizado otros trabajos de investigación, el investigador solo va para aplicar la encuesta, pero no tiene certeza sobre si son reincidentes o habituales; por qué delitos están, o a qué pabellón pertenecen, y si acaso están con sentencia condenatoria o son solo investigados; en el Establecimiento Penitenciario todo tiene diferente valor, el papel higiénico, el jabón, toallas, entre otros bienes de aseo son altamente valorados, basta que el personal del INPE les pregunte a los internos quiénes desean alguno de estos bienes, para que ellos vengan de inmediato, y pues por ser más sencillo que vengan los de pabellones moderados, y tratables como los del A, B y E. Difícilmente los internos de pabellones como el C y D se apersonan para una encuesta, dicho trabajo requiere tiempo, paciencia y dedicación.

La infraestructura está por demás deteriorada, a pesar de tener un amplio terreno cercado, las instalaciones son precarias, celdas, aulas, oficinas, patios, no existe un lugar al interior que esté en buen estado. No cabe duda que la persona que se convierte en interno del Penal (con sentencia condenatoria) , está allí porque afectó un bien jurídico, traspasó sus derechos hasta perturbar el de los otros; sin embargo el hecho de que alguien pierda su libertad en ninguna de las formas involucra a que pierda su dignidad, menos aún cuando las directrices del Modelo Constitucional, Penitenciario, Penal y Procesal Penal vigente plantea a los operadores del Derecho un Sistema de reinserción de éste a la sociedad.

La discriminación no solo atañe al interno fuera de Prisión, es un problema latente estando al interior del Penal, tal y como sucede en la realidad de un hogar o un colegio, los especialistas prefieren tratar con los internos mejor portados, los más educados, y pues pabellones como el C o D, no están en la lista de programas de reinserción al interno, ya que ninguna persona puede obligar a los internos a trabajar así que simplemente se quedan “parados”¹¹⁰.

¹¹⁰ Se le dice parado a la acción de no hacer nada en prisión, solo esperar el término de la pena efectiva.

En ese orden de ideas la hipótesis general de la Investigación ha quedado validada. Ergo, la situación del Tratamiento Penitenciario no cuenta con las herramientas que proporcione el mismo Estado para que los internos cumplan dicho rol.

CONCLUSIONES

1.- De la investigación se colige que el Tratamiento Penitenciario se viene ejecutando sin tener un Sistema Programático a nivel país, debido a que ni aún los especialistas conocen figuras tales como la reincidencia y habitualidad, clasificando a internos en pabellones de mediana o alta peligrosidad a pesar de estar por primera vez en prisión.

2.- Se puede afirmar con certeza que la discriminación por la que atraviesan internos reincidentes y habituales a los que no se les ha tratado como – internos- las veces que ingresaron a un penal, sino que el personal del INPE y especialistas prefieren que éstos queden – parados- durante el tiempo que permanezcan en prisión. Son escasos los esfuerzos que hacen algunos especialistas por querer mejorar la situación, pero el sistema actual muchas veces perjudica tales avances.

Se ha evidenciado que el trabajo del personal de INPE necesita de mayor capacitación, que dicho personal tiene la obligación de conocer por qué

están prestando servicios a la sociedad en un Establecimiento Penitenciario, que no es para vengar a la sociedad, pues los internos ya cumplen condena; el interno pierde su libertad más no su dignidad. Considero que una capacitación de seis meses para coadyuvar al Tratamiento Penitenciario resulta del todo ineficaz para objetivos constitucionales como la Resocialización, Reeducación y Reinserción del interno a la sociedad.

3.- Actualmente existe un gran número de investigados en prisión, un número que preocupa, debido a que la prisión debería ser para solo aquellos de los que se tiene certeza cometieron delito; la prisión preventiva que es altamente utilizada para delitos TID, Delitos Contra la Libertad Sexual, Robo y Hurto, Homicidio, y el tiempo de dieciocho meses hace que el Penal se encuentre abarrotado por personas que probablemente no deban estar en prisión.

RECOMENDACIONES

1.- Es prioridad que como Estado Peruano se tenga un Plan Programático para el Tratamiento Penitenciario de acuerdo a los Regímenes Ordinarios y Especiales, y capacitando periódicamente a los especialistas (Psicólogos, Docentes, Asistentes Sociales, Abogados) para que ellos posean todas las herramientas que permitan que se involucren con la reinserción del Interno a la sociedad. Dicho Plan debe ser acorde a las nuevas tecnologías de la información como lo tiene cualquier otra Institución del Estado; para el desarrollo de capacidades laborales se debe de contar con aquellos oficios que permitan que el interno pueda desenvolverse según las expectativas del mercado, para ello los Gobiernos Locales y Regionales no deben estar excluidos de los Centros Penitenciarios, sino participar a través de Convenios con éstos, la reinserción involucra un trabajo conjunto de la sociedad.

2.- Es responsabilidad del Estado mejorar el proceso formativo y/o de preparación de todos aquellos aspirantes a formar parte del INPE, no ha sido suficiente seis meses de preparación física, lo que se requiere es que dicho

personal esté cognoscitivamente preparado también. La tarea al interior del Penal no es meramente física, se trata de que dicho personal comprenda conceptos básicos y prioritarios del Tratamiento Penitenciario.

3.- Un Plan Programático para el Tratamiento Penitenciario Nacional debe incluir a las diversas instituciones del Estado vinculados a ésta temática central, a fin de alcanzar un sistema integrado que permita aunar esfuerzos del trabajo articulado para que los internos puedan desarrollarse plenamente al salir de los Establecimientos Penitenciarios. Esta tarea no es solamente del INPE, es una tarea conjunta. En prisión está quizás el reflejo más claro de un país, y es lo que se quiere ocultar, es también el Perú, en todos sus matices.

BIBLIOGRAFIA ESPECIALIZADA

1. CASTILLO ALVA, José Luis (2002). Principios del Derecho Penal (Parte General). Lima: Gaceta Jurídica. p. 216.
2. DEMETRIO CRESPO, Eduardo. (2008) Culpabilidad y fines de la pena: con especial referencia al pensamiento de Claus Roxin., en Revista Internacional Derecho penal Contemporáneo. Tomo No 25. (s/e) Bogotá: Legis. p. 93-131.
3. GARAYCOTT ORELLANA, Norman. (2004) Comentario al Código de Ejecución Penal. (3ra edición). Lima: UNMSM. p. 309.
4. HUGO VIZCARDO, Silfredo. (2003) Derecho Penitenciario Peruano (Lecciones de Derecho Penal). (1ra edición) Lima: Instituto de Investigaciones Jurídicas. p. 338.
5. MANZANARES SAMANIEGO, José luís. (2005). Concepto, voluntariedad y principios informadores del tratamiento, en VV.AA, COBO DEL ROSAL, M. Tomo VI. Vol 2. Madrid: s/e. p.918 y ss.
6. MUÑOZ CONDE, F. Resocialización del Delincuente. Valencia - España.

7. NUÑEZ MOLINA, Waldo & NUÑEZ MOLINA, Cledy. (2002) Curso de Derechos Humanos (Parte General). (1ra edición) Tomo I. Lima: WNM. p. 238.
8. PEÑA CABRERA FREYRE, Raúl A. & FRISANCHO APARICIO, Manuel. (2003) Comentarios al Código de Ejecución Penal y Derecho Penitenciario. (2da edición) Lima: Fecat. p. 458.
9. PERALTA BARRIOS, María I. & VALVERDE VILLAR, Nydia V. (2004) El Interno y El Mundo Exterior: Beneficios Penitenciarios. (1ra edición) Lima: Idemsa. p. 215.
10. PERÉZ GUADALUPE, José Luís. (2000) La construcción social de la realidad carcelaria. (1ra edición) Lima: Fondo Editorial de la PUCP. p. 111 y ss.
11. RAMOS SUYO, Juan Abraham (2002) CIENCIA PENITENCIARIA (Manual de Excarcelación). (1ra edición) Lima: FECAT. págs. 85-87.
12. RAMOS SUYO, Juan Abraham. (2009) Derecho de Ejecución Penal y ciencia Penitenciaria. 3ra edición) Lima: UNMSM. p. 99 y ss.
13. REVISTA PERUANA DE CIENCIAS PENALES. (2002) Tomo 12. Año VII – VIII. Varios autores. (1ra edición) Lima: IDEMSA. p. 595.

14. REYES ALVARADO, Yesid. (2007) Normativismo y derecho penal del enemigo., en Revista Internacional Derecho penal Contemporáneo. Tomo No 19. (s/e) Bogotá: Legis. p. 153-182.
15. SEIJAS RENGIFO, Teresa de Jesús. (2001) La Resocialización del Delincuente. (s/e) Lima: Gráfica Horizonte.
16. SEPARATA DE ESTUDIO. Curso de Especialización en Derecho Penitenciario. (2006) Corporación Americana de Desarrollo. Módulo I. Chimbote-Perú. p 60.
17. SEPARATA DE ESTUDIO. Curso de Especialización en Derecho Penitenciario (2006). Corporación Americana de Desarrollo. Módulo IV. Chimbote-Perú. p 61.

ANEXOS

ANEXO 01

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Título: El Tratamiento Penitenciario y su influencia en la Reincidencia y Habitualidad de los Reos del Penal de Pocollay, durante el año 2012.

Hipótesis General: El Tratamiento Penitenciario influye en la Reincidencia y Habitualidad de los reos del penal de Pocollay, durante el año 2012.

Variables	Dimensiones	Indicadores	Escala
Variable Independiente	Programas de reeducación en el área laboral Asistencia	<ul style="list-style-type: none"> • Mecánica • Cocina • Computación • Idiomas • Contabilidad Provee el Penal materiales para trabajar	Si No A veces

El Tratamiento Penitenciario	Social		Siempre
			A veces
		Visita de familiares	Nunca
	Condiciones de infraestructura brindada a los internos. Programas de resocialización		Siempre
			A veces
		Visita de amigos	Nunca
			Siempre
			A veces
		Visita de la pareja	Nunca
		Infraestructura del Penal	Mala
	Regular		
	Buena		
	Si		
	No		
	A veces		
	Atención por igual de		

		los especialistas a los internos reincidentes	
Variable Dependiente	Índice de reincidencia y habitualidad	Por necesidad Por discriminación Por gusto No está capacitado para trabajar	
La Reincidencia y Habitualidad Penal	Especialistas que interactúan con los internos	Abogado Asistente Social Psicólogo	

ANEXO 02

MODELO DE ENCUESTA APLICADO

ENCUESTA

Estimado participante, la presente encuesta tiene fines académicos y la información consignada en la presente no compromete su situación dentro del establecimiento, razón por la cual le rogamus manifestarse con la mayor sinceridad posible.

Pabellón: Edad:

1.- ¿En qué condiciones se encuentra la infraestructura del Penal?

- a) Mala
- b) Regular
- c) Buena

2.- ¿Qué talleres te gustaría que se enseñaran en el área de trabajo?

- a) Mecánica automotriz
- b) Cocina y nutrición
- c) Contabilidad
- d) Computación
- e) Idiomas

3.- ¿Te sirvieron los talleres laborales en el Penal cuando estuviste en libertad?

a) Sí

b) No

4.- ¿Tienes hijos?

a) 1

b) 2

c) 3 a más

d) Ninguno

5.- ¿Por qué volviste a delinquir?

a) Me gusta

b) Por necesidad

c) Por discriminación

d) No estoy capacitado para trabajar

6.- ¿Tenías trabajo antes de ser recluido?

a) Sí

b) No

7.- ¿A qué edad fuiste recluido por primera vez en el Penal?

Rpta.:_____

8.- ¿Cuántos años te faltan para cumplir tu condena?

Rpta.:_____

9.- ¿Con cuál profesional del Penal tienes más interacción?

Puedes marcar de dos alternativas

- a) Abogado
- b) Asistente social
- c) Psicólogo
- d) Ninguno

10.- ¿Hace cuánto tiempo te dedicas a esto?

Rpta.:_____

11.- ¿El Penal te provee materiales para trabajar?

- a) Si
- b) No
- c) A veces

12.- ¿Cuál es la frecuencia con la que te visitan tus amigos?

- a) Siempre
- b) A veces

c) Nunca

13.- ¿Cuál es la frecuencia con la que te visitan tus familiares?

a) Siempre

b) A veces

c) Nunca

14.- ¿Cuál es la frecuencia en la que te visita tu pareja?

a) Siempre

b) A veces

c) Nunca

15.- Cuando ingresas al Penal ¿Qué es lo primero que haces?

a) Busco a mis amigos

b) Pregunto qué talleres me brindan para obtener beneficio penitenciario

c) Me quedo parado hasta cumplir mi condena

d) Adaptarme al ambiente

16.- ¿Crees que los de tu pabellón son atendidos igual que los de otros pabellones?

a) Si

- b) No
- c) A veces

17.- ¿Cuál es tu estado civil?

- a) Soltero
- b) Casado
- c) Viudo
- d) Divorciado
- e) Conviviente
- f) Separado

18.- Si mañana saldrías libre ¿Qué es lo primero que harías?

- a) Buscar ayuda de un amigo y mi pareja
- b) Buscar a mi pareja y empezar un negocio
- c) Buscar a un amigo y empezar un negocio
- d) Buscar a un amigo, profesar una religión y emprender un negocio.

19.- ¿Con qué valor te sientes identificado?

- a) Justicia
- b) Amor

c) Amistad

d) Trabajo Cooperativo

20.- ¿Cuál es su situación jurídica?

a) Sentenciado

b) Procesado

ENCUESTA

SEGURIDAD

Estimado participante, la presente encuesta tiene fines académicos y la información consignada en la presente es anónima, razón por la cual le rogamos manifestarse con la mayor sinceridad posible.

EDAD

1.- ¿Cuál es su régimen laboral?

a) Nombrado
de Servicios)

b) CAS (Contratación Administrativa

2.- ¿En qué condiciones se encuentra la infraestructura del Establecimiento Penitenciario?

a) Mala

b) Regular

c) Buena

3.- ¿Crees que fue suficiente el tiempo de FORMACIÓN que recibiste en el CENECP?

SI

NO

3.- ¿Cuánto tiempo estimas que debió durar tu preparación en el CENECP?

a) 4 meses c) 6 meses

b) 6 meses d) 8 meses

4.- ¿Tienes alguna carrera técnica además de tu formación en el CENECP?

SI

NO

5.- ¿Cuál es la frecuencia con la que recibes capacitación del INPE?

a) Siempre

b) A veces

c) Nunca

6.- ¿Tenías trabajo antes de estudiar en el CENECP?

SI

NO

7.- ¿Cuál es tu estado civil?

a) Casado

b) Soltero

8.- ¿Qué tipo de capacitación te gustaría recibir del INPE?

a) Defensa personal

b) Curso de Derechos Humanos

c) Curso de Seguridad Penitenciaria

9.- ¿Cuál es su lugar de Procedencia? (Departamento o Región)

Escriba por favor: _____

10.- ¿Cuántos años trabaja como agente penitenciario?

Escriba por favor: _____

ENCUESTA

PROFESIONAL DE TRATAMIENTO

Estimado participante, la presente encuesta tiene fines académicos y la información consignada en la presente es anónima, razón por la cual le rogamos manifestarse con la mayor sinceridad posible.

EDAD

1.- ¿Cuál es su régimen laboral?

a) Nombrado
Servicios)

b) CAS (Contratación Administrativa de

2.- ¿En qué condiciones cree que se encuentra la infraestructura del Establecimiento Penitenciario?

a) Mala

b) Regular

c) Buena

3.- ¿Crees que fue suficiente el tiempo de FORMACIÓN que recibiste en el CENECP?

SI

NO

3.- ¿Cuánto tiempo estimas que debió durar tu preparación en el CENECP?

a) 3 meses

c) 9 meses

b) 6 meses

d) 12 meses

4.- ¿Cree que el Tratamiento Penitenciario logra resocializar, reeducar y reinsertar positivamente al interno a la sociedad?

SI

NO

5.- ¿Cuál es la frecuencia con la que recibes capacitación del INPE?

a) Siempre

b) A veces

c) Nunca

6.- ¿Tenías trabajo antes de estudiar en el CENECP?

SI

NO

7.- ¿Cuál es tu estado civil?

a) Casado

b) Soltero

8.- ¿Qué tipo de capacitación te gustaría recibir del INPE?

a) Defensa personal
Seguridad Penitenciaria

c) Curso de

b) Curso de Derechos Humanos

d) Otros.

Especifique_____

9.- ¿Cuál es su lugar de Procedencia? (Departamento o Región)

Escriba por favor: _____

10.- ¿Cuántos años trabaja como profesional de Tratamiento? Escriba

por favor:_____

**PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL CODIGO DE EJECUCIÓN
PENAL**

I

FÓRMULA LEGAL

Artículo uno.- Modifíquese el artículo 46°, 48° y 53°, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera.

Artículo 46. Casos especiales de redención

En los casos de internos primarios que hayan cometido cualquiera de los delitos previstos en el Código Penal, la redención de pena por el trabajo o la educación se realiza a razón de **un día de pena por dos días de labor o estudios efectivos**, en su caso.

Los reincidentes y habituales en el delito redimen la pena mediante el trabajo y la educación a razón de **un día de pena por siete días de trabajo o estudio efectivo**, según sea el caso.

Artículo 48. Semilibertad

La semilibertad permite al sentenciado egresar del establecimiento penitenciario, para efectos de trabajo o educación, cuando ha cumplido la tercera parte de la pena y si no tiene proceso pendiente con mandato de detención.

En los casos del artículo 46, primer párrafo, la semilibertad podrá concederse cuando se ha cumplido las dos terceras partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183 del Código Procesal Penal.

El beneficio de semilibertad es inaplicable para los reincidentes y habituales **en la comisión agravada de los delitos**.

Artículo 53. Liberación condicional

La liberación condicional se concede al sentenciado que ha cumplido la mitad de la pena siempre que no tenga proceso pendiente con mandato de detención.

En los casos de los delitos a los que se refiere el artículo 46, primer párrafo, la liberación condicional podrá concederse cuando se ha cumplido las tres cuartas partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 187 del Código Procesal Penal.

El beneficio de liberación condicional es inaplicable para los reincidentes y habituales en la comisión agravada de los delitos.

El trabajo para el interno y para el procesado

Artículo 65.- El trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario.

El trabajo que realicen los internos procesados tiene carácter obligatorio.

Educación del interno

Artículo 69.- En cada Establecimiento Penitenciario se promueve **obligatoriamente** la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional. Los programas que se ejecutan están sujetos a la legislación vigente en materia de educación.

II

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hay sucesos tan naturales como el hombre mismo. Así se tiene que la criminalidad existirá siempre mientras exista la sociedad. Así, para otros autores la delincuencia es consecuencia de un proceso de etiquetamiento que el poder político y económico hace de algunas personas o grupos determinados.

Para la sociedad los delincuentes son personas que, en términos económicos no producen pudiendo hacerlo sino que además atentan contra los valores sociales esenciales protegidos bajo la estructura de sentido de

bienes jurídicos¹¹¹, tanto patrimoniales como no patrimoniales. Para los transgresores la delincuencia implica no solo una vida al margen de la ley sino también la permanente posibilidad de quedar privados de su libertad, con la consecuente desestructuración de sus relaciones sociales y familiares.

Esta situación se torna en un proceso en el que el delincuente al ser encarcelado genera un problema en el circuito económico familiar, desconfigurando las relaciones afectivas, afectando inevitablemente a los hijos, generando disfuncionalidad familiar, convirtiéndose los hijos en víctimas de la exclusión social, a esto se le suma que son los mismos hijos que, por necesidad y al estar inmersos en una subcultura criminal, terminan convirtiéndose en muchos casos en delincuentes por asociación diferencial.

Asimismo, el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios del país es un factor común. Y más aún cuando se han promulgado una cantidad de leyes referentes al Beneficio Penitenciario de acuerdo a cada delito, dificultando la razón constitucional del Tratamiento Penitenciario, causando un gasto elevado para el Estado teniendo en reclusión a **internos primarios**.

¹¹¹ Para un recuento *in extenso* de la evolución del concepto de bienes jurídicos, vid., STRATENWERTH, Ghunter. Derecho Penal Parte General, Tomo I, Edersa: Madrid, 1982, pp. 3 y ss.

Estas nuevas leyes reactivas atacan las consecuencias del delito y ven al delincuente como un enemigo de la sociedad, deshumanizándolo y, como consecuencia de ello, viéndolo como un ser sin derechos. Nosotros consideramos que una política criminal reactiva debe estar combinada con una sistemática política preventiva protegiéndose tanto la seguridad ciudadana como también los derechos humanos de los delincuentes. Es elemental criterio de política criminal distinguir entre los internos a los que son primarios, de los habituales y reincidentes así como de los que pertenecen a las asociaciones delictivas permanentes o constituyen grupos de criminalidad organizada.

Debe de darse una política criminal con énfasis preventivo, basada en el paradigma resocializador, por cuanto tenemos la convicción de que sólo desde una aproximación integral al fenómeno de la criminalidad es posible reinsertar socialmente a la mayor parte de los internos dentro del marco de la vigencia de los derechos humanos y de las políticas de inclusión social.

En esa directriz, el objetivo de la propuesta de éste presente proyecto de ley es el de mejorar las condiciones de reinserción de las personas egresadas del sistema penitenciario, a través de la implementación de programas de tratamiento libre de carácter desadictivo orientado principalmente a los

infractores primarios, ya que respecto a los reincidentes y habituales que son un número menor.

Esto pasa necesariamente por la aplicación de los principios rectores de la política penitenciaria a través del tratamiento tratando de adecuar las normas del Código de Ejecución Penal a los estándares internacionales, tomando en cuenta siempre el desarrollo del contenido esencial de los derechos fundamentales que hace el Tribunal Constitucional a través de su jurisprudencia.

El objetivo específico de la presente propuesta legislativa es, a partir de la constatación de la inexistencia de una fase de preparación del interno para dentro del establecimiento penitenciario hacia su descarceración y su consecuente reencuentro con la sociedad, proponer, sobre la base del paradigma resocializador, la creación de un periodo de transición donde se le acompañe en la planificación de un proyecto de vida posterior arreglado a derecho y se le capacite en cuestiones fundamentales que le serán útiles para

su regreso a la vida social. Esta fase es una suerte de proceso de transición a la fase de apoyo postcarcelario¹¹².

Asimismo, en relación a los beneficios penitenciarios para internos primarios que tengan buen comportamiento, así como ocupación laboral o educativa, que le permita tener las herramientas necesarias para no volver a la criminalidad cuando egrese del establecimiento penitenciario. No ocurre lo mismo con los reincidentes y habituales, que denotan un comportamiento ceñido a la criminalidad, sin embargo, el INPE y todas aquellas instituciones vinculadas deben de tener pleno conocimiento de conceptos como la reincidencia y habitualidad, debido que para tener dicha situación jurídica es menester la sentencia firme y condenatoria. Siendo que actualmente existe un criterio deficiente a la figura jurídica real de la reincidencia y/o habitualidad en la práctica en el INPE.

1.1. La labor del Instituto Nacional Penitenciario

¹¹² Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, Dra. Rosa Mávila, Congresista de la República.

El Instituto Nacional Penitenciario -en adelante INPE- es el organismo público descentralizado rector del Sistema Penitenciario Nacional y se encuentra adscrito al Sector Justicia y en tanto tal dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria, puesto que debería tener autonomía normativa, económica, financiera y administrativa, así como presupuesta.

Entre las funciones que realiza el INPE están la de desarrollar investigaciones sobre la criminalidad, elaborar la política de prevención del delito y tratamiento del delincuente, realizar coordinaciones con los organismos y entidades del Sector Público Nacional, desarrollar las acciones de asistencia postpenitenciaria en coordinación con los Gobiernos Regionales y Municipales, etc.

El INPE está integrado por el Consejo Nacional Penitenciario, el Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios, la Secretaría General, los órganos de control, de asesoramiento, de apoyo, técnico-normativos, desconcentrados y los Establecimientos Penitenciarios.

1.2. Los programas de Tratamiento Penitenciario

a) Educación

Respecto de la educación, con el fin de enseñar y capacitar a los internos, reinsertarlos a la sociedad, y ampliar los servicios educativos penitenciarios a la formación Primaria y Secundaria de Adultos, la Dirección de Tratamiento Penitenciario⁹ ha planteado cinco ejes estratégicos fundamentales: promoción de la alfabetización, de la educación básica alternativa, de la educación técnico productiva y de la educación no formal.

En ese sentido, el objetivo del INPE busca fortalecer integral y multidisciplinariamente el nivel de enseñanza aprendizaje de los internos en los establecimientos penitenciarios a través de la capacitación y actualización de los docentes, e implementar la educación no formal como complemento de la educación formal, así como las aulas talleres y promover las actividades productivas y empresariales

La educación que se brinda en los establecimientos penitenciarios puede ser definida como un proceso de enseñanza-aprendizaje que se desarrolla en un contexto socio cultural altamente complejo y específico, a través del cual se asimilan y construyen conocimientos,

capacidades y valores, aplicando metodologías y enfoques educativos multidisciplinarios en el tratamiento del interno. El INPE cuenta con 4 programas educativos."

Programa de Alfabetización: en este programa se busca que los internos aprendan la lectura, escritura, el cálculo matemático básico y desarrollen actitudes y valores favorables para el logro de su resocialización.

Programa de Educación No Formal: se imparte este tipo de educación, mediante el desarrollo de acciones complementarias las actividades educativas y a través de programas estructurados establecidos por el área de educación, entre los cuales existen el Programa de Recreación y Deportes, el Programa de Danzas y Folklore, el Programa de Educación para la Salud, el Programa de Educación Ambiental, y el Programa de Actividades Artísticas.

Educación Básica Alternativa (ESA): este tipo de educación es una modalidad de la etapa de educación básica, equivalente a la Educación Básica Regular en calidad y logros de aprendizaje pero con énfasis en la preparación para el trabajo y el desarrollo de capacidades empresariales.

Se brinda a los internos jóvenes y adultos en los niveles de primaria, y a los adultos en el nivel de secundaria.

Educación Técnico Productiva (ETP): se otorga a los internos en las diferentes especialidades ocupacionales; entre las principales se tiene la carpintería, confecciones textiles, confección de calzado, sastrería, electricidad, manualidades, electrónica, artesanía, cocina, estructuras metálicas, tejido a máquina, entre otros.

b) Trabajo

Con respecto al trabajo penitenciario, las normas y directivas emitidas por el INPE regulan su planificación, organización, métodos, horarios, y las medidas preventivas de ingreso y seguridad del trabajo penitenciario.

Las modalidades de trabajo penitenciario se desarrollan a través de actividades profesionales, técnicas, artesanales, productivas, artísticas y de servicios auxiliares, y mediantetalleres¹³ y en actividades propiamente dichas.

Si bien el trabajo carcelario es financiado por la Administración Penitenciaria a través de la implementación de los talleres laborales en las cárceles,

también es financiado mediante los propios medios económicos del interno, de sus familiares o por las entidades públicas y/o privadas.

c)

Salud

Respeto de la salud, el INPE ejecuta varios programas de salud. Sin embargo, no todas las regiones tienen dichos programas (Programas Preventivo-Promocionales del Ministerio de Salud, tales como el Programa de Control de la Tuberculosis (PCT), el Programa de Control de Enfermedades de Transmisión Sexual y SIDA-PROCETSS, el Programa de Control de Madre - Niño, el Programa de Planificación Familiar).

Todos estos programas se desarrollan a través de los servicios médicos básicos de cada establecimiento penitenciario y en los servicios médicos especializados que funcionan en algunos penales, los cuales deben estar a cargo de un equipo de profesionales y personal técnico auxiliar adecuado.

Por ejemplo el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, cuenta con una clínica que tiene un piso exclusivo para la atención psiquiátrica de los internos. Allí también se encuentra la sede de los programas de Control de la Tuberculosis (PCT), de Control de Enfermedades de Transmisión Sexual y SIDA-PROCETSS de la Dirección Regional Lima.

d. Asistencia Social y legal

De otro lado, el tratamiento social en los establecimientos penitenciarios es muy importante, puesto que la privación de la libertad de una persona produce un impacto en su psiquis y en su entorno familiar. Ello trae como consecuencia la modificación de la dinámica familiar.

En ese sentido, el trabajo social penitenciario llevado a cabo por el INPE está orientado a la resolución de los problemas en las relaciones humanas, incidiendo en la intervención profesional individual, grupal y familiar. Se busca lograr la restitución, el mantenimiento y el fortalecimiento del vínculo familiar como mecanismo de resocialización del interno y de prevención del delito.

Con respecto a la asistencia legal, el INPE cuenta con un número limitado de abogados que brindan a los internos asesoría jurídica en general, les

informan sobre los alcances de la normatividad en materia penal y de ejecución penal, mediante charlas, talleres y otros medios.

Asimismo, apoyan en la elaboración, organización y tramitación de los expedientes de beneficios penitenciarios, así como evalúan y emiten informes jurídicos sobre los mismos los traslados, la gracia presidencial y el cómputo del tiempo redimido y el tiempo efectivo de la pena respecto de los internos.

Respecto a la asistencia psicológica, el INPE debe buscar la resocialización del interno a través del tratamiento técnico-científico, realizando una serie de acciones fundamentadas en la aplicación de métodos y técnicas especializadas.

El equipo de psicólogos entrevista y evalúa al interno desde su ingreso al establecimiento penitenciario y realizando el seguimiento respectivo, aplica pruebas psicológicas para corroborar su impresión diagnóstica inicial y también técnicas de corte cognitivo- conductual." Asimismo, busca canalizar los niveles de impulsividad, agresividad, estrés, y ansiedad de los internos como productos del encierro.

Finalmente, elabora los informes psicológicos de los presos para evaluar el otorgamiento de los beneficios penitenciarios, los indultos, las gracias presidenciales entre otros; y realiza las investigaciones psicológicas correspondientes con el objetivo de ampliar sus conocimientos respecto a la realidad penitenciaria.

El problema identificado, sus causas y sus consecuencias

El problema que encontramos en el funcionamiento del sistema penitenciario es que un considerable número de los internos no llega a cumplir los fines de la pena, esto es, no llega a resocializarse. De acuerdo con nuestro criterio, identificamos dos tipos de causas, las de orden cuantitativo y las de orden cualitativo.

DEPENDENCIAS	Abogado	Asistenta Social	Psicólogo	Total general	Seguridad	POPE
O. R. NORTE CHICLAYO	15	16	13	44	395	6,796
O. R. LIMA	68	75	108	251	1853	25,747
O. R. SUR AREQUIPA	11	11	9	31	322	2,026
O. R. CENTRO HUANCAYO	9	5	4	18	266	4,380
O. R. ORIENTE PUCALLPA	6	3	7	16	122	3,383
O. R. SUR ORIENTE CUSCO	8	3	7	18	217	2,478
O. R. NOR ORIENTE SAN MARTIN	3	2	4	9	178	3,204
O. R. ALTIPLANO PUNO	3	4	0	7	203	1,217
TOTAL GENERAL	126	124	157	795	3,556	49,231

Adviértase que en Puno sólo hay 3 abogados para una población penal de 1,217 presos, asimismo que no cuentan con un solo Psicólogo. Asimismo en San Martín hay 2

Asistentes Sociales, 4 Psicólogos y 3 Abogados para una población penal de 3,204 presos. Asimismo no se contaría con un Psiquiatra a nivel nacional.

Es este personal el que se encarga de todas las acciones de tratamiento dentro de los establecimientos penitenciarios: clasificación, evaluaciones semestrales, atención individual, apoyo a programas de salud (TBC, VIH, etc.), atención y

tratamiento rehabilitador, informes profesionales para beneficios penitenciarios, traslados, derechos de gracia presidenciales, requerimientos de la autoridad judicial, apertura de legajos por especialidad, actualización de datos estadísticos, etc.

Por otro lado, sólo en 50 establecimientos penitenciarios a nivel nacional se desarrollan actividades educativas." Esta es una situación crítica si se advierte que los mencionados establecimientos penitenciarios sólo representan el 70% del número total de cárceles. Dicho de otra manera, la cobertura educativa no alcanzaría a los 71 establecimientos penitenciarios del país, por diversos factores tales como la falta de infraestructura y espacios físicos, carencia de personal docente, etc.

Los docentes del área educativa son solamente 178 empleados de carrera del Instituto Nacional Penitenciario con formación pedagógica en educación básica y otros con capacitación adicional en diversas áreas técnicas. Con el fin de suplir esta carencia el INPE ha tenido que recurrir al Ministerio de Educación, en cumplimiento del Convenio Marco de

Cooperación Interinstitucional suscrito entre ambas instituciones, para que destaque a 245 docentes de su personal.

La crisis de recursos humanos, logísticos y de infraestructura no se limita al ámbito educativo. En el área de salud, por ejemplo, en el Establecimiento Penitenciario "Miguel Castro Castro" funciona un centro quirúrgico en las especialidades de cirugía general, otorrinolaringología y traumatología. Sin embargo, sus médicos acuden también a otros establecimientos penitenciarios para realizar consultas externas de acuerdo con una programación previamente establecida.

Una cuestión aparte es la capacidad de las cárceles. Existe una exacerbada sobrepoblación y hacinamiento de los establecimientos penitenciarios. Sin embargo, la política carcelaria no ha avanzado en el diseño integral de estrategias para enfrentar este problema sino que en la última década se ha concentrado en la construcción de nuevos centros penitenciarios y en ampliar la capacidad de los existentes. Se ha puesto énfasis presupuestario en el control y la seguridad.

Sin embargo, si bien la construcción de más cárceles es una medida que en el corto plazo alivia un sistema penitenciario sobrecargado y contribuye a

renovar los recintos, debe considerarse que en un sistema abierto y con penas alternativas a la prisión se podrían tener más espacios y facilidades para el desarrollo de un régimen de reinserción exitosa.

1.3.2. Causas de orden cualitativo

Corresponde ahora hacer un examen de las mismas áreas de tratamiento que hemos analizado en el acápite anterior pero desde la perspectiva cualitativa.

Respecto de la preparación del Personal del Tratamiento Penitenciario que actualmente es solo de 3 y 4 meses (Profesional y Seguridad respectivamente), se debe de tener un mayor filtro, ampliar sus requisitos y ser rigurosos en su capacitación ya que la resocialización del interno dependerá en gran medida de los profesionales, y del trato que le brinde el personal de seguridad del INPE, por ello es necesario tener al mejor personal para ésta tarea.

Respecto al trabajo penitenciario ofrecido por el INPE, consideramos que éste debe orientarse a la posibilidad de que el interno pueda aprender una ocupación laboral y desarrollarla cuando obtenga su libertad.

Debe tenerse presente que mantener ocupado obligatoriamente al interno en labores diversas y ricas en conocimiento, podría potenciar y desarrollar su creatividad e ingenio, y perfeccionarlo progresivamente. En ese sentido, la permanente capacitación que pueda tener el interno, por ejemplo, en proyectos de inversión de micro y pequeñas empresas podría ayudarlo a obtener ingresos económicos para él y su familia, proveniente de los productos que el penado fabrique y venda. Las limitaciones en la aplicación de programas de tratamiento de inclusión productiva restan viabilidad a este objetivo fundamental.

En el campo de la asistencia psicológica consideramos que la labor del INPE puede y debe ampliarse con el fin de que su personal realice intervenciones psicológicas a los hijos de los internos, menores de edad, así como, si lo consiente, a su pareja. En ese sentido se podría llevar a

cabo un tratamiento a los internos e internas a través de acciones de tipo individual, grupal y/o familiar.

Respecto de la asistencia social, consideramos que la labor del INPE debe ampliarse con el fin de que su personal pueda realizar el estudio, diagnóstico y plan de tratamiento social de la población a su cargo, considerando al interno desde una concepción integral, ejercitando sus capacidades y optimizando sus potencialidades orientadas a la rehabilitación, reeducación y reincorporación a la sociedad.

Asimismo, sería importante la realización de visitas al domicilio del interno cuando éste ingrese al establecimiento penitenciario. Esto permitiría realizar el diagnóstico de su medio socio-familiar, conocer la dinámica de la unidad doméstica y elaborar un registro de las redes sociales de la comunidad que constituyen un soporte para su reinserción social.

También sería relevante la implementación de una política penitenciaria que coadyuve a la restitución y fortalecimiento del vínculo familiar del interno, a través de métodos de intervención individual, grupal y/o familiar. En ese sentido, el tratamiento social a la multiproblemática familiar es una herramienta fundamental.

La proporción de información de diversa índole ocupa un lugar relevante en la vida del interno privado de libertad y de su familia. Asimismo, se debería impulsar la participación de ésta con el fin de motivar al preso a descubrir y potenciar sus capacidades. Se podría dar orientación a los internos nuevos y su familia, brindándoles información sobre el régimen de vida en el establecimiento penitenciario y sobre la labor de los servicios asistenciales de tratamiento.

Respecto de los programas que el INPE desarrolla, además de los anteriormente mencionados, existen actualmente algunos programas de tratamiento estructurados.

Así, se tiene el Programa CREO, dirigido a los jóvenes de 18 a 24 años de edad que se encuentran internos por la comisión de delitos contra el patrimonio (que atiende aproximadamente a 470 internos). También existe el Programa INPE - DEVIDA, que está dirigido a los jóvenes consumidores de droga (que atiende a aproximadamente 450 internos). Finalmente, tenemos el Programa TAS, que se aplica a los internos por la comisión de delitos contra la libertad sexual (que atiende aproximadamente a 180 internos). El poco impacto de estos programas dentro de la población penal proviene del escaso nivel de recursos asignados a los mismos y de la incompreensión global de sus objetivos estratégicos de desprisionización.

A pesar de contar con estos programas, el INPE carece de un programa de transición que refuerce e intensifique la educación que el penado recibe a lo largo del tratamiento, le proporcione información útil y actualizada de las condiciones en las que se encontrará y de las oportunidades que tendrá al egresar del establecimiento penitenciario, y lo introduzca progresivamente a la sociedad, retomando sus vínculos familiares, empleando las ventajas de su red

social, y con todas las facilidades para conseguir un empleo en el mercado laboral.

Asimismo, el INPE tendría que establecer acuerdos de trabajo con los gobiernos locales y regionales para planificar, desarrollar y asegurar el cumplimiento de la fase postcarcelaria.

Finalmente, las consecuencias de la no resocialización de los internos son múltiples. Estas lo perjudican a él y a su familia, tal como afirmamos en la introducción de este proyecto de ley, y neutralizan los objetivos del Estado.

Un interno no resocializado tiene altas probabilidades de reincidir en la comisión de los delitos. Esto lleva a que, al no estar incluido como parte de la población económicamente activa, el Estado deje de percibir ingresos (tributos) y de intensificar la economía en términos de producción de bienes y servicios.

Muchos de los internos tienen personas dependientes (familiares) sobre los cuales les pesa una obligación económica, legal y moral de manutención. Su falta de inserción en el mercado laboral y su reincidencia en la comisión de los delitos genera más hacinamiento en

los penales, lo cual termina por debilitar, cuando no extinguir, los vínculos familiares del interno.

En conclusión, debido a las condiciones de exclusión social en las que se encuentra el interno al interior de un establecimiento penitenciario, y a la prolongación temporalmente indeterminada de dichas condiciones luego de su liberación, podemos decir que la situación del delincuente, *tunc et nunc*, (aquí y ahora) es de un estado de cosas inconstitucional

III

ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO DEL PRESENTE

PROYECTO DE LEY

El actual sistema penitenciario peruano atraviesa una seria crisis. Los problemas que identificados van desde el ámbito de la infraestructura, pasando por el de la logística y el de recursos humanos, hasta el de presupuesto, y son de orden cuantitativo y cualitativo, además del problema de la sobrepoblación y hacinamiento.

La criminología ha puesto de relieve la necesidad de que el sistema penal esté orientado tanto a las causas como a las consecuencias de lo criminal, un sistema penal tanto preventivo como reactivo. En ese sentido, el Derecho Penal, la Criminología y la Política Criminal deben operar articuladamente para abordar el fenómeno de lo criminal con el fin de que, a partir de su conocimiento, se puedan encontrar soluciones adecuadas y eficientes, respetando los derechos humanos de la población penal.

Esta nueva visión preventiva de enfrentamiento a la cultura de la criminalidad es el fundamento teleológico del presente Proyecto a través del cual se busca aislar a los actores de la criminalidad organizada y de la asociación delictiva dentro de los penales promoviendo relaciones de tratamiento verdaderas que le den a los internos un norte transformador de sus vidas ya que quienes incurrieron en la práctica delictiva más temprano que tarde volverán a la sociedad para tratar de rehacer su vida (reintegración) , buscando evitar que la única salida que tengan sea la de volver a delinquir (reincidencia).

La tasa de criminalidad no va en relación directa con la cantidad de años en prisión, la reducción de la tasa de criminalidad está orientada directamente con el tratamiento penitenciario.

IV

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La población carcelaria en su mayoría está constituida por personas provenientes de los estratos socioeconómicos bajos. Debido al gran número de presos que salen de manera rápida, y muchas veces imprevista, de las cárceles, es necesaria la existencia de mecanismos que aseguren la reinserción de estos ex internos a la sociedad.

Asimismo, deben retornar a la sociedad en mejores condiciones que las que tenían cuando fueron recluidos. La cárcel, por más utópico que parezca, debe ser un lugar donde los internos puedan convertirse en mejores personas, ciudadanos, padres de familia, etc.

Estos mecanismos tienen que traducirse en programas que les permitan retornar a la sociedad con la mayor cantidad de información útil posible y actualizada, específicamente respecto de sus necesidades y de sus circunstancias, incluyendo la información relativa a la evaluación de los factores que incidirán en su futuro.

Asimismo, la educación y capacitación que el interno recibe y el trabajo que realiza dentro del establecimiento penitenciario deben situarlo en condiciones de emprender un proyecto de inversión o acceder al mercado laboral con pocas dificultades.

El actual fracaso de estos objetivos penitenciarios sólo lleva al mantenimiento en la pobreza no sólo de la población estrictamente carcelaria -mayoritariamente con educación primaria incompleta- sino también la de sus familias, cuyos miembros menores de edad no pueden acceder a la educación

porque tienen que dedicarse a trabajar para sostener a su familia y a sí mismos.

El Estado peruano tiene no sólo la oportunidad sino también la obligación de revertir esta situación de permanente vulneración de los derechos fundamentales de los internos. Esta obligación no sólo emana de los Objetivos del Milenio sino también del Acuerdo Nacional.

Respecto a la política penitenciaria en los ámbitos de trabajo y educación, el objetivo frente al interno es de doble naturaleza. Por un lado, en la etapa intracarcelaria ofrece una ocupación, permite el aprendizaje de algunas disciplinas, y le otorga una remuneración que, por modesta que sea, mejora su situación económica; por otro lado, desde un aspecto más ligado directamente a la reinserción, el trabajo permite la adquisición de ciertas competencias destinadas a ayudarle a encontrar un empleo después de su liberación.

Si se implementan las políticas adecuadas el trabajo penitenciario logrará que el interno se sitúe en condiciones de emprender un proyecto de inversión o acceder al mercado laboral con pocas dificultades. La mejora de las habilidades de trabajo de los reclusos mientras se encuentran

dentro de la cárcel producirá la mejora de su capacidad de inserción laboral lo cual redundará en una significativa reducción de la tasa de reincidencia en la comisión de delitos, un mayor producto bruto interno, mayor seguridad ciudadana y niños que puedan estudiar en lugar de trabajar.

Respecto de la asistencia psicológica, consideramos que la adecuación de la labor del INPE a los estándares internacionales permitiría que su personal pueda realizar, además de las labores que desarrollan actualmente, intervenciones psicológicas a los hijos de los internos y a su pareja. Es decir, podría llevarse a cabo un tratamiento integral no sólo a los internos e internas sino a nivel grupal y/o familiar.

En la medida en que la mayoría de los reclusos ha perdido lazos fundamentales con sus familiares y seres queridos debido al encarcelamiento, la construcción y mantenimiento de relaciones favorables con sus amigos, familias y la comunidad, influye en el descenso de probabilidades de reincidencia.

Respecto de la asistencia social, consideramos que la adecuación de la labor del INPE a los estándares internacionales permitiría que su personal

pueda realizar, además de las labores que implementan actualmente, el estudio, diagnóstico y plan de tratamiento social de la población a su cargo, viendo al interno desde una concepción integral, trabajando sus capacidades y potencialidades orientadas a la rehabilitación, reeducación y reincorporación a la sociedad.